

Coyhaique, cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Con fecha veintiocho de septiembre del presente año, ante la sala única del Tribunal Oral en lo Penal de Coyhaique integrada por los magistrados titulares, Rosalía Edith Mansilla Quiroz, quien la presidió, Pablo Andrés Freire Gavilán y Mónica Gisela Coloma Pulgar, se inició audiencia de juicio oral en los autos RIT N°57-2021 a la que se acumuló el RIT 59-2021, ambas RUC N°2000066220-9, seguida contra los acusados **MATÍAS ANDRÉS BASTIDAS ORELLANA**, Chileno, cédula de identidad N°18.589.763-k, nacido el 3 de julio de 1993, 28 años de edad, estudiante, domiciliado en calle Hostería Municipal N°20, Puerto Aysén; **DIEGO NIKOLÁS BASTIDAS ORELLANA**, Chileno, cédula de identidad N°19.207.001-5, nacido el 2 de septiembre de 1995, 26 años de edad, empleado, domiciliado en calle Hostería Municipal N°20, Puerto Aysén; **AGUSTÍN NAZLO BASTÍAS ORELLANA**, Chileno, cédula de identidad N°19.973.071-1, nacido el 8 de septiembre de 1998, 23 años de edad, mueblista, domiciliado en calle Pangal N°1124, Puerto Aysén; **LUIS ANDRÉS ALEJANDRO SILVA FIGUEROA**, Chileno, cédula de identidad N°19.206.712-k, nacido el 3 de octubre de 1995, 25 años de edad, Buzo Profesional, domiciliado en calle Lago Portales N°975, Puerto Aysén; **FRANCO DAMIÁN ENRIQUE IBÁÑEZ PACHECO**, Chileno, cédula de identidad N°19.972.939-K, nacido el 5 de mayo de 1998, 23 años de edad, cocinero, domiciliado en calle Benigno Díaz N°468, Puerto Aysén; **BÁRBARA JAVIERA ALEJANDRA CABEZAS DÍAZ**, Chilena, cédula de identidad N°20.262.907-5, nacido el 24 de noviembre de 1999, 21 años de edad, comerciante, domiciliada en calle Cereceda Interior N°545, Puerto Aysén; **NICOLÁS LEONARDO VARGAS ANTIMÁN**, Chileno, cédula de identidad N°19.973.053-2, nacido el 12 de noviembre de 1998, 22 años de edad, Ayudante de carpintero, domiciliado en calle Armando Hernández N°11, Puerto Aysén; **PAULA FABIOLA ORELLANA ORELLANA**, Chilena, cédula de identidad N°20.892.659-4, nacida el 29 de julio de 2001, 20 años de edad, estudiante, domiciliada en calle Hostería Municipal N°20, Puerto Aysén; **FABIOLA ALEJANDRA ORELLANA ZAMORA**, Chilena, cédula de identidad N°12.520.291-8, nacida el 13 de diciembre de 1972, 48 años de edad, asesora de

hogar, domiciliada en calle Hostería Municipal N°20, Puerto Aysén; **SUSAN STEPHANY FERNÁNDEZ-NIÑO MÁRQUEZ**, Chilena, cédula de identidad N°19.132.641-5, nacida el 06 de febrero de 1996, 25 años de edad, estudiante, domiciliada en calle Eleuterio Ramírez N°1185, Puerto Aysén, y el adolescente **CESAR SEBASTIÁN BUSTAMANTE VERA**, Chileno, cédula de identidad N°21.825.286-9, nacido el 26 de abril de 2005, 16 años de edad, estudiante, domiciliado en calle Los Helechos N°170, Puerto Aysén.

Fue parte acusadora y compareció a la audiencia de juicio oral el Ministerio Público, representado por el fiscal Aquiles Cubillos Cubillos, y su asistente José Luis Palominos Araya, domiciliados en calle Arturo Prat N°710, Puerto Aysén. La defensa de los encausados Agustín Bastías Orellana y Diego Nicolás Bastidas Orellana el abogado Pablo Arias Andrade, la defensa de los acusados Franco Ibáñez Pacheco, Nicolás Vargas Antimán y Bárbara Cabezas Díaz, la abogada Alejandra Rojas, ambos con domicilio en calle Carlos Córdell N°149, oficina N°203, Coyhaique; por la defensa de los acusados Luis Silva Figueroa y Susan Fernández-Niño Márquez el abogado Marcel Villegas Vargas. Además por la acusada Susan Fernández-Niño Márquez la abogada Katherine Vilches Márquez, con domicilio en calle Blanco Encalada N°206, Castro; por el acusado Matías Bastidas Orellana el abogado de la defensoría Penal Pública Alex Bollman Astudillo, con domicilio en calle Pedro Antonio González N°191, Chile Chico; por las acusadas Fabiola Orellana Zamora y Paula Orellana Orellana, el abogado de la Defensoría Penal Pública Roberto Silva Jara, con domicilio en calle Freire N°274, Coyhaique, y en representación del acusado adolescente Cesar Bustamante Vera el abogado de la Defensoría Penal Pública Israel Villavicencio, con domicilio en calle Freire N°274, Coyhaique.

La representación de los acusados Ibáñez Pacheco, Cabezas Díaz y Vargas Antimán, pasa al abogado Pablo Arias Andrade en el curso del juicio, por razones de salud que imposibilitan la continuación en el procedimiento de la abogada Alejandra Rojas, la cual fue aceptada por los mismos.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO

I.- DE LA ACUSACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.

PRIMERO: Que según se desprende de las interlocutorias de apertura de juicio oral, de fechas cinco y doce de agosto de dos mil veintiuno, los hechos materia de la acusación son los siguientes:

En el mes de enero de 2020 la Fiscalía Local de Puerto Aisén inició investigación por delito de Ley N° 20.000, despachando orden de investigar a Brigada de Investigación Criminal de Puerto Aisén, respecto de una organización familiar dedicada al tráfico ilícito de cannabis sativa, liderada por los hermanos AGUSTÍN NAZLO BASTÍAS ORELLANA y DIEGO NIKOLÁS BASTIDAS ORELLANA, quienes conjuntamente con su madre FABIOLA ALEJANDRA ORELLANA ZAMORA, sus hermanos MATÍAS ANDRÉS BASTIDAS ORELLANA y PAULA FABIOLA ORELLANA ORELLANA, con la colaboración de los imputados LUIS OSVALDO QUELÍN PAREDES, VICTOR MANUEL ALVARADO GUENTEN, FRANCO DAMIAN ENRIQUE IBÁÑEZ PACHECO, CÉSAR SEBASTIAN BUSTAMANTE VERA, BARBARA JAVIERA ALEJANDRA CABEZAS DIAZ, SUSAN STEPHANY FERNANDEZ-NIÑO MARQUEZ, LUIS ANDRÉS ALEJANDRO SILVA FIGUEROA y NICOLÁS LEONARDO VARGAS ANTIMÁN, internaban droga a la décimo primera región proveniente de distintas ciudades del país a través de encomiendas remitidas a través de diversas empresas de correos y transportes, cuyo destino final era la comuna de Aisén, utilizando para ello diversos sujetos remitentes y destinatarios, éstos últimos contactados por los líderes de la organización a cambio de dinero y/o droga, la cual era almacenada, dosificada, distribuida y comercializada por los integrantes de la familia BASTIDAS/BASTÍAS ORELLANA y sus colaboradores. A partir del día 26 de septiembre de 2020 los hermanos AGUSTÍN NAZLO BASTÍAS ORELLANA y DIEGO NIKOLÁS BASTIDAS ORELLANA, se encuentran en prisión preventiva en causa diversa por lo cual todas sus acciones y operaciones de tráfico ilícito de droga fueron realizadas desde la cárcel de Puerto Aysén a través de diversos teléfonos celulares.

Con fecha 10 de enero de 2020 se detectó encomienda N° OT N° 62202238033, en la empresa Chilexpress de la comuna de Pudahuel, Región Metropolitana, consistente en una caja de cartón con la leyenda Adidas, en cuyo

interior se encontró 4 envoltorios irregulares confeccionados con cinta adhesiva color café, todos contenedores de una sustancia color verde, la cual fue sometida a prueba de campo arrojando coloración positiva a la presencia de tetrahidrocanabinos (THC) y un peso bruto 456,40 gramos, despachada a la comuna de Puerto Aysén, cuyo remitente figuraba a nombre de la imputada Bárbara Alejandra Cabezas Díaz, quien mantiene una relación sentimental con Agustín Bastías Orellana.

Con fecha 10 de junio de 2020, un sujeto que se individualizó como EDUARDO URBINA IBACACHE remitió droga del género cannabis sativa a la ciudad de Puerto Aysén, para su comercialización. Para ello remitió desde la agencia de la empresa de Starken, sucursal Viña del Mar, una encomienda cuyo destinatario era Nilo Gómez Ibáñez, para ser retirada en la sucursal de dicha empresa que mantiene en Teniente Merino N° 660 comuna de Puerto Aysén. Así, el día 20 de junio de 2020, personal de la Sección OS7 Aysén, en el desarrollo del diligenciamiento de una orden de investigar expedida, detectó un envío sospechoso con destino a la sucursal de Puerto Aysén de la empresa Starken, con la orden de transporte N° 931.057.809, en virtud de lo anterior se solicitó autorización judicial para la apertura de la encomienda, la cual fue debidamente autorizada por el Juez de Garantía, constatando que al interior del bulto antes descrito venía en específico una caja de cartón en la que se encontró una sierra eléctrica color rojo, en cuyo interior se encontraron 7 paquetes recubiertos con nylon transparente, contenedores de una sustancia vegetal del género cannabis sativa, la cual fue sometida a prueba de campo arrojando coloración positiva a la presencia de tetrahidrocannabinos y un peso bruto total de 508 gramos 100 miligramos de cannabis sativa.

Con dicha información la Fiscalía Local de Puerto Aysén instruyó al personal del OS7 de Carabineros de Aysén diligencias de conformidad al artículo 23 de la ley N° 20.000 para la realización de una entrega controlada sustitutiva total de la droga, consistente en 7 paquetes contenedores de un total de 508 gramos 100 miligramos de cannabis sativa, utilizándose como punto de partida inicial la sucursal de empresa Starken de Coyhaique, ubicada en Magallanes N°

303 ciudad de Coyhaique hasta la sucursal de Puerto Aysén, de la misma empresa, ubicada en Teniente Merino N° 660 de la comuna de Puerto Aysén, siendo monitoreado dicho desplazamiento por el OS7.

Días antes al 25 de junio de 2020, el imputado LUIS OSVALDO QUELÍN PAREDES, fue contactado por el imputado AGUSTÍN NAZLO BASTÍAS ORELLANA, a través de su hermana la también imputada PAULA FABIOLA ORELLANA ORELLANA, quien es amiga de QUELÍN PAREDES; dicho contacto tuvo por finalidad la instrucción y coordinación por parte de AGUSTÍN NAZLO BASTÍAS ORELLANA a QUELÍN PAREDES para el retiro de la encomienda antes descrita, contenedora de droga, labor por la cual le pagarían \$ 200.000. Con la encomienda referida, ya en la sucursal de Puerto Aysén, siendo las 15:30 horas del día 25 de junio de 2020 llegó a las oficina de Starcken Puerto Aysén el imputado LUIS OSVALDO QUELÍN PAREDES, quien ingresó a la sucursal, procediendo a retirar la encomienda individualizada con la orden de transporte N° 931057809, en cuyo interior mantenía una sierra electrónica, contenedora de 508 gramos 100 miligramos de cannabis sativa, la cual retiró el imputado QUELÍN PAREDES por instrucción de AGUSTÍN BASTÍAS ORELLANA.

Que a partir del monitoreo de los teléfonos utilizados al interior del C.D.P. de Puerto Aysén, por los imputados, Diego Bastidas Orellana y su hermano Agustín Bastías Orellana, se detectó el día 14 de octubre de 2020, en horas de la tarde, una comunicación entre Diego y su hermano Matías Bastidas Orellana, referida a un lanzamiento de droga al interior de la cárcel, lo que alertó al personal investigador, quienes el día 15 de octubre realizaron vigilancia discreta a distancia de su domicilio ubicado en Hostería Municipal N° 20 y seguimiento del imputado Matías Bastidas, quien se contactó con el imputado Víctor Manuel Alvarado Guenten, al cual le hizo entrega de un envoltorio y se trasladaron hasta las inmediaciones de la cárcel de Puerto Aysén, acercándose al perímetro de ésta por calle Alcalde Armando Hernández, frente a la intersección del pasaje Joaquín Real, donde Alvarado Guenten, sacó desde su bolsillo dicho elemento y lo lanzó al interior del mencionado centro penitenciario, siendo encontrado por personal de Gendarmería, verificando que se trataba de 5 envoltorios, confeccionados con

bolsa de nylon blanca, contenedoras de una sustancia vegetal, dubitada como cannabis sativa, y cuatro tarjetas SIM de la empresa WOM. Dicha droga fue sometida a prueba de campo, arrojando coloración positiva a la presencia de tetrahidrocannabinoles (THC) y sometida a pesaje arrojó un peso bruto de 4.5 gramos.

Continuando con las escuchas telefónicas entre el imputado Matías Bastidas Orellana y su hermano Diego Bastidas Orellana durante la segunda quincena del mes de octubre de 2020 se logró determinar que el primero de los mencionados se encontraba en la ciudad de Talca desde donde recibía órdenes de Diego relacionadas con coordinaciones sobre cantidades, calidad, tipos y precios para la adquisición de droga, para lo cual Diego le transfirió la suma de \$ 4.500.000 y \$ 1.250.000 de pesos a través de un tercero a la cuenta del Banco Santander de su ex pareja, la imputada Susan Stephany Fernández-Niño Márquez, la cual concurrió a la sucursal de Talca PZA y giró dicha suma total de dinero desde su cuenta corriente, encontrándose en la ciudad de Talca con Matías Bastidas, así éste último coordinó con un sujeto identificado como Sebastián Navarro, con fecha 23 de octubre de 2020, el envío desde la agencia de Correos de Chile, sucursal Talca, de una encomienda N° 0001-17.672.504 con destino a la sucursal de Puerto Aisén ubicada en Sargento Aldea N° 1265, cuyo destinatario era TESTIGO RESERVADO. En dicha fecha a las 14:07 horas se autorizó judicialmente la apertura de la encomienda antes individualizada, constatando que al interior venían 3 paquetes de papel aluminio en cuyo interior mantenían, 2 kilos 430 gramos 23 miligramos de cannabis sativa, la cual fue sometida a prueba de campo, arrojando coloración positiva a la presencia de tetrahidrocannabinoles. Con dicha información la Fiscalía Local de Puerto Aisén instruyó a personal de Policía de Investigaciones diligencias de conformidad al artículo 23 de la ley N° 20.000 para la realización de una entrega controlada sin sustitución, consistente en la encomienda referida con los paquetes contenedores de cannabis sativa antes descritos, utilizándose como punto de partida inicial la sucursal de empresa Correos de Chile de Talca, donde la encomienda se retiró y trasladó por personal de Policía de Investigaciones, para luego entregarlo en la sucursal Coyhaique de

Correos de Chile, manteniendo su trazabilidad, vigilancias y seguimientos hasta su destino final en la sucursal de la misma empresa, ubicada en Sargento Aldea N° 1265, siendo monitoreado dicho desplazamiento por personal de Policía de Investigaciones.

El día 29 de octubre de 2020, con la encomienda descrita ya en la sucursal de Puerto Aisén, se montó vigilancias directa por personal a cargo de la investigación, cuando siendo las 12:48 horas, llegó a la oficina de Correos de Chile Puerto Aisén el imputado FRANCO DAMIÁN ENRIQUE IBÁÑEZ PACHECO quien previamente coordinados con los hermanos Diego y Agustín Bastidas/Bastías Orellana, ingresó a la sucursal, procediendo a retirar la encomienda individualizada con envío N° 0001-17.672.504 en cuyo interior mantenía bolsas plásticas negras con cinta de embalaje color café, con 2 cajas contenedoras de 3 bolsas plásticas con la leyenda HOMY con 3 paquetes, contenedores de 2 kilos 430 gramos 23 miligramos de cannabis sativa. Al salir de la sucursal con la especie antes referida IBÁÑEZ PACHECO fue controlado por personal de PDI, quienes procedieron a su detención.

Bajo el mismo modus operandi Matías Bastidas Orellana siguió comunicándose con su hermano Diego Bastidas para la coordinar cantidades, calidad, tipos y precios de droga a adquirir, para su comercialización en la ciudad de Puerto Aysén. Así con fecha 11 de noviembre de 2020, nuevamente a través del sujeto individualizado como Sebastián Navarro, remitió desde la agencia de Correos de Chile, sucursal Talca una encomienda envío N° 0001-17.790.966 con destino a la sucursal de Puerto Aisén ubicada en Sargento Aldea N° 1265, cuyo destinatario era Stefania Pinto. Con dicha fecha a las 15:40 horas se autorizó judicialmente la apertura de la encomienda antes individualizada, constatando que al interior contenía una caja de cartón con una bolsa plástica, en cuyo interior mantenía un cobertor de cama de color blanco con azul y un paquete de papel aluminio contenedor de 615 gramos 20 gramos miligramos de cannabis sativa, la cual fue sometida a prueba de campo, arrojando coloración positiva a la presencia de tetrahidrocannabinoides, confirmando que se trataba de cannabis sativa. Con dicha información la Fiscalía Local de Puerto Aisén instruyó a personal de la

Policía de Investigaciones diligencias de conformidad al artículo 23 de la ley N° 20.000 para la realización de una entrega controlada con sustitución total de la droga; posteriormente se reconstruyó la encomienda, manteniendo su trazabilidad hasta su destino final en la sucursal de la misma empresa, ubicada en Sargento Aldea N° 1265, comuna de Aisén.

Paralelamente, con fecha 12 de noviembre de 2020, el imputado Diego Bastidas, desde el interior de la cárcel de Puerto Aisén, coordinó con el imputado Luis Silva Figueroa, el retiro de la droga desde la sucursal de Correos de Chile de Puerto Aisén una vez llegada a esta comuna, acordando buscar a una persona menor de edad para el retiro de la droga, indicando SILVA FIGUEROA ya mantener a la persona indicada, tratándose del imputado César Bustamante Vera. Conversaciones que se mantienen los días 15, 16 de noviembre de 2020, con la finalidad de coordinar el retiro de la encomienda antes descrita.

Así las cosas, el día 16 de noviembre de 2020, con la encomienda referida en la sucursal de Puerto Aisén, se montó vigilancias directa por personal a cargo de la investigación, y siendo las 12:26 horas, llegó a las oficina de Correos de Chile Puerto Aisén, el imputado CÉSAR SEBASTIÁN BUSTAMANTE VERA, quien ingresó a la sucursal, procediendo a retirar la encomienda individualizada con envío N° 0001-17.790.966, contenedora de cannabis sativa, respecto de la cual se había autorizado la entrega controlada sustitutiva total. Al salir de la sucursal con la especie antes referida el imputado BUSTAMANTE VERA fue controlado y detenido por personal de Policía de Investigaciones.

Continuando con la investigación y la escuchas telefónicas activas de diversos teléfonos de los imputados, el día 28 de enero de 2021, siendo las 13:03 horas, se produce una comunicación de relevancia, entre los teléfonos del imputado Diego BASTIDAS ORELLANA, con su hermano Matías BASTIDAS ORELLANA, en la cual coordina la adquisición de droga en la ciudad de Puerto Aysén con un tercero, por lo que la policía en conociendo del modo de operar de este clan familiar, siendo las 13:30 horas, montó un dispositivo de vigilancia en su domicilio de Hostería Municipal Nro. 20, Ribera Sur, comuna de Puerto Aysén. Siendo las 14:07 horas, se observó que desde el interior de la casa investigada

sale Matías BASTIDAS ORELLANA, en dirección a la Ribera Norte, llegando a un domicilio de calle Mañihuales cercano a la intersección de calle Ladrilleros, donde toma a un tercero como pasajero, dirigiéndose ambos a la población Villa España de esta comuna, donde el tercero ingresa a un domicilio y sale a los minutos con una caja envuelta en bolsa de nylon negra, abordando nuevamente la camioneta que se encontraba en las afueras, regresando hasta el domicilio de calle Hostería Municipal Nro. 20, haciendo ingreso ambos con la caja antes indicada.

Posteriormente, siendo las 16:07 horas sale la camioneta en comento, conducida por Matías BASTIDAS ORELLANA, junto a su hermana Paula ORELLANA ORELLANA, quienes se trasladan hasta un condominio de casas ubicado en calle Armando Hernández, donde aborda Nicolás VARGAS ANTIMÁN y luego se trasladan hasta Puerto Chacabuco, para luego regresar al domicilio de Hostería Municipal Nro. 20.

Continuando con las diligencias de investigación siendo las 17:06 horas y 17:51 horas, se producen dos comunicaciones entre Diego BASTIDAS ORELLANA y su hermano Matías BASTIDAS ORELLANA, que dan cuenta de que al interior del domicilio se estaría dosificando droga, la que habría sido llevada por Matías BASTIDAS ORELLANA, apoyados en la dosificación por Nicolás VARGAS ANTIMAN, apodado "El Comandante".

Conforme ello, siendo las 17:50 horas, se autorizó la entrada, registro e incautación de especies para el domicilio de Hostería Municipal N° 20, Puerto Aysén, por el magistrado de turno del Juzgado de Letras y Garantía de Puerto Aysén.

Conforme a lo anterior, siendo las 18:05 horas, se procedió a llevar a cabo dicha entrada y registro, al momento de llegar al domicilio, se observa que en el portón de acceso se encontraba Nicolás VARGÁS ANTIMÁN, mientras que al interior del antejardín, ubicado en un portón de acceso lateral al domicilio se encontraba Matías BASTIDAS ORELLANA junto a Víctor ALVARADO GUENTÉN, ambos comienzan a darse a la fuga hacia el patio posterior, donde además se encontraban Fabiola ORELLANA ZAMORA y su hija Paula ORELLANA ORELLANA. Matías BASTIDAS ORELLANA al llegar al patio lanza hacia el patio

colindante posterior una mochila roja, mientras que Paula ORELLANA ORELLANA lanza un elemento sobre unos de los techos de las casas posteriores. El segundo sujeto se logra dar a la fuga no siendo alcanzado por los oficiales policiales. En el patio del domicilio donde se lanzó la mochila corresponde al ubicado en calle Combate Naval de Iquique Nro. 19

Una vez controlada la situación y detenidos todas las personas se efectúa la revisión de la mochila antes indicada, lanzada por Matías, percatándose que mantenía en su interior 05 (cinco) bolsas de nylon semi-transparentes, contenedoras de una sustancia vegetal con características propias de la cannabis. Continuando con el registro en el suelo del patio del inmueble investigado se encontró una balanza digital, sin marca ni modelo visible, color gris.

Inmediatamente, previa autorización de los moradores del domicilio de calle Combate Naval de Iquique Nro. 17, se encontró que lo lanzado por Paula ORELLANA ORELLANA, corresponde a un teléfono móvil, marca Samsung, modelo SM-A305G/DS.

Continuando con la revisión del domicilio, sobre la mesa de una dependencia destinada a cocina, se encontró un bolso tipo banano, color verde en cuyo interior mantenía 38 bolsas de nylon transparente, contenedoras de una sustancia vegetal, con características propias de la cannabis, la cual fue sometida a prueba de campo, mediante la aplicación de Narcotest, arrojando coloración violeta, tanto para el contenido de la mochila, como el del bolso tipo banano, lo que indica presencia de tetrahidrocannabinoides en las sustancias incautadas.

Posteriormente, en un dormitorio perteneciente a Diego BASTIDAS ORELLANA y que es utilizado actualmente por Matías BASTIDAS ORELLANA, se encontró un trozo de bolsa de nylon negra, con una sustancia vegetal dubitada como Cannabis, procediendo a la prueba de orientación mediante la aplicación de Narcotest, arrojando coloración violeta para la presencia de tetrahidrocannabinoides, procediendo a su incautación. En el mismo dormitorio, al interior de un velador se encontró una balanza digital, color gris sin marca visible y un teléfono celular marca Samsung, color negro con carcasa negra y gris,

modelo SM-G955F, sobre la cama se mantenía un trozo de nylon negro con una orden de traslado (encomienda) de la empresa Starcken.

Continuando con la revisión del inmueble, en el dormitorio utilizado por Fabiola ORELLANA ZAMORA, específicamente al interior del cajón del velador se hallaron diversas bolsas de nylon transparentes, de igual características a las utilizadas para la dosificación de la droga.

En una mesa de escritorio, ubicada en el living-comedor de la casa, se encontraron dos cuadernos, en cuyo interior mantienen datos de interés criminal para la presente investigación que son coherentes con la ventas que realizaba Fabiola Orellana para su hijo Agustín Bastias Orellana y variadas bolsas de nylon transparentes de iguales características a las utilizadas para la dosificación de la droga.

Por otra parte, sobre la mesa de comedor, se encontró un teléfono celular marca Samsung, modelo SM-A107M, de propiedad de Fabiola ORELLANA ZAMORA.

En la revisión del dormitorio utilizado por Paula ORELLANA ORELLANA, encontraron sobre una cómoda un tarro metálico con la cantidad de \$405.000 (cuatrocientos cinco mil pesos) en dinero efectivo y al interior de un cajón del velador, mantenía dos teléfonos celulares marca Motorola, modelo XT-1621 y el otro marca OWN, modelo Smart 9.

Posteriormente se efectuó el pesaje de la droga incautada: Donde las 38 bolsas de nylon transparentes, contenedoras de una sustancia vegetal dubitada como Cannabis, arrojó un peso de 38 gramos con 11 miligramos brutos; las 5 bolsas de nylon semi-transparentes, contenedoras de Cannabis, arrojaron un peso de 1 kilo 113 gramos 65 miligramos brutos; 1 bolsa plástica negra, contenedora de Cannabis, un peso de 5 gramos 20 miligramos brutos. El total de la sustancia incautada al interior del domicilio asciende a 1 kilo 156 gramos 96 miligramos brutos de cannabis sativa.

Finalmente el día 29 de enero de 2021 en virtud de orden de entrada y registro autorizada por el juez de turno del Juzgado de Letras y Garantía de Puerto Aysén, personal de la Policía de Investigaciones de Chile en horas de la tarde

llevó a cabo dicha orden ingresando al domicilio que el imputado Matías Bastidas Orellana mantiene en la ciudad de Talca, ubicado en 12 ½ Sur Pasaje A N° 1674, lugar donde se encontró documentación al nombre del imputado y en una dependencia destinada a dormitorio del imputado sobre un cama 242 gramos 87 miligramos de cannabis sativa la que sometida a prueba de campo arrojó coloración positiva a la presencia de tetrahidrocannabinoides, 1 planta del género cannabis sativa en etapa de crecimiento respecto de la cual no mantenía autorización legal para su cultivo, a la cual se le realizó prueba de campo arrojando coloración positiva a la presencia de tetrahidrocannabinoides, 4 balanzas digitales, además de un sistema indoor para el cultivo de especies del género cannabis sativa, respecto de las cuales el imputado Matías Bastidas Orellana no contaba con autorización respectiva.

Estos hechos configura el delito de tráfico ilícito de drogas del artículo 3 en relación al artículo 1 de la ley 20.000.

A juicio de la Fiscalía los imputados (as) Agustín Nazlo Bastías Orellana; Diego Nicolás Bastidas Orellana; Matías Andrés Bastidas Orellana; Fabiola Alejandra Orellana Zamora; Paula Fabiola Orellana Orellana; Franco Damián Enrique Ibáñez Pacheco; Nicolás Leonardo Vargas Antimán; Luis Andrés Alejandro Silva Figueroa; Bárbara Javiera Cabezas Díaz y Susan Stephany Fernández-Niño Márquez les ha correspondido, según lo dispuesto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal, la calidad de autor del delito materia de la presente acusación, toda vez que han ejecutado de manera inmediata y directa los hechos que se les imputan.

A juicio de la Fiscalía respecto de los imputados Bárbara Javiera Alejandra Cabezas Díaz, Susan Stephany Fernández-Niño Márquez, Fabiola Alejandra Orellana Zamora, Paula Fabiola Orellana Orellana, Franco Damián Enrique Ibáñez Pacheco, Nicolás Leonardo Vargas Antimán y el adolescente César Sebastián Bustamante Vera concurren en la especie la siguiente circunstancia modificatoria de la responsabilidad penal:

1• Atenuante de responsabilidad contemplada en el Artículo 11 N° 6 del Código Penal esto es, que la conducta anterior del delincuente ha sido

irreprochable, en vista de que no registra anotaciones prontuariales en su extracto de filiación y antecedentes.

2• Agravante de responsabilidad contemplada en el Artículo 19 letra A) de la Ley N° 20.000, esto es, si el imputado formó parte de una agrupación o reunión de delincuentes, sin incurrir en el delito de organización del artículo 16.

Respecto de los imputados Agustín Nazlo Bastías Orellana y Diego Nicolás Bastidas Orellana concurren en la especie la siguiente circunstancia modificatoria de la responsabilidad penal:

1• Atenuante de responsabilidad no concurren.

2• Agravante de responsabilidad contemplada en el (1) Artículo 19 letra A) de la Ley N° 20.000, esto es, si el imputado formó parte de una agrupación o reunión de delincuentes, sin incurrir en el delito de organización del artículo 16.

(2) La agravante de responsabilidad contemplada en el Artículo 19 letra H) de la Ley N° 20.000.

(3) La agravante de responsabilidad contemplada en el Artículo 19 letra E) de la Ley N° 20.000.

(4) Agravante de responsabilidad del artículo 12 N° 16 del Código Penal, esto es, haber sido condenado el culpable anteriormente por delito de la misma especie.

Respecto de los imputados Matías Andrés Bastidas Orellana y Luis Andrés Alejandro Silva Figueroa concurren en la especie la siguiente circunstancia modificatoria de la responsabilidad penal:

1• Atenuante de responsabilidad no concurren.

2• Agravante de responsabilidad contemplada en el (1) Artículo 19 letra A) de la Ley N° 20.000, esto es, si el imputado formó parte de una agrupación o reunión de delincuentes, sin incurrir en el delito de organización del artículo 16.

(2) Agravante de responsabilidad del artículo 12 N° 16 del Código Penal, esto es, haber sido condenado el culpable anteriormente por delito de la misma especie.

La Fiscalía requiere que se imponga a los imputados Bárbara Javiera Alejandra Cabezas Díaz, Susan Stephany Fernández- Niño Márquez, Fabiola

Alejandra Orellana Zamora, Paula Fabiola Orellana Orellana, Franco Damián Enrique Ibáñez Pacheco y Nicolás Leonardo Vargas Antimán, la pena de 15 años de presidio mayor en su grado medio y multa de 400 UTM, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° en relación al artículo 1° de la Ley 20.000, más las penas accesorias de los artículos 28 y 29 Código Penal, mientras duren las condenas y se le condene al pago de las costas, según lo prescrito en el artículo 45 y siguientes del Código Procesal Penal.

Se requiere se imponga a los imputados Agustín Nazlo Bastías Orellana, Diego Nicolás Bastidas Orellana, Matías Andrés Bastidas Orellana y Luis Andrés Alejandro Silva Figueroa, la pena de 20 años de presidio mayor en su grado máximo y multa de 400 UTM, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° en relación al artículo 1° de la Ley 20.000, más las penas accesorias de los artículos 28 y 29 Código Penal, mientras duren las condenas y se le condene al pago de las costas, según lo prescrito en el artículo 45 y siguientes del Código Procesal Penal.

Al adolescente César Sebastián Bustamante Vera, la pena de 5 años de internación en régimen cerrado con programa de reinserción social, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° en relación al artículo 1° de la Ley 20.000, y se le condene al pago de las costas, según lo prescrito en el artículo 45 y siguientes del Código Procesal Penal.

Además, conforme al artículo 31 del Código Penal, 45 de la Ley N° 20.000, solicita se decrete el comiso de las especies pertenecientes a los imputados (as) y que fueron incautadas en su oportunidad: 1 trozo de nylon negro con orden de transporte Starcken, NUE 4514826; 1 celular marca iPhone sin modelo visible con carcasa color negro, NUE 6147215; trozos de nylon transparentes correspondientes a bolsas pequeñas, NUE 6147213; 1 bolso tipo banano color verde, NUE 4514824; Bolsas de nylon transparentes, NUE 6147214; Un cobertor de cama color azul con blanco con su respectivo estuche plástico transparente, NUE 6147174; 1 mochila color rojo con gris, NUE 4514818; 1 balanza digital color gris sin marca ni modelo visible, NUE 4514818; 3 balanzas digitales, NUE 6197735; 1 teléfono celular marca Samsung, NUE 4514820; 3 bolsas plásticas

con la leyenda Homy, NUE 6147169; 1 balanza digital color gris sin marca ni modelo visible, NUE 4514826; 1 celular marca Samsung color negro y gris, NUE 4514825; 1 celular marca Samsung color negro, NUE 4514823; 1 celular marca Samsung color negro, NUE 4514827; 1 celular marca Motorola y 1 celular marca Own, NUE 6147217; 1 balanza digital color gris con la leyenda Waltex, NUE 4514824; 2 cuadernos marca Energi Austral y 1 Arom, NUE 6147214; 1 teléfono celular marca Samsung color rojo, NUE 6147171; el dinero incautado correspondiente a \$ 405.000; \$ 12.000; \$ 27.000; \$ 160.000; \$ 35.320; \$ 35.900, más intereses y reajustes.

SEGUNDO: Que en su alegato de **apertura** señaló el fiscal que la investigación dura más de un año, es clara, rendirá prueba para acreditar los hechos más allá de toda duda razonable y se dicte veredicto condenatorio respecto de cada uno. Quedará demostrada la existencia de una organización familiar, banda delictual en Puerto Aysén dedicados al tráfico de drogas, dos líderes claros, Diego y Agustín, en un segundo plano más miembros de la familia, los hermanos, Paula y Matías, y la madre Fabiola. En el tercer peldaño hay múltiples colaboradores, aparecen de distintas formas, contactos, amigos, vínculos, conocidos de la familia todos colaboradores con el fin de cumplir con el modus operandi, de distintas ciudades remiten droga a través de encomiendas por distintas empresas, distintos remitentes y destinatarios, datos que se conseguían y otros que correspondían a las personas que remitían y que retiraban. Fue siempre el mismo la droga para ser comercializada en Puerto Aysén con base en Hostería Municipal N° 20, ahí vivían, dosificaban, almacenaban, distribuían y comercializaban. Dos tiempos en la investigación, el primero en el cual hay pesquisas para la búsqueda de encomiendas y detención, a través de entrega controlada de sus receptores, pero a partir de septiembre, cuando caen prisión preventiva Diego y Agustín en causa diversa, hay un segundo tiempo en la investigación, a través de las escuchas telefónicas el cual dará luces de la magnitud de organización y modus operandi. En el primer tiempo hay intervención de dos policías, pues lo que se buscaba era la pesquisa de las encomiendas remitidas a través de distintos remitentes y destinatarios. Así, con los distintos

medios de prueba, especialmente con los funcionarios policiales que tuvieron a cargo la investigación, personal de MTCERO de la brigada de investigación criminal de Puerto Aysén, tres funcionarios que desde el día 1 hasta el término y la detención de los imputados desarrollan la investigación, de lo cual darán cuenta parcializadamente cada uno, escuchas, seguimientos a distancia, detenciones, videos, grabaciones, fotos, documentos etc, pericial para acreditar la presencia de sustancia ilícita en cada incautación llevará que al término del juicio se deberá dictar veredicto condenatorio por el delito de tráfico, pero lo más importante, y que se reconozca que estamos en presencia de una banda de organización familiar y local que operaba con cierta estructura y organización, donde cada uno cumplía con un rol o función, lo que en definitiva configurará la circunstancia agravante especial invocada del artículo 19 A de la ley 20.000. Se saca de la región a banda que operaba hace años en Puerto Aysén, conocidos por diversas causas que han conocido en otros juicio orales.

En la **clausura** dijo que el Ministerio Público solicitó veredicto condenatorio para la organización clan familiar junto a sus colaboradores dedicados al tráfico de drogas mediante la internación de cannabis en la región de Aysén, bajo la modalidad de envíos a través de empresas de “Courier”, se les atribuye acciones de tráfico como son el transporte, adquisición, envíos, guarda, distribución, posesión y comercialización de sustancias ilícitas. Hay acciones de tráfico generalizadas llevadas a cabo por el clan familiar durante todo el periodo de investigación. Los funcionarios de la investigación el sub comisario Sanhueza Leal, inspector Carlos Zamorano Veliz y el subinspector Diego Vivallos Godoy, los cuales se unen a los testimonios de los funcionarios de OS7 Aysén, Rigoberto Pascal Morales y Francisco Zárate, los que dan cuenta de procedimientos, incautaciones de droga y detenciones, cuyos testimonios también unidos a los funcionarios policiales Francisco Molina Parra de la brigada antinarcóticos y contra el crimen organizado de la Región Metropolitana y don Juan Gutiérrez Vásquez de la misma unidad e sede Talca dan cuenta de la dinámica y modus operandi del clan familiar. Testigos civiles TESTIGO RESERVADO, TESTIGO RESERVADO, Cristián Rodríguez, Rodolfo Villaseñor Jara, Macarena Armijo Sánchez, TESTIGO

RESERVADO, Yasna Ortíz Ramírez, Dayanna Cárdenas Opitz entre otros los que relatan desde sus actividades diversas acciones que realizan los imputados en la causa. Escuchas telefónicas, pruebas periciales de droga y otros medios de prueba que ilustraron al tribunal respecto a la dinámica de ocurrencia de los mismos y documentos que dan cuenta de transacciones bancarias que dan cuenta de transacciones bancarias entre los imputados. Se pudo acreditar más allá de toda duda razonable el modus operandi de la banda u organización delictual que se verifica desde el año 2020, desde enero de ese año, donde se realiza el primer envío de droga desde la región Metropolitana a la comuna de Aysén, cuyo remitente es la acusada Bárbara Cabezas Díaz, envío detectado con 456 gramos de cannabis sativa, la imputada Cabezas Díaz y el imputado Agustín Bastías Orellana reconocen que tenían conocimiento de la encomienda, la circunstancia del envío, su contenido y quién era el remitente, sólo justificando la intervención de un tercero y la utilización del nombre de Cabezas Díaz, lo que no logra ser suficiente a la luz de la gravedad de los hechos cuando no se tiene participación en él, y se omite denunciar a la policía, lo cual causa extrañeza, lo que se ve agravado que Cabezas Díaz conocía las actividades ilícitas realizadas con anterioridad y coetáneamente por Agustín. No sólo hay relación sentimental y convivencia, además desde el inicio de la investigación hasta la fecha de la detención producida en enero de 2021, logró establecerse que la relación está vinculada por acciones realizadas por Cabezas Díaz a petición de su pareja, las que quedan establecidas en diversas escuchas telefónicas, donde no sólo se manifiesta el conocimiento que mantiene del tráfico que realizaba Agustín, sino que además denota la participación que mantiene en las mismas en ventas y entregas de droga, recepción, depósitos y transferencias de dinero respecto del ilícito investigado. La defensa alegará que no se logra acreditar el origen de los dineros, pero la respuesta está dada por el análisis conjunto de la prueba y la inexistencia de actividad lícita. En junio, hubo otra encomienda desde la quinta región a Puerto Aysén retirada por Luis Quelín Paredes, alias el “gualo”, quedó establecido de la pericia efectuada a su teléfono y de la declaración del mismo incorporada por funcionario policial, pues él no fue habido para el desarrollo de

este juicio, se logró establecer que Agustín lo contacta para materializar ese retiro, previa coordinación con Paula Orellana Orellana. Quedó de manifiesto en escuchas telefónicas la relación de Quelín con la familia Bastías Orellana, le hacía favores en relación al delito, era soldado del clan familiar. De la declaración de los funcionarios Carlos Zamorano Veliz, apoyada y corroboradas por las escuchas, dan cuenta que los vínculos de Quelín, que incluso son posteriores a la detención de Quelín, se dio cuenta también por el OS7 y la mantención de este vínculo se logra demostrar y precisar en internación de droga en el CDP a petición de Agustín, lo que se materializa a fines de septiembre, misma situación respecto de Diego. La prueba fue contundente para acreditar un procedimiento del OS7 en mayo de 2020, que da cuenta del mismo modus operandi, remitida desde la zona central y retirada por TESTIGO RESERVADO, quien declara y reconoce su amistad con Paula siendo contactado por Diego mientras estaba con su hermana en el domicilio de Hostería Municipal. De igual forma a través de la pericia de teléfonos se logra establecer la vinculación con Paula. Las escuchas permiten tener conocimiento de la actividad ilícita del clan familiar, pudiendo llevar vigilancias discretas a distancia de las acciones que planificaban y llevaban a cabo, como los pelotazos o aéreos al CDP de Puerto Aysén, para llevar droga al CDP a los líderes de la banda que se encontraban en él. Así el día 14 de octubre de 2020 por las escuchas se precisa que Diego contacta a Matías para que se remitiera un pelotazo, se contacta a Víctor Alvarado Guentén por Matías, quienes el 14 de octubre, en virtud de las vigilancias discretas, se logra precisar la dinámica y ademanes para ensayar la forma del envío y lanzamiento de droga. El 15 de octubre Matías lo traslada a Víctor a las cercanías de la cárcel donde se materializa dicho lanzamiento y los funcionarios policiales tenían conocimiento por las escuchas, y posterior al lanzamiento se procede a la fiscalización, constatando que mantenía órdenes de detención en causa diversa, siendo la droga incautada 5 envoltorios con una cantidad de droga superior a 4 g. y era necesario mantener la investigación de carácter reservado para que no se vea truncada la indagatoria, para obtener cantidad suficiente de prueba para lograr convicción en el tribunal. En octubre, se adelantan a los envíos de droga desde la séptima región,

coordinados por Diego y Matías. Participa el proveedor Martín Campos Ríos con la colaboración de Sebastián Navarro y Susan, quién facilita a sabiendas la cuenta bancaria para el depósito y giro del dinero para la droga. La participación de la acusada Fernández Niño Márquez, quedó acreditada por las cartolas bancarias, evidenciando que tenía pleno conocimiento de quién era el proveedor de droga además de verificarse distintas transacciones entre y con otros acusados. Además del materializado por 900 mil pesos en el envío de César Bustamante Vera. En las escuchas respecto del segundo envío desde Talca, Susan concurre previamente y le da cuenta a Matías de los cobertores, la calidad de estos para camuflar el envío de droga. La participación de Matías en ambos envíos es ineludible, aun cuando reconozca uno de ellos, las escuchas dan cuenta de la participación, seguimiento a distancia por personal de MTCERO de Talca donde se efectúan reconocimientos, fijaciones fotográficas, mismas vestimentas que tenía Matías en cuenta de whatsapp junto a su moto que es la misma que es encontrada en el domicilio en Talca donde se encuentra droga, documentación a nombre de Matías y la referida motocicleta. Las escuchas telefónicas dieron cuenta también de que Franco Ibáñez tenía una relación cercana con la familia, fueron sus aliados para proveer defensa jurídica al inicio de la causa en octubre de 2020, se preocupan de su bienestar al interior de la cárcel, lo que desvirtúa por completo que su actuar en el retiro de la encomienda materializado en octubre sea un hecho aislado o fortuito, sino que obedece al modus operandi implementado por el clan. Lo mismo ocurre con César Bustamante, quién de forma extraña habiendo declarado en fiscalía no reproduce su declaración en juicio, y se incorpora por la declaración del funcionario Zamorano Veliz, quien da cuenta que el adolescente reconoce que fue contactado por Luis Silva Figueroa a cambio de dinero o droga para su consumo, previa coordinación de Luis con Diego, quien lo contacta el 12 de noviembre de 2020, solicitándole una persona inocente, menor de edad para eludir la persecución penal, Luis le dice que ya la tenía y efectuaría el retiro. Silva Figueroa facilita medios para las labores de retiro y transporte de la droga. En cuanto a la participación de Luis Silva Figueroa, a partir de las escuchas telefónicas se logra plasmar que se dedica a la

comercialización de droga siendo Diego Bastidas uno de sus proveedores, puesto que le refiere que, por el favor realizado, para los próximos envíos podía salir más beneficiado con la droga que le podía tocar. En enero de 2021 no se detecta el último envío de droga, se explica el motivo, las escuchas van en tiempo real, las que se pueden escuchar en tiempo real, pero también se realiza un análisis posterior respecto de las que no se escuchan in situ. Sin embargo, se logra materializar y obtener información de análisis que a fines de enero se estaba desarrollando actividad relacionada al delito investigado, se plasma en comunicaciones de Diego con Matías y queda plasmado en los seguimientos que Matías acompañado de Nicolás y Paula retiran desde un domicilio diverso una caja, la que fue entregada por Franco Low a Matías en el domicilio de su amigo, la pareja de la destinataria Estefanía Pinto, la caja contenía droga que posteriormente llevaron al domicilio de los Bastidas Orellana ubicado en Hostería Municipal N°20, e iniciaron su proceso de dosificación, como quedó acreditado no sólo por las comunicaciones telefónicas donde Diego imparte instrucciones respecto a dicho actuar y a la participación que debe mantener Vargas Antimán en el mismo. También se logra acreditar y corroborar a través de la entrada y registro en el inmueble, en el que estaba Nicolás Vargas Antimán, quien participaba en la dosificación, Matías Bastidas Orellana, Paula Orellana Orellana y Fabiola Orellana Zamora, todos participando en la dosificación de la droga, se encuentra una mochila con 5 bolsas 1 kilo 113 gramos aproximadamente, 38 bolsas ya dosificadas y otros elementos, bolsas para dosificar de las mismas características, bolsas con etiquetas de envíos ya realizados y balanzas, sumado al dinero en la habitación de Paula. Aparte de la entrada y registro y en relación a los antecedentes del domicilio de Matías en Talca, se materializa dicha diligencia por los funcionarios de PDI en la habitación de Matías y se logra hallazgo de documentación a su nombre 242 gramos de cannabis, una planta. Respecto de la participación de Fabiola y Paula no solo se circunscribe a su presencia en el domicilio de Hostería Municipal N°20 el día de la detención puesto que en innumerables escuchas reproducidas en el juicio se logra demostrar que ambas eran activas vendedoras de droga de Diego y Agustín, que estaban en prisión

preventiva, coordinaban, recepcionaban dinero y droga y la entrega de tales sustancias. Las escuchas son coherentes con la prueba material, cuaderno incautado el día de la detención donde se describe la comercialización de droga, monto, gramaje y a un punto polémico utilizado en las escuchas “poleras”, las cuales según el análisis dicha palabra era para referirse a droga por los imputados, se intenta hacer creer la existencia de actividad lícita de venta de dichas especies, pero hay poca cantidad, solo verdes y blancas, lo que atenta contra la lógica, la perito refiere la actividad de Fabiola, y no se hace referencia a la venta de ropa. La prueba fue suficiente para acreditar la existencia de la banda liderada por Agustín y Diego, quienes daban instrucciones de adquisición, transporte, envío, dosificación, distribución y comercialización de droga a sus familiares y a los colaboradores que mantenían al exterior, Luis, Franco, César, Nicolás, Susan, Víctor y Bárbara.

No es asociación que tiene por objeto cometer delito de tráfico, no hay asociación ilícita, se imputa un grado menor de organización, hay distribución de funciones, dando cuenta de una agrupación con la finalidad de cometer tráfico en cualquiera de las acepciones de la ley 20.000, la agravante queda de manifiesto con la globalidad de la prueba y análisis, se logra establecer el modus operandi de la banda, internación de droga, su retiro por personas con perfiles previamente consignados, inocentes, menores de edad idealmente, quienes actuaban por dinero o droga, y la instrucción del traslado para el almacenaje por parte de Paula y Matías y distribución a otros sujetos. La cantidad de droga incautada en caso de Franco es más de dos kilos, César, 615 gramos aproximadamente y en el domicilio de Hostería Municipal, se incauta 1113 gramos, sumados a la sustancia incautada en Talca en el domicilio de Matías. Solicita veredicto condenatorio de cada uno de los acusados por tráfico.

En la **réplica** indica, fue una investigación poco pulcra, dicen los defensores, respecto de Bárbara Cabezas si se hace un análisis aislado pueden tener un poco de razón, pero respecto de la extensa prueba rendida el análisis es global, Bárbara tiene participación en el primer envío, pero hay que tener en cuenta las escuchas, se habla con Agustín de dinero, Agustín con terceros donde

se hace referencia a la “baby”, “mi señora”, da cuenta de la participación. La interceptación que sirve de base para las innumerables escuchas, Bárbara denuncia por delito diverso, en la base de datos se obtuvo el número para reactivar la investigación, 5 meses inactiva, no es óbice y quitar poder a los antecedentes que con posterioridad se fueron recopilando, desde junio se logra reunir antecedentes suficientes, tales antecedentes denuncia diversa, fueron analizados por el tribunal y se accede a la solicitud del Ministerio Público.

En cuanto a Fabiola, se ha querido implantar la idea que accede a requerimientos, sumisa, le dejaba almuerzos, pero no sólo de eso se trataban las comunicaciones con sus hijos, incluso se logra apreciar de las escuchas preocupada por la comercialización de droga por Agustín y un tercero, que Agustín no le cumple, ella trataba de independizarse, pidiendo un precio a sus hijos. No deben apreciarse de forma aislada, las escuchas fueron corroboradas con nombres de pila, droga, seguimientos y vigilancias.

El cuaderno da cuenta que era utilizado. Encubría a parientes, pero participa.

En cuanto a Paula, la vinculación con estos sujetos es antecedentes de contexto e indiciaria de su participación, cuando se logra la detención por la dosificación de la sustancia.

En cuanto a la agravante del artículo 19 letra A, agrupación o reunión de delincuentes, en el tráfico los imputados participan de distintas formas, por lo cual en esta agrupación hay distintas actividades realizadas por cada uno de ellos.

En cuanto a Matías, el reconocimiento de Matías no fue el único antecedente, había escuchas y era el domicilio donde pernoctaba, y del pelotazo había escuchas.

Luis Silva, no es cómplice, había distintas actividades a desarrollar por los imputados y las vigilancias de Luis quedan plasmadas en las escuchas. No se le encuentra droga, pero eso no quiere decir que no tenga participación, sabía que tenía droga y participa en ello.

En cuanto a Susan, los dos comprobantes tenían la cuenta de Susan
Diego no se dedica al microtráfico, como figura privilegiada.

Franco sabía de la droga, al igual que César, tenía conocimiento de la droga a retirar.

II.- DE LA DEFENSA DE LAS ACUSADAS FABIOLA ORELLANA ZAMORA Y PAULA ORELLANA ORELLANA.

TERCERO: Que en su alegato de **apertura** señala que Fabiola Orellana que crece en ambiente complejo, logra estudiar educación de párvulo, nace Matías y abandona la carrera y trabaja, nacen sus otros hijos, su vida se centra en su bienestar, son el centro de su vida, ejerce rol de padre y madre. Trabajó en diversas actividades, cuando Diego y Agustín están en prisión preventiva en causa diversa, no había fuerza que impidiera que siguiera apoyando a sus hijos, son todo para ella, cuando le piden favores no puede negarse, no los abandona como madre. Hay falta de poder, si la libertad es el presupuesto de la culpabilidad no es culpable. Paula a los 19 años vive como los jóvenes no compartía con los hermanos era cambiante su relación, nunca se inmiscuyó en sus asuntos, su vida dio un giro por un embarazo, tuvo necesidad de ocultarlo, es por eso que el 28 de enero irrumpe la policía y sabiendo que contenía información del embarazo lo lanza al techo de casa aledaña, nada la involucra en tráfico ni que contacta a un tercero. Tener presente como se inicia la investigación y la ilegalidad de los actos solicita absolución de ambas.

En la **clausura** dijo que la investigación parte viciada, en enero cuando se pesquisa encomienda que supuestamente remite Bárbara, no se indaga si ella era la que hacía el envío, no se pide “voucher” firmado, no hay video, no existen antecedentes de que ella hace el envío, tampoco se hacen diligencias para ver si Bárbara estaba en Santiago, quedó acreditada que cualquier persona podría enviar una encomienda a nombre de otra y no se indaga. La testigo Dayanna estando en su domicilio llega la PDI toca la puerta dice que tienen un envío a su nombre y que declarara y dice que no lo hace. A partir del envío de enero se vigila, pasan 5 meses hasta que concurre la denuncia de abuso sexual, de esta forma y sin que se le advirtiera que había una investigación en su contra, no se le dijo que los datos aportados serían utilizados para investigar a su pareja. Derivado de ello solicitan interceptación telefónica para Agustín no para Bárbara, y para proceder

a ello debe haber sospechas fundadas basado en hechos determinados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 222 del Código Procesal Penal, esa autorización se entrega con infracción a garantías constitucionales garantía el derecho a la privacidad e inviolabilidad de las comunicaciones. Eso determina el desenlace de todas las interceptaciones que se hacen posteriormente, todo está relacionado y debe ser declarado nulo, y en este caso valorado negativamente.

Fabiola hace 30 años atrás embarazada debe abandonar su carrera, tuvo que avocarse a la crianza de sus hijos, 4 hijos sola, nunca faltó el amor de su madre, es protectora pero no podía estar para poner límites. Sus hijos eran todo, cuando dos de ellos son sometidos a prisión preventiva no podía sino satisfacer los requerimientos de ellos. Es evidente cuando en las escuchas aparece en septiembre a partir de ciertas solicitudes de sus hijos, tráeme el almuerzo, el raid, estos encargos de distinta naturaleza no podía negarse, siempre tuvo actitud sumisa, cuando le recriminan por no hacer mejor las cosas. Se debe utilizar enfoque de género y reinterpretar las normas, y si se cree que la libertad es el fundamento de la culpabilidad ha obrado por fuerza moral irresistible 10 N°9 del Código Penal.

La investigación se desenvuelve en base a escuchas telefónicas, no fueron sometidas a pericias electroacústicas para establecer quienes son los interlocutores de aquellas, sin perjuicio que en sus contenidos se tratan de madre, hermano, por los nombres pero se debe reconocer como limitación el principio que refiere que el solo pensamiento de cometer un acto ilícito, no constituye principio de ejecución, si no se corroboran no son constitutivos de delito, a menos que se tratase del delito de conspiración. Se habla por ejemplo que en la casa se encaletaba droga, pero no se encuentra, no se puede concluir que existió, en el hallazgo no se encontró, tampoco son concluyentes dos hojas con anotaciones del cuaderno incautado, no se hizo pericia, estaba con otros cuadernos, lo mismo las bolsitas. Se dice que vendía la droga, pero no se hizo análisis de sus cuentas, no se vio sus depósitos. Por la no punibilidad del encubrimiento de parientes, no basta decir que ella sabía. Paula acusación se van estableciendo hechos concretos, el envío del 10 de enero, el 10 de junio, internación de droga al CDP,

en octubre envió de Talca y luego otro envió de Talca que involucra a César, coordinaciones para dosificar y entrada y registro, en estos hechos concretos ninguno dice relación con acción delictiva puntual. Quelín fue contactado a través de Paula, él no dice que Paula lo llama para hacer eso, sino que lo contacta Agustín, era amigo de Paula. En cuanto a TESTIGO RESERVADO, señala que Diego le dice que refiere, dice que no le dice de qué se trataba, cuál es la vinculación, es únicamente vínculo de amistad, no es raro que aparezca en los teléfonos de contacto. Sólo hay dos conversaciones con la hermana, que no son indiciarias de nada, no se le encuentra droga, no se le hacen vigilancias ni se intercepta teléfono, sólo es amiga de Quelín y Garretón. Lanza teléfono, no es indiciario de ningún delito, ella dice por qué lo lanza y no fue periciado. Hallazgo de dinero en el dormitorio ella explica para qué era. Ninguno de ellos es constitutivo de delito y no dice relación con la actividad de tráfico. La agrupación de que habla el artículo 19 exige una forma simplificada de asociación, hay una diferencia cuantitativa con la asociación ilícita, el profesor Héctor Hernández, dice que agrupación es una reunión más o menos permanentes de sujetos concertados para la comisión de un número indeterminados de delitos, pero que no cuenta con el grado de organización propio de una asociación ilícita en términos de jerarquía y disciplina interna. Tenemos a un sin número de personas que se ven involucradas en hechos que en alguno de ellos ni siquiera tenían relación, participan en un solo hecho, no se puede hablar de permanencia, ni número indeterminado de delitos, por lo que no se está frente a la figura de la agrupación. Este delito implica la participación de varias personas.

En la **réplica** dijo que los antecedentes, dan cuenta de que lo único que tenían, que era la relación entre Bárbara y Agustín

En cuanto a Fabiola, no se indagaron las cuentas, principio de la corroboración, algunas se corroboran y la gran mayoría no. Qué hecho concreto se le imputa a Paula, lanzar un teléfono, no es delito, ser amiga, no es delito. Sólo los hechos concretos fueron corroborados, pero los otros actos no fueron corroborados, no se presenta prueba, por ejemplo, del ingreso de sustancias y otros en el basurero. El cuaderno encontrado no fue periciado, la prueba es débil.

La agrupación exige permanencia y habitualidad.

En la detención en casa de Hostería Municipal, de acuerdo a las escuchas se realizaría la dosificación en un dormitorio, no a la vista y paciencia de todas las personas, Fabiola y Paula en el patio, no tenían por qué tener conocimiento de lo que ocurriría en el dormitorio de uno de los hijos. La intención de independizarse que señala Fabiola, no es cometer delito, no es actividad ilícita

III.- DE LA DEFENSA DEL ACUSADO MATÍAS BASTIDAS ORELLANA.

CUARTO: Que en su alegato de **apertura** señala que la conducta de Matías, fue un acto que no pudo controlar, nace con su familia, toma decisiones que sí trajeron consecuencias, que en definitiva en octubre de 2020 realiza teniendo residencia en Talca, pero no se puede utilizar un hecho en que él no tuvo control, nacer en su familia, esto permite establecer que la agrupación no tiene fundamento y las acciones, se apreciara el valor de las mismas para el proceso investigativo.

En la **clausura** pide tener por reproducidas las alegaciones del defensor Roberto Silva motivadas por el artículo 222 del CPP.

Se trata de una investigación que carece de toda pulcritud, respecto de su representado se señala por la policía que se tenía certeza que él era la persona que hablaba coordinando la entrega de droga desde Talca, debido al apoyo y seguimiento que realizan los funcionarios de la PDI de Talca, se apreciaron las fotos de los seguimientos en que se veía una persona con mascarilla y “jokey”, y dicen que era Matías, no empadronan a nadie que utilizara ropa similar a la que utilizaba Matías en la foto de perfil de facebook con las fotos de la persona que no se sabe quién es, la que sale del domicilio en Talca, no se realiza; siempre hubo sesgo absoluto, no hay pericia de electrónica de voz, tampoco se hace. Respecto del pelotazo, si sabían que se iba a realizar esta acción, mandan a dos funcionarios y sacan foto de un sujeto con “jokey” y mascarilla que ni siquiera el funcionario le ve los ojos ni nariz y que se sube a una camioneta, y al momento más importante dejan de sacar fotos, no se sabe qué se investiga, cuál es el celo profesional. Sanhueza presenta un elaborado informe, pero le faltó Susan, es la historia falta de pulcritud en la investigación no se puede así sostener imputación

grave en contra de su representado. La agravante busca una forma de asociación ilícita atenuada, necesita cierta estructura, hablan de soldados, realizan con suerte una supuesta gestión, lo que permite determinar que estamos frente a una agrupación, es la voluntad de unirse, elemento subjetivo para realizar actividades delictivas y favorecerla por este actuar en grupo, pero la perito Diana Moreno dice que es una familia, la agrupación se cae por ese detalle, falta el dolo, la voluntad. La escasa doctrina, en la autoría cometida a través de asociaciones jerarquizadas Bogueto, habla de la voluntad de los sujetos de permanecer unidos en el paso del tiempo por un acuerdo específico de pertenencia de cada uno de ellos a la creación de este ilícito. No puede ser que cualquier caso de coautoría puede ser una agrupación, atendida la pena. Se señala un fallo de la Excma. Corte Suprema que para que exista el delito de asociación ilícita desde estar constituido por dos o más personas cuyas voluntades convergen para constituir un grupo organizado jerárquicamente dirigido por uno o más jefes, con reglas y directivas. Matías señala que eran negocios aparte, no está claro que haya existido voluntad convergente para esta clase de ilícitos, el hecho tiene que reflejar que el sujeto activo tiene conciencia que forma parte la organización para que logre sus objetivos delictuales, y eso no se acreditó.

Dayana Cárdenas fue presionada por la PDI, la investigación no tiene seriedad suficiente para acceder a la condena ni a la agravante.

En la **réplica** dijo que es una investigación con mucho sesgo y liviana, cuando se ve el nivel de pena que se pide. No hay permanencia del grupo ni jerarquía, aquí cada uno por su lado según lo que dijo Matías. Si hubiera sido agrupación, él no estaría ahí, Matías habría tenido un destino distinto. Eso es una agrupación verdadera, dedicada al tráfico. El vínculo que los une no son los vínculos delictivos, sino que la familia.

VI.- DE LA DEFENSA DE LA DEFENSA DEL ACUSADO LUIS SILVA FIGUEROA Y LA ACUSADA SUSAN FERNÁNDEZ-NIÑO MÁRQUEZ.

QUINTO: Que en su alegato de **apertura** dijo respecto de Susan se sustenta acusación por el hecho de que en algún momento tuvo relación con Diego y producto de esa relación se le imputa vinculación con la familia, y en

segundo término se le imputa la transferencia de dinero, conforme a la prueba que es débil, no tuvo conocimiento de lo que se iba a hacer con ese dinero ni de dónde venía, ella hizo un favor a Matías, de ahí en la prueba documental el intento por vincularla a la banda a través de situaciones legales que está enfrentando producto de una paternidad de su hijo, no tiene relación con el tráfico.

Luis es amigo de Diego Bastidas, reconoce que en el mes de noviembre producto de comunicación que Diego hizo con él este le pide un favor y lo ayuda buscar a César para facilitar la ejecución del delito que estaba gestando Diego, reconoce, es ocasional su participación, no hay mayores elementos respecto de participación en hechos anteriores, es cómplice, no autor directo.

No forman parte de agrupación, son participaciones ocasionales y no con grado de permanencia como lo exige la doctrina y jurisprudencia.

En la **clausura** dijo que Luis es cómplice. Diego es amigo y le pide un favor en noviembre y él acede. Se le acusa de que hizo caso irrestricto de la petición de Diego, pero es subjetivo y no hay prueba en contrario. No está acreditado que Luis le vendía a César, porque éste no declaró en juicio. La supuesta coordinación se plasma en que César va a buscar la encomienda, pero no se monta vigilancia a Luis, no hay prueba, se quedó en su casa. Su domicilio y hospital quedan en la ribera sur, no es necesario que haya tenido que ir a Correos. No se le encuentra droga ni dinero, no hay otras escuchas telefónicas, su participación es accesoria, canaliza un intermediario entre lo que quería Diego y el tercero que tenía que ir a buscar la encomienda. Diego Bastidas dice que, si no hubiera ido César, otro la habría ido a buscar, no hay prueba en contrario, la consumación del delito igual, Luis no tuvo el dominio del hecho en la sustancia, Jean Pierre Matus, este delito admite todas las posibilidades de participación. No es autor directo, es cómplice.

En cuanto a Susan, la dinámica de los hechos queda medianamente clara, hubo depósitos, en un comprobante el depósito es para Susan y el otro para Matías Bastidas, la escucha del día en que va al banco Matías le dice a Diego “la tía se equivocó y le depositó todo a la Susan”. Dijeron todo que a Susan se le iban a depositar \$1.250.000, \$250.000 para la pensión y la reparación de la moto, eso se le dijo, pero por error se junta la suma, eso a Matías no le convenía, le pide a

Susan que vayan al banco ella accede y termina su participación. No se acredita el dolo, la prueba es deficitaria da cuenta que es la única que está con arresto domiciliario parcial, eso da cuenta que la investigación tenía problemas, se trata de subsanar o complementar con dos cosas, cuenta, pero el funcionario dijo que no hay operaciones anómalas en Banco Estado, se trató de establecer la cercanía entre Susan y Diego antes se incorpora prueba impertinente, acción judicial por demanda de filiación de paternidad y se indicó el propósito por el apellido que le dio a uno de sus hijos, pero en nada tiene que ver con la participación, no actúa a sabiendas. Cómo sabemos que el proveedor es Martín, no está acusado, no se le sigue, no hay nada. En escucha, Susan en un mall, pero esa conducta no es propia de un tráfico, no hay dolo, sólo cabe absolverla de los cargos, con costas. En subsidio se solicita que se califique su participación como cómplice. En cuanto a la agravante, en el RIT 47-2019 de este tribunal, se exige para la concurrencia permanencia en la organización, en este caso Susan y Luis se les acusa por un solo hecho, no hay reiteración ni permanencia, ni que se reúna el grupo para efectuar tráfico. No hay distribución de funciones, están en plano de igualdad no se puede aplicar la agravante.

En la **réplica** dijo que el fiscal dice que Luis facilitó los medios para la comisión del hecho, eso es un cómplice. El Reclutamiento no es permanente. No es el vigilante de César, “parece que no resultó porque el cabro no me contesta” ahí se da cuenta que tiene problemas, no es indicio de que montó vigilancia para que César no tuviera problemas, no tiene dominio del hecho por saber que había droga.

Respecto de Susan está claro, no estaba en el análisis, y la agrupación exige permanencia.

V.- DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS DIEGO BASTIDAS ORELLANA, AGUSTÍN BASTÍAS ORELLANA, FRANCO IBÁÑEZ PACHECO, NICOLÁS VARGAS ANTIMÁN Y BÁRBARA CABEZAS DÍAZ.

SEXTO: Que en su alegato de **apertura** el abogado Pablo Arias dijo que Diego y Agustín en causa diversa con fecha 25 y 26 septiembre de 2020 están en prisión preventiva, debieron traficar por necesidad, la fiscalía trata de establecer

clan familiar con la agravante, de las escuchas telefónicas en sus comunicaciones no hay clan familiar son conversaciones de hermanos para ver a quién vender y comprar droga, no hay cadena de mando, ni sistema de cómo se dosifica ni vende. No tiene culpa de nacer donde han nacido, están todos en prisión preventiva, cómo se sustentan en los penales, sólo amistades o gente de buena voluntad, de gente en el exterior, participación de banda no hay, los hermanos no trabajan en conjunto y rara vez son capaz de ponerse de acuerdo entre ellos. Solicita mínimo de la pena, no son cabecillas de ninguna banda.

Por su parte la abogada Alejandra Rojas refirió que dentro de la carpeta investigativa no hay “voucher” firmado por Bárbara, no hay cámara en que se dé cuenta que ella va a dejar esa encomienda, como tampoco declaración de trabajadores que reconozcan la presencia de Bárbara ni comprobante de aerolínea, bus, barcaza, que diga que sale a Santiago, y que ese día ella estaba en Santiago. Hay presunción por mantener relación de pololeo con Agustín lo ayudaba a traficar, los funcionarios de PDI conocen a Agustín, y por ser polola la investigan, se interviene su teléfono de hace más de dos años, 6 años de relación, sabía a lo que se dedicaba Agustín, ella le dice que se retire de ese tema y trabaje más estable, lo que hizo por un tiempo, ella es esforzada hace más de tres años cuida a su hermana menor y recibe remuneración, e invierte en plataformas de internet, lo que le permite vivir sin sobresaltos. No hay contacto telefónico con la familia ni otros imputados, solicita absolución con costas.

Nicolás, es amigo de Matías, se intenta establecer participación con alias el “comandante”, no hay antecedentes de participación, no hay antecedente efectivo de participación en red de tráfico, acompaña el 28 de enero a Matías a Chacabuco y luego a la casa en Hostería Municipal, irrumpe PDI, encuentra en instantes de dosificación, se indica que estaba en el portón de acceso, no estaba dosificando ni vendiendo, no hay nada, ese día 28 acompaña a Matías. Él no tenía obligación de denunciar, no aparece en interceptaciones, pide absolución con costas.

En cuanto a Franco, reconoce que comete un grave error, sabe lo que hacía, que retiraba encomienda con marihuana, no sabía la cantidad, lo hace por

dinero para terminar de estudiar, le faltan 4 ramos y no quería pedir dinero a sus padres, padre y hermano con discapacidad y problemas de salud, les ha costado mantenerse, y ha sido su madre vendiendo ceviche que saca a la familia adelante, es por eso que él decide ingresar al ambiente. Sin embargo, no pertenece a red de tráfico, quien lo contacta y ofrece pago no tiene que ver con los Bastías, la persona que lo contacta no está imputado, se le imputa retiro y porque es amigo de la familia y eso no es tipificado, ha colaborado, da el patrón de teléfono, da facilidades para acceder a él, no tiene antecedentes penales, no se demostrará la agravante, solicita mínima pena.

En la **clausura** el abogado Pablo Arias se suma a los alegatos del abogado Roberto Silva respecto de la vulneración de garantías al inicio de la investigación.

En cuanto a Diego dice que cae en prisión preventiva el 25 de septiembre de 2020, fecha en la que comienzan sus comunicaciones al exterior, se dedica al microtráfico, sabía las penas que arriesgaba, y como el mismo ha dicho, él vendía para poder fumar gratis, autofinanciaba su consumo. Para hablar de microtráfico, se expone en una sentencia de un tribunal de Antofagasta, se necesita poseer transportar o poseer consigo la droga, además del ánimo o intención de traficar, y su intención era la de poder consumir sin tener que meterse la mano al bolsillo, se quedaba con una parte para consumir, se extrae de las escuchas. No niega que vende, era para financiar su consumo. Estaba preso, era para evadir la realidad. Cuando declara habla del consumo de clonazepan lo que da cuenta de desvariantes, cuando le dice a su madre “yo soy el que la lleva”, que perdió 7 millones, pero no está ni cerca de poseer esa cantidad para las drogas, está en prisión preventiva, se vio en las cuentas, traficaba y consumía a través de Franco Low.

En cuanto a la agravante, no hay clan familiar, si hay conversaciones en que dice que Agustín vende muy caro. Solicita condena por microtráfico, el mínimo de pena, sin agravante.

Agustín dijo, “Si hago algo ilícito, lo hago solo”, establece el modus operandi de su representado, reconoce que era comerciante, venta de ropa, pero

sin perjuicio de lo anterior traficaba en cantidades mínimas, no estando en coordinaciones con su familia ni pareja.

Antes no había conversaciones entre Agustín y miembros de su familia, solo son contacto con sus hermanos. Cobra especial relevancia pues no hay conversación entre Matías y Agustín con envío de droga, la acusación es deficitaria en ese sentido. Respecto de él tampoco hay agravante, no hay conversaciones, nunca se le encuentra dosificando, no compartía domicilio con ellos. Solicita sólo condena por microtráfico

Respecto de Bárbara, la investigación se inicia por el envío, Rodolfo no es imputado sólo se menciona y es el origen, desde enero a junio no hay investigación a Bárbara, no hay seguimiento, ni declaración, solo ella concurre por casualidad, causa diversa y comienza la triangulación de datos. Jamás cambió de aparato, ni de número, no necesitaba cambiar número. Sólo hay conversaciones de pareja. Constanza dice que no estuvo en Talca, siendo que se envía una encomienda desde Talca con su nombre, eso se hace teniendo número de RUT, Starcken no pide carnet. Bárbara no es funcionario público, no era obligación denunciarlo, solicita absolución

Respecto de Nicolás, no hay conversaciones con ninguno de los miembros, no hay seguimiento particular, sólo un set fotográfico que da cuenta que anda en camioneta con Matías, eso no es delito. Vivallos dice que al momento de su detención estaba en el antejardín de la vivienda de Bastías Orellana, no portaba instrumento que de cuenta que se dedicaba a la dosificación, tiene cero participación, no hay prueba en su contra, solicita absolución, con costas.

En cuanto a Franco, cometió un error, es un joven sin antecedentes, sin vicios, su conducta anterior como adolescente no tiene procesos pendientes, vio una oportunidad de negocio por la desesperación de querer terminar su carrera y la tomó, estudia Técnico en Producción Ganadera, está lejos de red de tráfico, se echó un par de ramos, tomó una pega a fin de obtener dinero rápido y fácil, por lo que la agravante no opera respecto de él. De las conversaciones no se puede determinar si se habla de Franco Ibáñez o Franco Low. Él señala que en primer término no dice quien lo contacta por temor, temía por su integridad y la de su

familia, cambia de abogado y dice quien lo contacta. Es joven cometió un error, se vio su vivienda, familia de clase media baja y simplemente por salir adelante cometió un error. Está en prisión preventiva desde el 30 de octubre de 2020, solicita el mínimo de la pena a fin de que pueda tener una pena sustitutiva.

En la **réplica** se pregunta qué cantidades de droga, si a Diego y Agustín no se les encontró nada, sólo son privados de libertad que quieren consumir, Diego le iba a comprar un gramo a Agustín para consumir. No hay jerarquía ni agrupación. Franco comete un error. No sabía las cantidades. Bárbara tenía relación de convivencia con Agustín, manejaban dinero, ella le depositaba a Agustín, o se lo iba a dejar a la mamá de Agustín para las manillas. No tiene antecedentes. A Nicolás ni siquiera lo menciona el fiscal, al momento de hacer la réplica.

VI.- DE LA DEFENSA DEL ADOLESCENTE CÉSAR BUSTAMANTE VERA

SÉPTIMO: Que en su alegato de **apertura** el defensor refiere que César no es parte de la agrupación, de la lectura de la acusación, es una parte en la que aparece, en un hecho puntual, de un joven sin contacto con sistema penal adolescente, permeable, se ve involucrado, comete un error, César no es parte de la agrupación, no se dedica a esto, lleva 10 meses en atención especializada, que no ha tenido. El procedimiento básicamente se ha abultado, son muchos menos los responsables, y el adolescente no tiene mayor participación.

En la **clausura** dijo que cumple con lo que señala en la apertura, fue un juicio donde apreciaron una abultada prueba, se disminuyó bastante, deficiencias para acreditar, ya está de más seguir hablando de la agrupación, como fue señalado, la participación entra en el modus operandi que utilizaban algunas personas, instrumentalizaban a personas inocentes, menores de edad y limpio. César calza perfectamente como un buen guante en esta descripción. Si no hubiese estado al lado de Luis, jamás lo hubiese ido a buscar, y si no se le hubiese ofrecido 5 gramos. Es evidente que no pertenece a una banda, no responde, no son parte de una determinación donde el concierto con los otros integrantes, por

casualidad llevó al joven a realizar esta acción, es la única acción en el procedimiento, qué difícil es condenar cuando señala que es inocente.

Busca elementos distractores para superar la pérdida de un miembro comienza una relación de fumar o quemar y se ve involucrado en este asunto, ni antes ni después se le conoce en este sistema penal, nunca más se ha vuelto a ver involucrado ni antes ni después. Merece otra oportunidad se le debe permitir equivocarse, a diferencia de si fuera un adulto, la palabra que describe las juventudes es "crisis" atenuación solicita, no pertenece a asociación ni agrupación delictiva.

En la **réplica** reitera lo dicho.

VII.- DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS

OCTAVO: Que según se desprende del auto de apertura los intervinientes en el presente juicio no convinieron en dar por acreditados hechos, de acuerdo a lo que dispone el artículo 275 del Código Procesal Penal.

VIII.- DE LA DECLARACIÓN DE LOS ACUSADOS

NOVENO: Que el acusado **Agustín Bastías Orellana**, presta declaración al inicio del juicio y refiere que en el mes de enero incautan una encomienda de droga supuestamente remitida por Bárbara, no tenía conocimiento, él ni Bárbara, aquí en Chile es muy fácil ir a dejar una encomienda y decir que se llama tal y no tienen cómo corroborar, va sin su carnet, le piden un nombre y RUT, Bárbara está acusada por ser su pareja, él no la envía, después pillan otra encomienda en Aysén y él desconoce todo. Después de ese hecho pillan otra encomienda Nilo, no lo conoce, nunca había escuchado su nombre, no sabe quién la iba a recibir acá, en Viña no tiene familiar, tiene una tía, pero no tiene comunicación con ella. Después pillan a Quelín con otra encomienda con droga. Luis Quelín "gualo", lo conoce, cuando va a retirarla lo manda un sujeto Omar, le comenta que tenía encomienda le pregunta si la podía retirar, y Quelín se ofreció solo "yo voy", él no lo manda, no es de él la encomienda.

Después cae preso, reconoce que vendía marihuana afuera a veces, no le da miedo reconocer, afuera habitualmente comercializaba de vez en cuando 100, 200 gramos, no se lo compraba a sus hermanos, ni a Matías ni a Diego, sólo

relación familiar, hacen asados con Diego y con Matías si estaba en Talca, una conversación muy vaga, cuando vayas al mall avísame para comprarme un pantalón de buzo, no hay conversaciones diciéndoles que necesita droga, si vendió ante de caer preso la vendía solo, ni les compraba a ellos, el compraba a otros sujetos en Aysén. Después de septiembre, en un par de ocasiones le pedía favores a su mamá, y ella sin estar consiente los hacía, que le vaya dejar algo, que le reciba un dinero para que ella le pueda comprar cosas para llevarle a la cárcel, útiles de aseo comida o ropa, lo mismo con Bárbara, ella siempre al margen de las cosas ilícitas que él hacía, si bien, ella estaba consiente, le decía que dejara de estar en esas cosas, trabajaba un par de meses, un amigo le quería vender y veía una oportunidad y compraba ahí revendía, pero no compraba droga a Matías y Diego, no tiene esquema familiar, no recibe ordenes de ellos ni ellos de él. No tenía conocimiento de las encomiendas que se incautan, que fueron hartas, como 4 kilos, no tiene participación, si quería vender 1 gramo, 2 gramos 10 gramos de marihuana, era alterno a ellos, nunca les compró para revender por otro lado, hacía sus cosas solo, de chico si hace algo ilícito lo hace solo. Si bien Bárbara vivió con él un par de años afuera en la calle, siempre la mantuvo al margen, nunca le contaba qué iba hacer o donde lo iba a hacer, nunca le pidió participación a ella, estaba siempre en la casa de su mamá, cuidaba a su hermana, tenía su negocio de ropa externo a él, ni siquiera le recibía plata para salir a comprar siempre se quiso mantener al margen de sus cosas ilícitas, si bien le dice que le lleve plata a su mamá, era plata que ella tenía en su cuenta RUT, no tiene nadie más de confianza, su mamá tenía que ir al súper, tenía que llevarle comida útiles de aseo y le pedía que le llevara plata a su mamá.

Conoce a Matías Castillo, amigos de infancia de Pto Aysén, se topan en los liceos compañeros de curso, a la vale también, ex pareja de Matías en esos momentos era a su pareja, año 2018, 2019, 2020, Supo que después del envío de la encomienda, cuando uno se mete a una página de envío sale si va en orden o restringido, estaba con Bárbara y lo llaman a él, Matías, le dice ten cuidado, porque la "Vale" se hizo un "condoro", iban a mandar unos pitos, utiliza el nombre de tu señora, en Santiago y la encomienda la retuvieron, ella le dijo si ponía

constancia, no tienen nada que ver le da lo mismo, ninguno tenía que ver y a Matías lo manda a la cresta por andar utilizando el nombre de su señora en cosas ilegales. Desconoce si Bárbara hizo denuncia,

Llevaban conviviendo de marzo, abril, mayo de 2020 de nuevo, antes igual habían vivido juntos, y se separaban, en Laguna San Rafael, antes vivía en Gabriel Santelices y después se cambia. No sabe dónde iba el envío. Conversó con Bárbara de Boris, le dijo que le mande algo con Boris, no recuerda si era plata o un bolso, nunca le iba a decir a Bárbara que tenga droga de él, que le entregue droga a otra persona para que se la entregue a él, jamás.

Combo es un martillo, demasiados términos, para martillar o para pegar.

Vivía a veces en casa de su madre, a veces en pensión, relación buenísima con su madre. Siempre iba a la feria a trabajar, hacía aseo en casa de profesora, les regalaban bultos de ropa y ella las vendía en la feria, siempre lo apoyó ella emocionalmente. Él también vendía ropa, la encargaban a Santiago, siempre recuerda un par de encomiendas venía ropa de él para su mamá y prendas, pero no tenían que ver con cosas de la Bárbara, poleras, zapatillas. Manejaba las cuentas, ella tenía todo anotado, día por medio le dejaba comida y yerba mate, útiles de aseo, nunca le dijo que no, a lo más que se iba a demorar, nunca le negó nada. En prisión preventiva siempre la relación fue buena, no había visitas por el COVID, sólo encomiendas, les llevaba comida, le gustaba hacerles almuerzo, le decía las cosas que le faltaban, no enojado, pero le pedía que se lo trajera la próxima, los salvo conductos le daban poco para la semana, ahí se enojaba. Cuando él estaba en la calle con Paula la relación era distante, por no decir mala, pero ella sabe que la quiere y él a ella, ella no se metía en sus asuntos ni él en los de ella, en la casa no tenían buena relación, si iba a ver a su mamá, ella se iba a su pieza, o el fin de semana estaba con sus amigas, no conversaban por teléfono, muy poco, para saludarla, si su mamá no podía comprarle algo, tal vez se lo pedía a ella.

Desde el 2016 mantiene relación con Bárbara diciembre, hasta que ella cayó detenida, ahí cortaron, no era sano que la involucren en este tema, y ella no tenía nada que ver, convivieron varias veces afuera, en una ocasión allanaron la

casa, pero no pillaron nada, andaban buscando ropa de otra causa, de un atentado. El año pasado mientras vivían, su mamá tuvo que dejar de trabajar en la escuela y no pudo cuidar a su hermana, trabaja en Elgueta ferretería en el centro, después su mamá vuelve a la escuela y ella cuidaba a su hermana, invierte en ropa, compra por catálogo, internet, Instagram, WhatsApp, les llega por encomienda, le llegaban cada 15 días, nunca retiró él una encomienda de ropa. Conoce a Nicolás Vargas, fueron conocidos y compañeros de curso dos años, no hay relación de trabajo, desconoce si visitaba el domicilio de Hostería Municipal. Conoce a Franco Ibáñez, fueron compañeros de curso en el liceo, conoce a sus padres, no tienen relación de trabajo, no le ha vendido droga a Franco.

Era ayudante mueblería. Su actividad principal no era droga, no participa con más personas, si lo hace lo hace solo, nunca sistema de dosificación con Matías y Diego, ni con personas en Talca.

Declara el acusado **Matías Bastidas Orellana**, y dijo que estaba en Talca con la Susan estudiando técnico en enfermería, vivían con la Susan en casa con 8 personas, Susan no sabía nada, no tenía nada que ver.

Efectivamente remite dos encomiendas de Talca a Pto. Aysén en noviembre parece y otra en enero de este año. Una vez le pide un favor a Susan, para que le transfirieran una plata y pudieran pagar el arriendo, eran piezas, vivían en piezas separadas.

Se le imputa un microtráfico aéreo en la cárcel con Víctor Alvarado Guentén, ese día no se acuerda si lo fue a buscar, o se junta con él, le piden que lo vaya a dejar, el Víctor, hasta el “maba”, y él desconoce lo que había en el paquete, él no se lo entrega.

Con su familia no tiene clan, con Diego tuvo conversaciones de droga, calidad y cantidad, porque es consumidor, hablan de quién es más agrandado, eso le dijo al fiscal, tuvo problemas con él porque le insinuó cosas de la Susan cuando fue a declarar, y tuvo que declarar como dos veces, tuvo problemas con él. No anotaba lo que él quería decir.

Llevaba dos años en Talca, ella llega al año siguiente, estudiaban la misma carrera en distintos institutos, él llevaba un año más, ella en el San Agustín y él

en Iplacex. El envío de octubre para Franco no lo hace él. No recuerda cantidades de droga en esos envíos, esa droga era para una persona no imputada en esta causa, Palominos lo reconocía como persona "L", lo reconoció con las características, le dio el nombre, él lo ponía como persona "L". La droga era de él y esa persona.

El fiscal evidencia contradicción y lee declaración de 13 de mayo 2020 párrafo décimo "a su pregunta, cuando digo que Diego Bastidas era el mismo comprador esto en referencia a los 100 gramos de marihuana que compraba que yo digo que fueron dos veces, habían otros compradores que lo hacían en mayor cantidad, respecto de los cuales no daré información". Insiste en que no había droga para Diego en sus envíos, a la persona que le enviaba era a Franco Low, y el Diego tuvo intención de comprarle droga, pero él le dijo que era más factible cuando la droga llegue a Aysén y él podía comunicarse con Franco, era más barato.

Los dos tenían cuentas en el banco. Habrá ido unas dos veces al mes al banco, era el único banco con cajero.

A Susan le pidió que le preste su cuenta para que le depositen una plata para pagar el arriendo de él y de ella, y necesitaba un millón más para arreglar la moto, tuvieron un accidente, no recuerda cuando fue el favor, fue durante el 2020, estaban los dos en Talca. Era de \$1.250.000, le llaga la plata de la camioneta, 4 millones, le cobran 100 ó 150 con la luz, de arriendo. Guarda los \$4.500.000 todavía le queda un poco. Tenía su cuenta bloqueada.

A Víctor lo lleva hasta el negocio maba, le pidieron que tire un aéreo una encomienda, le comentó que iba a eso. No sabía que eso lo había pedido Diego.

De los envíos no recuerda el destinatario, no recuerda los nombres, pero tenían que llegar a Franco Tomás Low, el Franco tenía una persona, Luis Alberto Taruman, le dicen "chito", él se conseguía los nombres, no tiene relación con ellos. Él se conseguía los nombres le decía que hablaran por video llamada, esas no las rastreaban, él le dijo que siempre era lo más seguro.

A César Bustamante no lo conoce en la primera audiencia, él les pregunta a los chicos, y le dicen que era César Bustamante. No sabía que Diego lo contacta.

A Nicolás lo conoce hace un par de años en carretes, en fiestas, lo invita a fumar, son los dos consumidores, ese día lo invita a consumir menos de un gramo de marihuana, no recuerda cuántas veces habló con él ese día.

Siempre se comunica con su familia, los quiere mucho, habla con Diego el día de su detención, no recuerda si habló con él de Nicolás Vargas.

En octubre le deposita la jefa de diego Elizabeth Ortiz, le compró una camioneta en \$4.500.000 corresponde a la venta de la camioneta, y el millón, Diego le pide un adelanto a su jefa para arreglar su moto, eso es el millón doscientos.

Creció junto a sus hermanos en Pto. Aysén. No había padre, su madre los mantenía, trabajaba, estuvo en la pesquera, sala cuna, feria, vendía ropa, cuidando a dos niños Emilio y Luciano, de repente estaba todo el día, cuando cuidaba a los niños, se quedaba en la noche su jefa tenía que salir. Relación con su madre es buena, la llamaba casi todos los días en Talca. Nunca les faltó nada, siempre hacía lo que podía, lo mejor, lo que estaba a su alcance. Por eso son bien unidos los tres se quieren hartos. Con la Paula, a ella la quiere, pero no tienen buena relación de hermanos, aunque cuando iba a Aysén salían a pasear, porque los chicos estaban privados de libertad, le quedaba ella, nunca se metió en sus cosas y en lo que hacía, él tampoco en las cosas de ella. Ella siempre en su pieza, era él quien estaba más en su casa. Ella estudiaba técnico en párvulos en la nocturna. No sabe cómo financiaba sus estudios, son liceos que no cobran, estatales.

A Susan la conoce de la básica, hace años en el colegio Sagrada Familia, con Diego estuvieron pololeando un tiempo, dos o tres años atrás, después Diego estuvo preso. El 2020 ellos no estaban juntos. Le pide que se deposite en su cuenta \$1.250.000 para la moto y pensión. No sabe por qué se le deposita otra cantidad, le pidió que la retire, se la entregue, y él la guarda, son amigos de hace tiempo, no era algo ilegal, se comunica con Diego por la plata, le dice también que recibe cantidad errónea, le dijo que le llegó más y dijo que no se preocupe, que era la plata de la camioneta, en su cuenta salía quien la deposita, saliendo del banco Susan se la entrega. La Susan no tenía conocimiento de lo que hacía.

Lo citan a fiscalía de Pto. Aysén a declarar. Estaba un PDI y funcionario de gendarmería del CDP, el asistente de fiscal Aquiles, Palominos. Le comunica los derechos el fiscal, le dio un archivo escrito, se lo tuvo que leer, le contó sobre la inexistencia del clan familiar, nunca existió es una idea fantástica, con su familia no tienen ningún negocio, con Franco Low, le extraña que no esté él. Una hora, hora y media dura su declaración, la cambia dos veces, tenía un problema con el Palominos.

Todo el dinero fue transferido por la jefa, el millón, adelanto del sueldo de su hermano, creo que era de 850, tenía para prestarle. Cree que fue una sola transferencia 6.650.000.

Declara el acusado **Franco Ibáñez Pacheco**, y dijo que el año 2020 trabajaba en centros de cultivo, estudiaba en INACAP Coyhaique, juntaba dinero para pagar sus estudios, estudia la carrera tecnología en producción ganadera, pero se “echó” unos ramos le faltaban 4 ramos, tenía gratuidad, pero se echo los ramos tenía que pagar, sus padres no podían sustentarlo, accede a una pega en el año 2020, conoce a “chito” carreteando, le compraba pitos es consumidor, no lo quiso decir, temía por su integridad, él le dijo que trabajaba con gente seria no lo podía saber nadie, le dijo antes de septiembre que si tenía plata para comprar pitos más baratos para el norte, él le dice que sí, que tenía una plata le pagaban 500 mil, le entrega 800 o 900 de su plata recaudada para sus estudios, la condición era que vaya a retirar la encomienda con los pitos que iban a llegar, ya que no se iba a arriesgar por tan poco, le dijo entre 500 a 600 gramos, no sabía que venía 2 kilos 400, se entera por la PDI, el día que lo detienen. Declara con su abogado, hizo dos cambios de abogados, le dijo que quería prestar declaración, pero no aporta mayor información, no había estado en la cárcel, tenía miedo “chito” le dijo que nunca dijera que lo había mandado. El abogado insistía en decir que los Bastidas lo mandaron, y él decía por qué iba a decir eso si fue Taruman “chito”, le dijo que no sería más su abogado, tomó entonces el abogado público, tenían dinero ahorrado por la venta de ceviche y contratan abogado particular, y él no quería que hicieran eso, y le contratan a Alejandra. Ahora dice quien lo manda, está arrepentido de aceptar la pega a “chito”, está en la calle y él ahí. En

ocasiones vendió pitos quería reunir rápido el dinero para terminar, este chico le pintó la pega de colores y él accede, su papá enfermo del corazón, su hermano con discapacidad, se la podían dar, pero quería dejar de ser una carga para sus padres y este chico le ofreció la pega y le dijo que sí. Lo conoce a mediados de 2020 en marzo a chito. Fue a retirar a correos de chile, lo detienen afuera avanza 10 pasos y lo detiene la PDI, le puso pistola en la cabeza, párate ahí concha de tu madre.

Presta declaración, pero no con los nombres, tenía miedo.

La condición era que le dejara los pitos más baratos si retiraba la encomienda. Le pasa 800 mil que tenía reunido. Le da un precio más barato para comprar en el norte. Además 300 le pagaba para retirar la encomienda. Le daba unos pitos, la plata y lo que le había encargado a él. Le dijo que fuera él, que era primerizo y nadie lo iba a reconocer.

Al día siguiente lo hacen declarar, en la segunda oportunidad, le dijo el abogado que fuera a declarar, pero como él le dijo el nombre de la persona que lo había contactado, le dijo que no, que iba a dejar el patrocinio, entonces se suspende el día porque no tenía abogado representante. La iba a prestar en fiscalía. Fue con su abogado, pero el segundo no se presenta y no lo contacta. No hubo otra declaración, no se concretaron.

Con Agustín estudian en el mismo curso en el politécnico. Conoce a la familia solo amistad. Conoce la casa, hace tiempo atrás iba a tomar mate cuando vivía con su mamá y cuando caen presos va a preguntar cómo estaban los chicos, le quería enviar la manilla, útiles de aseo y para comer.

En ningún momento Diego le pidió retirar encomienda, Agustín ni Paula tampoco, tampoco la mamá. A Matías lo conoce, pero no tan cercano, a Agustín lo conoció más, estudiaron juntos.

A Luis Alberto Taruman lo conoce en marzo del año pasado carreteando y le empieza a comprar pito, de repente le pasaba pitos para revenderlo, sabía que reunía dinero para sus estudios. Cuando le dijo que le daba la mano más barata dijo que nunca dijera que era la mano directa le dijo que trabajaba con gente peligrosa, nunca había estado preso nunca había estado calaboceado, por

eso no quería decir. Le dijo que trabajaba con gente de la Pedro es una población cruzando el puente del supermercado hacia allá.

Declara el acusado **Luis Silva Figueroa**, y dijo que es amigo de Diego Bastidas, y a mediados de noviembre recibe un llamado de su amigo que le pide un favor facilitarle una persona para retirar encomienda en Correos de Chile, le da a entender que venía marihuana. No sabía la cantidad exacta, estaba con César Bustamante en su casa fumando un caño de marihuana, le comenta a César sobre la encomienda con marihuana, él escucha conversación, se ofrece voluntariamente a ir a retirar la encomienda, hay una paga le dice. Va al otro día a retirar la encomienda y él lo llama para saber como le había ido, no tiene respuesta, piensa que le pasa algo malo, ve a pdi en el hospital y supone que le había ido mal, que lo habían tomado detenido, en la tarde toma contacto con Diego, le comenta que le fue mal, no tenía respuesta de él. Sigue con su vida normalmente. A mediados de abril se entera de orden de detención, se presenta en juzgado de garantía para saber de qué se trataba, le informan y lo detiene PDI. Estando de imputado lo ve el abogado le pregunta si quería declarar y va voluntariamente y da información sobre un grupo de personas en Aysén, no sabe de ninguna banda, sólo es amigo de Diego Bastías.

Sólo es amigo de Diego hace tiempo, no amigo de la familia. Le pide un favor, por celular se comunica con él. Que le facilite una persona para retirar una encomienda. No recuerda si Diego le pide característica de la persona.

El 10 de mayo 2021 prestó declaración, se refresca memoria “Diego me dice que le interesa que sea menor de edad, le dije que era menor de edad fue por responderle no sabía si era menor de edad, de hecho, pensaba que era mayor de edad”. Recuerda ahora, pero hizo caso omiso a eso.

Estaba en su casa fumando con él. Estaban ambos en la casa cuando llama Diego. Se le ofrece 5 algo, gramos, a él le ofrecen droga igual, no recuerda cuánto, no iba a recibir nada de esa droga, ni comprarle alguna cantidad a Diego, Fiscal evidencia contradicción y lee “De esa droga de Diego le iba a comprar una porción en 100 mil pesos”.

Pasó por la carretera y vio a la PDI en el hospital y pensó que lo habían detenido, que le estaba constatando lesiones, por que lo primero que hacen es ir a constatar lesiones, él se queda en su casa no lo acompaña a correos.

Fiscal refresca memoria y lee “A su pregunta del teléfono +56975750516 era de mi propiedad Entel”, no se acuerda si era su teléfono de la empresa Entel, ha pasado mucho tiempo.

Era la primera y última vez. Recuerda que quería comprar marihuana esa vez, es consumidor, no tenía conocimiento de la cantidad de droga que venía en la encomienda. Iban a hablar para saber cómo le había ido con César. Sale después de su casa, cuando no tuvo respuestas sale a dar una vuelta ve a PDI en el hospital.

A César o conoce por una prima de él, por la Monserrat. Eran consumidores habituales, salían a tomar mate, fumar, a andar en bici, cosas de volaos. Aporta información de gente que vendía droga en Pto. Aysén, se la ofrecían a él, trataba de comprar se hace llamar “la logia” está Franco Low, Yohana Low, Luis Alberto Taruman “chito”, beto, azul, Pedro Pablo Pinta, y varios sujetos más, tienen un modus operandi, por la empresa de Franco Low trafican droga e ingresan droga a la región, eso sale en su declaración.

Nadie relacionado con la familia, es el único favor que le hizo a Diego, fue un caso aislado.

Él no retira porque sabía que era marihuana y no se mete en eso. Cuando lo retire César, recibiría instrucciones para llevárselo a Franco Low. Éste le iba a pasar su parte a lo que reciba la encomienda.

Declara el acusado **Diego Bastidas Orellana**, y dice que anteriormente estuvo detenido y acusado por red de tráfico, nunca se probó porque no existía, fue micro, después lo acusan del atentado incendiario, y no tenía nada que ver, lo absolvieron, lo que pasaba en Pto. Aysén, era Diego Bastidas. En octubre del 2020 le solicitó a Elizabeth su empleadora, le iba a comprar una camioneta y después se arrepintió, él no iba a comprar porque iba estar preso unos meses y le preguntó si aparte de su sueldo le podía adelantar algo para la moto y el arriendo. Se le depositan a Susan no tenía conocimiento, con Susan no hay mayor

comunicación, tuvieron relación cuando estaba preso, después no, en noviembre se comunica con Matías, tuvieron conversaciones en las cuales le intentaba preguntar o ver como comprar algo de marihuana, nunca quedaban en nada claro, le dijo que se comunicada con Franco porque lo ubicaba algo de la Pedro se comunican por video llamada porque era más seguro, y le dijo que si ayudaba a buscar una encomienda le iba a vender 100 gramos más baratos a él, no le alcanzaba más su sueldo era de 850 mil pesos, tenía que ayudar a buscar una persona y ahí le pide el favor a Luis Silva le pide que sea menor de edad, como lo detuvieron en correo no alcanzaron a comprar para fumar.

Siguen pasando los meses detenido por homicidio frustrado estrés psicológico, empezó a comprar pastillas “clona” y como no podía conseguir marihuana, el había salido de ese mundo, se dedicó a trabajar, cayó preso y costó que le volvieran a tomar confianza, empezó a tomar “clona”, supo que su hermano llegó a Pto. Aysén y pensó, debe tener marihuana, y pretendía comprarle en enero cuando cayó detenido 500 mil no alcanza a comprar, pero tenía todas las intenciones de comprar 500 o 600 mil pesos, podía fumar y recuperar algo de dinero, pero como los detuvieron no alcanzó a comprar. Con Agustín no tiene ningún negocio, no son líderes, las dos oportunidades no alcanza a hacerlo, no son líderes de ninguna banda, tiene vínculo con Matías con el intenta hacer negocio, a “kevin” le pide un favor una vez para conseguir más barata con el Franco, lo conoce por Agustín estudiaban juntos, una o dos veces le compró dos o tres gramos. Con su hermana y madre, a su madre jamás le ha pedido un favor de droga, sólo un par de manillas jamón, ropa, zapatillas, queso, un teléfono, pero de droga nada, y con su hermana tiene buena relación, pero cuando salió los 14 meses, andaba trabajando, su pareja en Temuco no pasaba mucho tiempo en Aysén, tiene buena relación con ellas.

No tiene nada que ver con la detención de Franco Ibáñez. Con Matías varias conversaciones por marihuana, siempre lo tiraba al desvío y no dejaba depositarle plata. Elizabeth Ortiz era su empleadora. Se comunica con ella por celular, cree, no recuerda cuándo hizo el trato de la camioneta, le pasó la plata y nunca hicieron los papeles. Materialmente la tenía él por que la usaba para

trabajar, pero estaba a nombre de ella, cuando cayó preso la usaba su hermano, era una Sangyong sport action 2007 o 2008, no recuerda. Estando preso, su contrato seguía en ocasiones lo reemplazaba su hermano en cosas que ella le pedía, la camioneta estaba en manos de su hermano, quedan en que la camioneta se seguía utilizando para trabajar, le seguían pagando, en ocasiones Matías en Aysén, iba a buscar víveres, ella le pedía, Matías la usaba ocasionalmente.

Declara en fiscalía por sus abogados, no recuerda si nombró a Franco Low en su declaración.

Tenía intenciones de comprar 500 o 600 mil a precio barato. Matías debía saber para quién era, después se entera que era para Franco Low, 100 gramos eran para él, pero no alcanza a comprarlo.

Franco le depositaba a Matías para que pudiera mandar la encomienda con droga a Pto. Aysén, eso no lo dijo en su declaración. Estaba nervioso y con pastillas.

En Aysén todos se conocen y dice “oh cayó el franquito”, salió mencionado en la conversación. Eso si se acuerda, sí sabe quienes están involucrados, pero no le incumbe con quien estaba haciendo negocios, él sabrá con quien hacía negocios.

Quizás habló más con Matías, no lo recuerda, estaba tomando pastillas. Su jefa le depositaba mensualmente en la cuenta bancaria debe salir todas las fechas, la Santander. Le pagó hasta este verano, diciembre o enero, él pensaba que iba a salir.

La Paula siempre fue aparte, su mamá cumplía el rol de mamá y papá siempre, su mamá proveía a su familia. A veces estaban solos hasta las 7, llegaba una persona a verlos, llegaba a las 7 u 8 a tomar once. Son todo para ella, los ama, jamás le pidió algo ilegal, ella corre por lo que le piden, ella siempre lo hizo, no tenía ni que pedirlo ella iba sola a dejarle las cosas, con Agustín ni se llevan bien, no sabe si hablaba con su mamá. No sabe cada cuanto le llevaba encomiendas, nunca le dijo que no podía, las veces que él le pidió. Se las rebuscaba, su hermana conversaba más con su novia que con él. Se topaban,

hola hermana, once y cada uno por su lado, ella no se inmiscuía en las cosas que él hacía y el no se metía en su vida privada. Los teléfonos todos lo usan.

La relación con Susan, cae preso en 2017 para su cumple, casi todo el 2018 que seguía preso y el 2019, sale el 3 de julio y estuvieron juntos hasta el 5 o 6 de julio de 2019, no retoman relación. A veces se la pillaba en ocasiones por ahí, pero sentimental no, vuelve con su ex pareja. Nunca tuvo comunicación con ella, le dijo a su empleadora que le devolviera la plata a su hermano, no sabe por qué le depositan a ella. No recuerda que le haya dicho que la plata iba a llegar a la cuenta de Susan. No recuerda que se haya equivocado y le depositan todo a Susan, pero puede que sí.

Luis Silva sólo le hizo un favor y que la droga iba para Franco Low, él nunca se comunica con César. Amigos no tiene muchos en la calle, si Kevin le decía que no. Franco iba a conseguir otra persona. Si Luis no coordina con César igual hubiera habido una persona disponible para ir a buscar la encomienda.

No le asombra la acusación, ya estuvo detenido por red de tráfico. No hay organización ni clan familiar. Bárbara, su único pecado es que fue señora de su hermano, es una buena persona trabajadora comerciante, ni la ha visto fumar un pito.

Jamás llamaría a su cuñada para pedirle un favor así, no pasaría a llevar a su hermano.

Con Nicolás se han topado en carretes, fuman y toman juntos, pero nada. Nicolás vive con ñoqui su primo, Alejandro Vidal, cree que le pidió una vez que le fueran a buscar una ropa que se compró a una casa. Es ayudante de carpintería o albañilería.

Al Franco lo conoce del liceo compañero de Agustín, lo conoce ahí en el liceo, todos se juntan a fumar en el patio. Solo podía pedirle cosas para comer y una manilla. Esa oportunidad involucraron a su hermana, que andaba con una mochila con droga y armas.

No conoce a César Bustamante.

Estuvo ahorrando de su sueldo para comprar la camioneta. Sabía a lo que se arriesgaba, tiene que ser bajo los 100 para que sea microtráfico. De 2014 o 2016 es fumador.

Declara la acusada **Bárbara Cabezas Díaz**, y dijo que a fin de 2019, con Susan hicieron venta de empanadas y la publica, le habla Valentina, pareja de Matías Castillo. Le dice que les compra una docena de empanadas. Trabajaba en el local de la abuela de Susan. Le pide sus datos para hacer la transferencia y nunca lo hizo, Susan le habla y le pasa el dinero en efectivo. Después en la casa de Agustín, con él, llama Matías Castillo diciéndole que Valentina se había mandado una embarrada, había enviado droga con su nombre que tuvieran cuidado podían meterse en problema, lo encuentra raro porque nunca le hizo la transferencia, Castillo llamó por advertencia. Ella llama a Valentina y le dice que se quede tranquila que se había arrepentido y ella iba a hacer una denuncia, ella la deja tranquila, confía en ella y se quedó tranquila, Matías estaba preso, Agustín le dijo que haga lo que quiera, tenía que cuidarse ella. En septiembre de 2020 Agustín preso, la llama para contarle que se había librado orden de detención en su contra, pensó que era eso y se acerca a fiscalía para salir de duda, le informa la PDI que esta detenida por droga.

Tiene relación sentimental con Agustín, poco tiempo vivieron juntos. Estuvo preso, cree que después de eso hasta que cayó preso de nuevo ahora. Preso junto con Diego anteriormente. No recuerda si le dio su dirección, no recuerda si vivía en Gabriel Santelices. Cree que no le pide la dirección, de seguro sabía donde vivía. Cree que vivía con Agustín.

Ella le dice que se arrepiente, pero cree que se lo dijo para que se quede tranquila y no haga la denuncia, ella cree que lo envió igual. Confió en ella y quedó tranquila con el tiempo entró en duda, al siguiente año, esto fue a fines de 2019, después sentía que no andaba tranquila en la calle, se sintió siempre observada. Cada vez que salía sentía que la seguían, quizás por la misma investigación que se armó. Nunca hizo la denuncia contra Valentina. Se la había enviado.

Ella hace una denuncia por otro tema, en junio, no recuerda muy bien la fecha. Dio número de contacto de ella, cree que no da número de Agustín. Le

preguntaron al tiro si era pareja de Agustín, es que en sus conversaciones de ellos decían que es la pareja de Agustín. Los habrán visto, no sabe de qué otra forma.

Ahora vende ropa también, la compra al por mayor en todos lados. Se la envían por medio de transporte tradicionales.

No tenía idea de la encomienda de enero de 2020, tiene teléfono de movistar, a su nombre dos años más o menos número 94111663, el teléfono lo tiene el plan lo cambio, compró el teléfono y saco plan. No tenía otro número de teléfono. Con ese teléfono hace las publicaciones. Cada dos semanas recibe encomiendas. Siempre las retiraba ella, ahora un tercero por estar con arresto total. El 2018 cree que viaja a región metropolitana, en 2020 no viaja a Santiago, ha ido una sola vez. Muchas veces, cuidaba a su hermana, la mayoría del tiempo en casa de su mamá y la sacaba al parque, se sentía observada, había autos cerca. La casa de ella no la allanaron, cuando vivía con Agustín sí, andaban buscando a Matías Castillo. Con Fabiola se llevaba bien, iban a la feria juntas, pero se termina alejando porque Paula siempre se llevó mal con ella, se termina alejando, tenía relación sólo con Agustín, con ellos no. Le recibía plata del Agustín, ella le hacía los pedidos a su mamá, la encontraba más responsable y pensaba que la tía se podía gastar la plata en otras cositas, por eso le pedía a ella, no tiene comunicación con Franco Ibáñez, lo conoce no con Nicolás Vargas, son amigos de su pareja. A lo más compartían mate, más allá de eso no, con los hermanos. No vende droga, no ha vendido marihuana.

Declara la acusada **Susan Fernández-Niño Márquez**, y dijo que estudia técnico en enfermería, jamás ha tenido problemas legales ni actos ilícitos. Su año académico comienza en 2020 viaja a Talca, asiste por dos semanas a clases presenciales retorna por la pandemia se mantiene online en Aysén y en octubre hace papeles para retornar, pide autorizaciones sólo se podía salir por cosas puntuales y se le otorga por motivos humanitarios, viaja Santiago y a Talca, antes se comunica con Matías que le diera el contacto de Iris, la persona que le arrendaba las piezas en Talca, se comunica con ella y le dice que no hay problema para llegar a la pensión. Llega sola, Matías en Aysén, él viaja a unos días, una semana después, Matías tenía una moto, se caen en la moto quedó con daños,

Matías le dice que le facilite la cuenta, la de él estaba bloqueada, para depositarle \$1.250.000, para arriendo y un millón para arreglar la moto, le dice que no tenía ningún problema, no sabe si fue al día siguiente u otro día, después él le dice que vaya a sacar el dinero, y que se habían equivocado y le hacen un depósito que no correspondía, habían dos depósitos 4 millones y medio y otro del millón 250, ella saca el dinero, la espera, se lo entrega y se van a la casa, y no sabe qué habrá hecho Matías con eso, su estadía no fue muy larga en Talca, un mes y medio o más, trataba de viajar cada vez que podía en Santiago, se sentía sola en Talca.

El 14 de abril de 2021 Bárbara se comunica con ella, en la tarde y le comenta que Agustín le comenta que había una orden de detención a nombre de las dos, ella llama a su hermana abogada y le dice lo que pasa, su hermana le dice que se acerque a fiscalía y consulte en fiscalía, al otro día van ambas, las hacen ingresar y 20 minutos llega PDI y les dicen que estaban detenidas por las drogas y les leen los derechos, las trasladan a la comisaría y estuvieron jueves en la tarde hasta el otro día pasan a control de detención, en ese momento el magistrado le había dado arresto domiciliario, el fiscal apela y las envían a la cárcel de Coyhaique, el viernes en la tarde, pasan el fin de semana y el lunes pasan a la Corte y ahí gracias a dios las envían a la casa con arresto domiciliario, hoy está con arresto nocturno.

Su relación con Diego comienza a principio de 2018 a mediados de 2018 a fines de año en julio queda embarazada de su segundo hijo y seguía su relación con Diego hasta julio de 2019 y con el Diego tenían relación amorosa muy buena, el hijo no era de él, estaba detenido y siempre supo que su hijo no era de él, hoy hay una demanda por ADN ya que influenciada por su hermana lo demanda para sacarle el apellido, le puso el apellido de Diego, no tuvieron vínculo jamás.

Con Matías estudian en el mismo colegio y vivía en Aysén, es difícil, todo eso le afecta como persona, como madre, estudiante y a su familia, perdió la posibilidad de continuar sus estudios, en la universidad de Talca, lo pierde por no poder viajar, se ha expuesto a terceras personas que la miran como delincuente, no se ha metido en problema con nadie.

Nunca declaró antes. Vuelve a Talca en octubre de 2020, porque se retomaron los laboratorios, por el plan paso a paso estaba en paso dos y se realizaban los laboratorios clínicos necesarios para la práctica profesional. Se fue porque terminó los laboratorios y retorna a Santiago y se va a Pto. Aysén. Tiene cuenta RUT, la Santander se la cerraron, era cta cte. No recuerda número. La tenía bloqueada Matías, no recuerda si pasa varios días en que le depositan. Fueron una vez al banco y ella lo esperó, pero no recuerda, esa fue las veces que fueron al banco con Matías. Él le comenta, Matías, arrendaba una pieza más grande, a ella le costaba 100 y a él más, pero tenía una deuda del mes anterior y eso tenía que pagarlo, no sabía cuánto era la deuda. El mismo día hicieron el depósito estaba en clase y en ese instante él comenta que había un error, y ella verifica y ve que se había hecho el depósito, banco Santander, no sabe la sucursal. El 17 de marzo de 2019 nace su segundo hijo, hay causa de filiación, lo demanda por ADN, es la única forma de sacarle el apellido Bastidas a su hijo, no es reconocido por Diego.

En el accidente se le rompieron a la moto la parte donde frena o acelera, del lado derecho, la parte de la pata y el plástico de la moto.

En cuanto a Valentina, su abuela tiene locales nocturnos y ella trabajó en esos Night Club, mantenía relación con Matías y ella les encarga empanadas, para el dinero, le dan los datos de Bárbara y no realiza el depósito, después ella le tuvo que cobrar cuando estaba trabajando.

Su hermana es abogada, le dijo que fuera a fiscalía que no le iba a pasar nada que confiara en ella. No ha vendido droga, no ha financiado.

Declara la acusada **Paula Orellana Orellana**, y dijo que tienen una relación como familia muy buena, su mamá la apoya y a sus hermanos, no pone peros y los pone a ellos primero, cuando caen presos sus hermanos, las primeras audiencias iba de público, los atacaban que eran red y clan familiar, ella hace mucho cuando caen presos por primera vez, una persona de la fiscalía hizo una promesa dijo yo prometo que voy a tener a toda esta familia presa. Cuando llega le hacen separaciones, ofrecían plata por pegarle, y estaba embarazada, no lo hicieron, pero las amenazas estaban. No quiso declarar, después le pide a su

abogada que sí quería declarar, pero no lo pudo hacer hasta esta instancia, para dar su declaración más completa. El día de la detención ella sale con Matías, van a buscar a Nicolás tenía que ir a buscar ropa a casa de una amiga a Chacabuco, su hermano le ofrece a acompañarla, estaba con la camioneta de la pega, la acompaña vuelven, hace su bolso, al Matías no lo ve salir, pero cuando va a la cocina estaba con un chico, no era Nicolás Vargas, no lo vio, no estaba en la casa, se fue al patio estaba fumando con su mamá, e ingresa la PDI y de los nervios lanza su teléfono, anteriormente en una detención que le hicieron cuando pericieron su teléfono fueron a molestar a su hermano para provocarlo para que se altere, tenía conversaciones con su pareja y le dijo que estaba embarazada no quería darle una preocupación extra a su mamá cuando ella es lejana a su familia, se apoyan, pero no se meten la vida del otro, sabía que fumaban porque viven en la misma casa, no es delito, había visto pesas, pesaban lo que consumían, y la plata no crece en los arboles, el otro hermano ayuda a su mamá, cuatro niños, soltera su mamá ha tenido que sacrificar toda la vida por ellos, ella tenía que estar con quien no quiere en el ámbito sentimental y acredito las cosas para poder vivir. Su relación con Bárbara no eran estable, es pareja de años de su hermano, le dolió verla ahí, porque ella no tiene nada que ver con lo que ellos hacen, llegando con caña la veía a ella a las 9, 10 de la mañana a ella y su mamá trabajando en la feria, cuando se juntaban, ella no podía o iba con su hermana porque estaba trabajando, a raíz de esto han recibido amenazas, malos tratos, fue un proceso, que no pudo digerir, tuvo una pérdida, no la dejaron ir al baño, le tuvieron que sacar una muela ahí, la agredieron psicológicamente muchas veces insinuaron de todo en la casa, Paula tírate al piso, le tratan de pegar con escopeta, a su hermano sabiendo que tuvo un problema en las piernas, no podía caminar, lo tiran al piso le pone la rodilla sobre sus piernas y le hacía presión, los malos tratos con ellos son siempre, aunque no tienen nada que ver, no le dieron charla, si le pegaban bien siendo que puso una abogada.

Conoce a Quelín Paredes, fue un ex compañero del 2x1 se juntaba con amigos de ella de toda la vida, era bien conocidos, no amigos, iba a su casa le pedía ayuda con las tareas, salían a carretear, se ubicaba con Agustín, se

ubicaban. Supo que estuvo en la PDI, su mamá se comunica con él para pedirle que fuera a verlo a su casa que estaba solo. Él le dijo porque estaba detenido, un día cuando llegaron a su casa le pregunta si tenía cómo comunicarse con Agustín que estaba preso, le pregunta por qué, por curiosidad y le dijo que quería preguntarle algo, ella le dijo que bueno, le presta su teléfono, no se entera de qué hablaron, ella los deja conversar. Fue antes de que a Quelín lo detuvieran. En septiembre del año pasado cayó preso su hermano. Esto fue después de septiembre de 2020. Conoce a TESTIGO RESERVADO, su mejor amigo, lo conoce en el liceo politécnico. Supo cuando cae detenido porque él iba mucho a su casa, antes de su detención, tuvieron un problema sin importancia para ella, le decía que estaba mal que su mamá le pregunte a él si le puede ir a comprar droga, él se queda con cierto rencor, si su mamá seguía así, jalando delante de su hermano chico de 8 años la iba a denunciar, ella estudiaba técnico en párvulos, y él también estudiaba eso en Coyhaique, tenía un rencor con ella, para hacer las paces llega a su casa y se acerca Diego a preguntarle si necesita un favor él va estar ahí, era su amigo, Diego estuvo preso en el tiempo que se hicieron amigos, su hermano empieza a trabajar. Le envían una encomienda con droga lo detienen. Desconoce. Comprando marihuana, traficaba en pequeñas cantidades, le ofrece 50 gramos por acompañarlo ella vio cuando Víctor se fue de su casa Alvarado Guentén entre 12 y una lo habían invitado al almorzar, vio cuando se fue de la casa. Era la camioneta que iba a vender la patrona de Diego, Matías la acompaña a buscar una ropa a la casa de su amiga, ella se iba a Coyhaique. La acompaña a comprar víveres para un almuerzo rapidito. Estuvo en la cocina, no vio nada sobre la mesa. No sabía de lo que ocurría en el interior del domicilio ella estaba en el exterior del domicilio. Estuvo toda la tarde, una hora y algo, no volvió ingresar, porque quería conversar algo largo y tendido y necesitaba tiempo, no sabía quién estaba al interior, antes de ir al patio no encuentra a Nicolás Vargas, no estaba dentro de la casa. Le dicen “gualo” a Quelín. La hermana de “gualo” está con el primo de Bárbara.

No estaba ni en el baño, es un espacio abierto no se veía. Fueron con Matías, para no ir sola fueron ellos, lo pasan a buscar a Nicolás, para no ir solo.

No está Quelín en la audiencia. Fue Luis Quelín el que le pregunta por su hermano. Sí, lo veía en la casa antes de caer preso, le decía "ojo con mi hermana". Iba a su pieza, no conversa con Agustín.

El teléfono lo tenía alrededor de 6 meses. Conversaciones con su ex pareja. Era una alcancía cerrada, ahorro para tratamiento dental, llevaba mucho tiempo juntando la plata, trabajaba en part time en locales de comida, Aysén food entre otros. Más de un año llevaba ahorrándolo. Tiene sobrinos y no botaba sus teléfonos en desuso, para jugar.

Crece con sus hermanos ellos la cuidaban su mamá tenía que trabajar. Estaba a las 8:30 ó 9 de la mañana, a los más chicos nos iba dejar y después llegaba en la tarde a la hora de la once cena. Variaban sus ocupaciones, fin de semana en vender ropa cuidado de niño, y durante la semana pesquera, nadie la apoyaba económicamente. Sola con 4 hijos, nunca le faltó nada en la casa, excelente el vínculo con ella y sus hermanos, estaba bien presente en sus vidas, emocionalmente su contención apoyo, conversa siempre los orienta, no se descarga con ellos, excelente labor como mamá.

IX.- DE LOS HECHOS ACREDITADOS

DÉCIMO: Que el tribunal, apreciando los medios de prueba rendidos durante la audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código Procesal Penal, estima que se encuentra acreditado que durante el año 2020 los acusados Diego Bastidas Orellana y su hermano Agustín Bastías Orellana dedicándose al tráfico ilícito de drogas, coordinan el ingreso de droga a la región, conjuntamente y con la colaboración de Matías Bastidas, Fabiola Orellana Zamora, Paula Orellana Orellana, Luis Silva Figueroa y Franco Ibáñez Pacheco. Es así como Agustín Bastías Orellana contacta a Luis Quelín Paredes para el retiro de una encomienda con droga, acción por la cual le pagarían la suma de 200 mil pesos, la que retira el día 25 de junio de 2020 desde las oficinas de Starken alrededor de las 15:30 horas y que contenía 480.81 gramos netos de cannabis sativa y que habría sido enviada el día 10 de junio de 2020 por Eduardo Urbina Ibacache desde la sucursal de Starken en la ciudad de Viña del Mar, cuyo destinatario era Nilo Gómez Ibáñez con la orden de transporte N° 931.057.809, la

cual fue detectada por personal del OS7 de carabineros quienes con autorización para su apertura y entrega controlada con sustitución total de la droga constataron que al interior del paquete había una sierra eléctrica color rojo en cuyo interior se encontraban 7 paquetes recubiertos con nylon transparente contenedores de la sustancia vegetal del género cannabis sativa.

Por su parte Diego Bastidas Orellana, encontrándose en prisión preventiva, el 14 de octubre de 2020 contacta telefónicamente a su hermano Matías Bastidas Orellana, y coordina un lanzamiento de droga a la cárcel de Puerto Aysén, detectándose por el personal policial que efectúa vigilancias el día 15 de octubre de 2020 que Matías Bastidas Orellana concurre hasta las inmediaciones de la cárcel de Puerto Aysén con otro sujeto, quien efectúa el lanzamiento de 5 envoltorios confeccionados con bolsas de nylon blanco contenedoras de 3.32 gramos netos de cannabis sativa y 4 tarjetas SIM.

Luego, en la segunda quincena del mes de octubre de 2020 Diego Bastidas Orellana coordina con Matías Bastidas Orellana un envío de droga desde Talca, dándole Diego Bastidas Orellana instrucciones a Matías Bastidas Orellana sobre la cantidad, calidad y precio de la droga, para lo cual transfiere por intermedio de un tercero la suma de \$4.500.000 y \$1.250.000 a la cuenta del banco Santander correspondiente a Susan Fernández-Niño Márquez, dinero que ésta retira del banco y entrega a Matías Bastidas Orellana, el que a su vez coordina con un sujeto de nombre Sebastián Navarro el envío de una encomienda con droga el día 23 de octubre de 2020 desde la sucursal de Correos de Chile en la ciudad de Talca hasta la ciudad de Puerto Aysén, encomienda N° 0001-17.67222.504 cuyo destinatario era TESTIGO RESERVADO, autorizándose la apertura de la encomienda por personal de la Policía de Investigaciones de Chile, constatando que en su interior contenía tres paquetes envueltos en papel aluminio con un total de 1989,91 gramos netos de cannabis sativa, autorizándose además al personal policial la entrega controlada sin sustitución de la misma, la que con fecha 29 de octubre de 2020 fue retirada en la sucursal de Correos de Chile de Puerto Aysén por Franco Ibáñez Pacheco, siendo detenido por personal policial con la encomienda en su poder.

Con fecha 11 de noviembre de 2020 Sebastián Navarro nuevamente lleva a la sucursal de Correos de Chile de Talca una encomienda N° 0001-17.790.966, cuyo destinatario era Stefanía Pinto, autorizándose a personal de la policía de Investigaciones de Chile la apertura y entrega controlada con sustitución de dicha encomienda, la que contenía una caja de cartón con bolsa plástica que en su interior mantenía un cobertor de cama color blanco con azul y un paquete de papel aluminio contenedor de droga, específicamente 450,6 gramos netos de cannabis sativa. Se realiza entrega controlada con sustitución de droga en la ciudad de Puerto Aysén, para lo cual el día 12 de noviembre de 2020 Diego Bastidas Orellana coordina con Luis Silva Figueroa el retiro de la encomienda, acordando buscar una persona menor de edad para el retiro de la droga, indicando Silva Figueroa ya tener a esta persona quien era el acusado César Bustamante Vera, quien concurre el día 16 de noviembre de 2020 a la sucursal de Correos de Chile de Puerto Aysén a retirar la encomienda y es detenido por personal policial.

Con fecha 28 de enero de 2021 Diego Bastidas Orellana y Matías Bastidas Orellana coordinan telefónicamente el retiro de una encomienda con droga, la policía de Investigaciones de Chile realiza seguimientos y vigilancias en el domicilio ubicado en Hostería municipal N°20 de Puerto Aysén y a las 14:07 horas, sale desde el domicilio Matías Bastidas Orellana y concurre a un domicilio en calle Mañihuales donde toma un pasajero, dirigiéndose en compañía de éste hasta un domicilio en la Villa España de Puerto Aysén, en el que este sujeto retira una caja envuelta en bolsa de nylon negra y se dirigen al domicilio de Hostería Municipal N°20, más tarde a las 16:07 horas Matías Bastidas Orellana junto a Paula Orellana Orellana, se trasladan en la camioneta hasta un domicilio en el que aborda Nicolás Vargas Antimán, van a Puerto Chacabuco y finalmente al domicilio de Hostería Municipal N°20. Se producen comunicaciones telefónicas entre Diego Bastidas Orellana y Matías Bastidas Orellana a las 17:12 y 17:52 horas en las que se da cuenta que un sujeto apodado “el comandante” trabajaría en el dormitorio de Diego, y a las 18:00 horas aproximadamente de ese día, se procede a la entrada y registro del domicilio ubicado en calle Hostería Municipal N°20 de Puerto Aysén, en el portón de acceso se encontraba Nicolás Vargas Antimán y al interior en el

patio Matías Bastidas Orellana, Fabiola Orellana Zamora, Paula Orellana Orellana y un sujeto que se da a la fuga. Matías Bastidas Orellana lanza hacia el patio colindante del domicilio ubicado en calle Combate Naval de Iquique N°19, una mochila roja y Paula Orellana Orellana lanza un teléfono sobre uno de los techos de las casas posteriores. La mochila mantenía en su interior 5 bolsas de nylon semitransparentes contenedoras de un total de 1006,04 gramos netos de cannabis sativa, en el suelo del patio una balanza digital color gris. Sobre la mesa de una dependencia destinada a cocina se encontró un bolso tipo banano color verde que en su interior mantenía 38 bolsas de nylon transparente contendoras de un total de 33,46 gramos netos de cannabis sativa. En un dormitorio utilizado por Matías un trozo de bolsa de nylon negra con 2,56 gramos netos de cannabis sativa, al interior de un velador una balanza digital sobre la cama un trozo de nylon negro con orden de traslado de la empresa Starken. En el dormitorio utilizado por Fabiola Orellana Zamora al interior del cajón de un velador diversas bolsas de nylon transparentes de similares características a las utilizadas para la dosificación de droga. En una mesa de escritorio en el living comedor de la casa se encuentran dos cuadernos con anotaciones coherentes con las ventas que realizaba Fabiola Orellana y variadas bolsas de nylon transparentes. En el dormitorio de Paula Orellana Orellana sobre una cómoda un tarro metálico con la suma de \$405.000 en dinero efectivo.

Finalmente el día 29 de enero de 2021 se verifica una entrada y registro en el domicilio ubicado en 12 y medio Sur, Pasaje A N°1674 de Talca, correspondiente al domicilio de Matías Bastidas Orellana, en la que se encuentra documentación a su nombre, 219.9 gramos netos de cannabis sativa, una planta del género cannabis en proceso de deshidratación, 4 balanzas digitales y un sistema indoor para el cultivo de especies del género de la cannabis, para lo cual el imputado Matías Bastidas Orellana no tenía autorización respectiva.

Se pudo establecer además que tanto Diego Bastidas, Agustín Bastías y Matías Bastidas tenían participación en la adquisición de la droga que era internada a la región, y que tanto Fabiola Orellana Zamora como Paula Orellana Orellana participan en el almacenamiento, dosificación, venta y distribución de las

dosis, una vez que Diego y Agustín quedan en prisión preventiva, con fechas 25 y 26 de septiembre de 2020. Así como Franco Ibáñez Pacheco y Luis Silva Figueroa en la internación de la droga, su venta y distribución en la comuna de Puerto Aysén.

X.- DE LA PRUEBA RENDIDA POR EL MINISTERIO PÚBLICO

DECIMO PRIMERO: Que el Ministerio Público se valió de la siguiente prueba:

A) Prueba **testimonial**, la cual consistió en las declaraciones de:

1.- Andrés Eduardo Sanhueza Leal, cédula de identidad N° 15.518.191-5, 37 años, Subcomisario PDI, domiciliado en calle Carrera N° 731, Puerto Aysén.

2.- Francisco Guillermo Molina Parra, cédula de identidad N°10.924.430-9, PDI, 45 años, domiciliado en Francia N° 4040, Cerrillos.

3.- Rigoberto Orlando Pascal Morales, cédula de identidad N°12.772.694-9, suboficial de carabineros OS7 Aysén, 47 años, domiciliado en Av. Almirante Simpson N° 2561, Coyhaique.

4.- TESTIGO RESERVADO, cédula de identidad N° RESERVADO, 20 años, estudiante, reserva domicilio.

5.- Francisco Leonardo Zarate Muñoz, cédula de identidad N°17.189.157-4, 32 años, Cabo Primero de Carabineros, domiciliado en calle Santa Isabel N° 1165, Santiago Providencia.

6.- TESTIGO RESERVADO, cédula de identidad N° RESERVADO, 21 años, empelada de Starken, cajera, reserva domicilio.

7.- TESTIGO RESERVADO, cédula de identidad N° RESERVADO, cajero de Starken, 51 años, reserva domicilio.

8.- Juan Manuel Gutiérrez Vásquez, cédula de identidad N°17.359.864-5, Inspector PDI, 31 años, domiciliado en Tres Oriente N° 282, Talca.

9.- Rodolfo Mauricio Villaseñor Jara, cédula de identidad N°10.090.018-1, 57 años, Jefe de Sucursal, domiciliado en calle Uno Oriente N° 1150, Talca.

10.- Macarena del Rosario Armijo Sánchez, cédula de identidad N°10.908.254-6, 55 años, operadora postal en Correos de Chile, domiciliada en Uno Oriente N° 1150, Talca.

11.- TESTIGO RESERVADO, cédula de identidad N°19.461.929-4, 24 años, estudiante, reserva domicilio.

12.- Yasna Elisabeth Ortiz Ramírez, cédula de identidad N°13.585.633-9, 45 años, empleada, domiciliada en Pedro Aguirre Cerda N° 1235, Pto. Aysén.

13.- Carlos Andrés Zamorano Veliz, cédula de identidad N°19.431.548-1, 24 años, Inspector PDI, domiciliado en calle Carrera N° 731, Pto. Aysén.

14.- Diego Ignacio Vivallos Godoy, cédula de identidad N°19.525.315-3, 24 años, Subinspector PDI, domiciliado en calle Carrera N° 731 Pto. Aysén.

15.-Dayana Prosperina Cárdenas Opitz, cédula de identidad N°18.692.015-5, administrativa, 26 años, domiciliada en Auristela Díaz N° 89, Puerto Aysén.

16.- Augusto Ignacio Soto Toledo, cédula de identidad N°19.107.021-6, 26 años, Inspector PDI, domiciliado en calle Carrera N° 731 Puerto Aysén.

17.- Jorge Andrés Soto Becker, cédula de identidad N°15879385-7, 36 años, subcomisario de PDI, domiciliado en Carrera 731 Puerto Aysén.

B) Se incorpora además como **otros medios de prueba**, que consistieron en:

1.- Set de 16 fotografías, adjunto en parte policial N° 7, del Departamento Antidrogas OS7 Aysén, de fecha 23 de junio de 2020.

2.- Set de 19 fotografías, adjuntas al parte policial N° 8, del Departamento OS7 Aysén de fecha 26 de junio 2020.

3.- Set de 3 fotografías, adjuntas al informe policial N° 249, del Departamento OS7 Aysén de fecha 24 de julio de 2020.

4.- Set de 18 fotografías, adjuntas al informe policial N° 617, de BICRIM Aysén de fecha 5 de mayo de 2021.

5.- Set de 9 fotografías, adjuntas al informe policial N° 21, de Brigada Antinarcóticos Metropolitana Sur de fecha 10 de enero de 2020.

6.- Set de 5 fotografías correspondientes a informe de vigilancia, adjuntas al informe policial N° 361, de BICRIM Aysén de fecha 17 de marzo de 2021.

7.- Set de 3 fotografías, adjuntas al informe policial N° 1601, de BICRIM Aysén de fecha 17 de noviembre de 2020.

8.- Set de 12 fotografías, adjuntas al informe policial N° 1601, de BICRIM Aisén de fecha 17 de noviembre de 2020.

9.- Set de 15 fotografías, adjuntas al informe policial N° 35, de Brigada Antinarcóticos de Talca de fecha 29 de enero de 2021.

10.- Set de 24 fotografías, correspondiente a informe de vigilancias, adjuntas al informe policial N° 135, de BICRIM Aisén de fecha 29 de enero de 2021.

11.- Set de 30 fotografías, adjuntas al informe policial N° 135, de BICRIM Aisén.

12.- Set de 20 fotografías, correspondiente a informe de vigilancias, adjuntas al informe policial N° 1471, de BICRIM Aisén de fecha 16 de octubre de 2020.

13.- Set de 4 fotografías, adjuntas al informe policial N° 1471, de BICRIM Aisén de fecha 16 de octubre de 2020.

14.- Set de 11 fotografías, adjuntas al informe policial N° 1532, de BICRIM Aisén de fecha 30 de octubre de 2020.

15.- Set de 3 fotografías, adjuntas al informe policial N° 1575, de BICRIM Aisén de fecha 12 de noviembre de 2020.

16.- Set de 37 fotografías, correspondiente a cuadro grafico demostrativo, adjuntas al informe policial N° 1575, de BICRIM Aisén de fecha 12 de noviembre de 2020.

17.- Grabación de las comunicaciones interceptadas en formato CD, correspondientes a 12 CD, realizada por BICRIM Aisén, NUE N° 6147191.

18.- Grabación de las comunicaciones interceptadas en formato CD, correspondientes a 1 DVD-R, realizada por BICRIM Aisén, NUE N° 4514721.

19.- Grabación de las comunicaciones interceptadas en formato CD, correspondientes a 5 CD, realizada por BICRIM Aisén, NUE N° 6147189.

20.- Grabación de las comunicaciones interceptadas en formato CD, correspondientes a 1 DVD-R, realizada por BICRIM Aisén, NUE N° 4514720.

21.- 1 esquema confeccionado en plataforma de análisis I2, respecto de los teléfonos interceptados.

C) Se incorpora **prueba pericial**, que consistió en la declaración de:

1.- José Navarro Flores, cédula de identidad N° 12.295.800-0, 49 años, suboficial de carabineros, domiciliado en Av. Santa Isabel 1156 Providencia Santiago, quien declaró respecto del Informe Resumen extracción U.F.E.D N° 55-2020, de fecha 14 de agosto de 2020 elaborado por Carabineros de Chile. Informe Resumen extracción U.F.E.D N° 60-2020, de fecha 9 de septiembre de 2020 elaborado por Carabineros de Chile, e Informe Resumen extracción U.F.E.D N° 54-2020, de fecha 14 de agosto de 2020 elaborado por Carabineros de Chile.

2.- Informe NUE 5243995 protocolo de análisis asociado a muestra N° 325, de fecha 05 de noviembre de 2020, muestra de cannabis sativa remitida por oficio 400 de BICRIM Aisén y la presencia de principios activos en ellas, evacuado por el perito ERNESTO ARAUS MIRANDA, perito químico del Servicio de Salud Aysén, el que se incorporó de conformidad a lo dispuesto en el artículo 315 del Código Procesal Penal.

3.- Informe NUE 5969281 protocolo de análisis asociado a muestra N° 336, de fecha 05 de noviembre de 2020, muestras de cannabis sativa remitida por oficio 409 de BICRIM Aisén y la presencia de principios activos en ellas, evacuado por el perito ERNESTO ARAUS MIRANDA, perito químico del Servicio de Salud Aysén, el que se incorporó de conformidad a lo dispuesto en el artículo 315 del Código Procesal Penal.

4.- Informe NUE 6147197; NUE 6147211 y NUE 6147212 protocolo de análisis asociado a muestra N° 48/2021, de fecha 15 de marzo de 2021, muestras de cannabis sativa remitida por oficio 47 de BICRIM Aisén y la presencia de principios activos en ellas, evacuado por el perito ERNESTO ARAUS MIRANDA, perito químico del Servicio de Salud Aysén, el que se incorporó de conformidad a lo dispuesto en el artículo 315 del Código Procesal Penal.

5.- Informe NUE 5803391 protocolo de análisis asociado a muestra N° 213/2020, de fecha 07 de julio de 2020, muestras de cannabis sativa remitida por oficio 187 de OS7 Aisén y la presencia de principios activos en ellas, evacuado por el perito ERNESTO ARAUS MIRANDA, perito químico del Servicio de Salud

Aysén, el que se incorporó de conformidad a lo dispuesto en el artículo 315 del Código Procesal Penal.

6.- Informe NUE 5969285 protocolo de análisis N° 2447, muestra N° 2035/2020, de fecha 02 de diciembre de 2020, muestra de cannabis sativa remitida por oficio 570 de Brigada Antinarcoóticos y contra el Crimen Organizado de Talca y la presencia de principios activos en ellas, evacuado XIMENA WOLF VALDÉS, perito químico forense del Servicio de Salud Maule.

7.- Informe protocolo de análisis N° 245, muestra N° 185-1/2021, de fecha 18 de febrero de 2021 y la presencia de principios activos en ellas, evacuado XIMENA WOLF VALDÉS, perito químico forense del Servicio de Salud Maule.

8.- Informe protocolo de análisis N° 246, muestra N° 185-2/2021, de fecha 18 de febrero de 2021 y la presencia de principios activos en ellas, evacuado XIMENA WOLF VALDÉS, perito químico forense del Servicio de Salud Maule.

9.- Informe protocolo de análisis N° 247, muestra N° 185-3/2021, de fecha 18 de febrero de 2021 y la presencia de principios activos en ellas, evacuado XIMENA WOLF VALDÉS, perito químico forense del Servicio de Salud Maule.

10.- Informe protocolo de análisis N° 248, muestra N° 185-4/2021, de fecha 18 de febrero de 2021 y la presencia de principios activos en ellas, evacuado XIMENA WOLF VALDÉS, perito químico forense del Servicio de Salud Maule.

11.- Informe protocolo de análisis N° 249, muestra N° 185-5/2021, de fecha 18 de febrero de 2021 y la presencia de principios activos en ellas, evacuado XIMENA WOLF VALDÉS, perito químico forense del Servicio de Salud Maule.

12.- Informe NUE 5940464 protocolo de análisis N° 15, muestra N° 15, de fecha 1 de abril de 2020 y la presencia de principios activos en ellas, evacuado por HERMANN WURTH C., químico farmacéutico analista Unidad Laboratorio Clínico Hospital San Juan de Dios.

13.- Informe sobre acción de la cannabis en el organismo, del Servicio de Salud Aisén, adjunto al informe pericial muestra N° 325/2020, de fecha 5 de noviembre de 2020, suscrito por el perito químico Ernesto Araus Miranda.

14.- Informe sobre acción de la cannabis en el organismo, del Servicio de Salud Aisén, adjunto al informe pericial muestra N° 336/2020, de fecha 5 de noviembre de 2020, suscrito por el perito químico Ernesto Araus Miranda.

15.- Informe técnico toxicidad y peligrosidad de los componentes psicoactivos de cannabis sativa, del Servicio de Salud Maule, adjunto en reservado N° 1860, asociado a muestra N° 2035/2020.

16.- Informe sobre acción de la cannabis en el organismo, de fecha 15 de marzo de 2021, asociado a muestra N° 48/2021, oficio remitido BICRIM Aisén N° 47/29-01-2021.

17.- Informe técnico de toxicidad y peligrosidad de los componentes psicoactivos de cannabis sativa L., evacuado por Servicio de Salud Maule, remitido a través de Reservado 185.

18.- Informe sobre acción de la cannabis sativa en el organismo, del Servicio de Salud Aisén, de fecha 7 de julio de 2020, remitido a dicho servicio mediante ordinario N° 187/20-06-2020.

19.- Informe características toxicológicas de la cannabis, suscrito por don Hermann Wurth C.

D) Se incorpora **prueba documental**, que consistió en:

1.- Informe técnico de transcripción de escuchas telefónicas realizado por BICRIM Aisén de fechas 26 y 28 de agosto de 2020.

2.- Informe técnico de transcripción de escuchas telefónicas realizado por BICRIM Aisén de fechas 8 y 9 de septiembre de 2020.

3.- Informe técnico de transcripción de escuchas telefónicas realizado por BICRIM Aisén de fechas 7, 11 y 15 de septiembre de 2020.

4.- Informe técnico de transcripción de escuchas telefónicas realizado por BICRIM Aisén de fecha 9, 10, 12 de octubre de 2020.

5.- Cuadro resumen de incautación de teléfonos celulares durante el mes de octubre de 2020 CDP Puerto Aisén, remitido por Gendarmería Puerto Aisén.

6.- Informe técnico de transcripción de escuchas telefónicas realizado por BICRIM Aisén de fecha 18 de octubre de 2020.

7.- Informe técnico de transcripción de escuchas telefónicas realizado por BICRIM Aisén de fecha 20 de octubre de 2020.

8.- Copia del oficio remitido de droga ORD N° 409 de BICRIM Aisén de fecha 30 de octubre de 2020.

9.- Acta de recepción de droga N° 336/2020 del Servicio de Salud Aisén de fecha 30.10.2020.

10.- Acta de destrucción de droga N° 152/2020, del Servicio de Salud Aisén, de fecha 30.10.2020.

11.- Acta de recepción de droga N° 325/2020 del Servicio de Salud Aisén de fecha 15.10.2020.

12.- Copia del oficio remitido de droga ORD N° 400 de BICRIM Aisén de fecha 15 de octubre de 2020.

13.- Reservado N° 468 evacuado por Servicio de Salud de Aisén de fecha 09 de noviembre de 2020.

14.- Reservado N° 478 evacuado por Servicio de Salud de Aisén de fecha 09 de noviembre de 2020.

15.- Guía de despacho de Correos de Chile, origen sucursal Talca destino sucursal Puerto Aysén, envío N° 0001-17.672.504.

16.- Informe técnico de transcripción de escuchas telefónicas realizado por BICRIM Aisén de fecha 19 de octubre de 2020; de fecha 20 de octubre de 2020; de fecha 22 de octubre de 2020; de fecha 23 de octubre de 2020.

17.- Informe técnico de transcripción de escuchas telefónicas realizado por BICRIM Aisén de fecha 23 de octubre de 2020; de fecha 27 de octubre de 2020; de fecha 28 de octubre de 2020; de fecha 29 de octubre de 2020.

18.- Copia de correo electrónico remitido por departamento de acción sanitaria de Aysén, de fecha 5 de noviembre de 2020.

19.- Copia de listado de salidas de la región, de fecha 9 de octubre de 2020, asociado a vuelo SKY 1036; de fecha 19 de octubre de 2020, asociado a vuelo Latam 276.

20.- Informe técnico de transcripción de escuchas telefónicas realizado por BICRIM Aisén de fecha 9 de noviembre de 2020.

21.- Informe técnico de transcripción de escuchas telefónicas realizado por BICRIM Aisén de fecha 20 de noviembre de 2020.

22.- Informe técnico de transcripción de escuchas telefónicas realizado por BICRIM Aisén de fecha 12 de noviembre de 2020; de fecha 15 de noviembre de 2020.

23.- Copia de correo electrónico, evacuado por seguridad operacional Entel, donde se da cuenta de la titularidad de número telefónico y trafico de IMEI.

24.- Informe técnico de transcripción de escuchas telefónicas realizado por BICRIM Aisén de fecha 16 de noviembre de 2020; de fecha 17 de noviembre de 2020.

25.- Informe técnico de transcripción de escuchas telefónicas realizado por BICRIM Aisén; de fecha 18, 19 de noviembre de 2020.

26.- Reservado N° 1804 evacuado por Servicio de Salud Maule de fecha 12 de diciembre de 2020.

27.- Acta de destrucción N° 1371/2020, evacuado por Servicio de Salud Maule de fecha 2 de diciembre de 2020.

28.- Reservado N° 1860 evacuado por Servicio de Salud Maule de fecha 12 de diciembre de 2020.

29.- Acta de recepción N° 2035/2020 evacuado por Servicio de Salud Maule de fecha 12 de noviembre de 2020.

30.- Guía de despacho de Correos de Chile, origen sucursal Talca destino sucursal Puerto Aysén, envío N° 0001-17.790.966.

31.- Informe técnico de transcripción de escuchas telefónicas realizado por BICRIM Aisén; de fecha 9 de diciembre de 2020; de fecha 11 de diciembre de 2020; de fecha 22 de diciembre de 2020.

32.- Informe técnico de transcripción de escuchas telefónicas realizado por BICRIM Aisén; de fecha 10 de enero de 2021; de fecha 11 de enero de 2021; de fecha 12 de enero de 2021; de fecha 13 de enero de 2021; de fecha 12 de enero de 2021.

33.- Informe técnico de transcripción de escuchas telefónicas realizado por BICRIM Aisén; de fecha 28 de enero de 2021.

34.- Informe técnico de transcripción de escuchas telefónicas realizado por BICRIM Aisén; de fecha 28 de enero de 2021.

35.- Certificado de nacimiento del imputado Matías Andrés Bastidas Orellana.

36.- Certificado de nacimiento de la imputada Paula Fabiola Orellana Orellana.

37.- Certificado de nacimiento del imputado Agustín Nazlo Bastías Orellana.

38.- Certificado de nacimiento del imputado Diego Nicolás Bastidas Orellana.

39.- Acta de recepción N° 48/2021, de fecha 29 de enero de 2021 NUE 6147197, NUE 6147211, NUE 6147212, de Servicio de Salud de Aysén.

40.- Acta de destrucción N° 33/2021, de fecha 29 de enero de 2021, del Servicio de Salud Aysén.

41.- Informe técnico de transcripción de escuchas telefónicas realizado por BICRIM Aisén; de fecha 8 de enero de 2021.

42.- Informe técnico de transcripción de escuchas telefónicas realizado por BICRIM Aisén; de fecha 7 de septiembre de 2020; de fecha 9 de septiembre de 2020; de fecha 11 de septiembre de 2020; de fecha 12 de septiembre de 2020; de fecha 10 de septiembre de 2020.

43.- Reservado N° 104 evacuado por Servicio de Salud Aysén de fecha 16 de marzo de 2021.

44.- Acta de recepción N° 48/2021, de fecha 29 de enero de 2021 de Servicio de Salud Aysén.

45.- Acta de destrucción N° 33/2021, de fecha 29 de enero de 2021 de Servicio de Salud Aysén.

46.- Informe de fecha 7 de enero de 2021, evacuado por Banco Estado, que consta de 2 hojas.

47.- Cartola histórica chequera electrónica N° 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, y una cartola instantánea chequera electrónica, todas correspondientes al imputado Diego Nicolás Bastidas Orellana.

48.- Resumen de cuentas, cartolas, detalles de movimientos y anexos, asociados a Banco Estado, correspondiente al imputado Matías Andrés Bastidas Orellana.

49.- Resumen de cuentas, cartolas, detalles de movimientos y anexos, asociados a Banco Estado, correspondiente a la imputada Susan Stephany Fernández-Niño Márquez.

50.- Oficio N° 3765/2020, de fecha 22 de diciembre de 2020, evacuado por Banco Santander.

51.- Cartola de movimientos Banco Santander y sus anexos, correspondiente al imputado Matías Andrés Bastidas Orellana.

52.- Cartola de movimientos Banco Santander y sus anexos, correspondiente a la imputada Susan Stephany Fernández-Niño Márquez.

53.- Cartola de movimientos Banco Santander y sus anexos, correspondiente al imputado Diego Nicolás Bastidas Orellana.

54.- Certificado de nacimiento de menor T.B.B.F.N., hijo de la imputada Susan Stepahny Fernández-Niño Márquez.

55.- Oficio Banco Santander referencia oficio N° 1030, de fecha 22 de abril de 2021 y hoja resumen de 2 depósitos en efectivo.

56.- Copia de 2 comprobantes de depósito en efectivo en Banco Santander, por \$ 4.500.000 y \$ 1.250.000 y hoja con detalle de dicha transacción.

57.- Ordinario N° 548/2021, de fecha 20 de mayo de 2021, evacuado por Servicio Agrícola y Ganadero del Maule.

58.- Copia de orden de flete nominativa N° 931.057.809, de la empresa Starken.

59.- Reservado N° 308 evacuado por Servicio de Salud Aysén de fecha 8 de julio de 2020, donde consta la remisión de análisis de decomiso N° 213/2020, análisis de decomiso N° 223/2020, acta de recepción N° 213, efecto de la cannabis en el organismo y acta de destrucción N° 86/2020.

60.- Acta de recepción N° 213/2020 evacuado por Servicio de Salud Aysén de fecha 21 de junio de 2020.

61.- Acta de destrucción N° 86/2020 evacuado por Servicio de Salud Aysén de fecha 21 de junio de 2020.

62.- Reservado N° 15 evacuado por Servicio de Salud Metropolitano de fecha 1 de abril de 2020.

63.- Reservado N° 527 evacuado por Servicio de Salud Maule de fecha 13 de abril de 2021.

64.- Acta de recepción N° 185/21 evacuado por Servicio de Salud Aysén de fecha 1 de febrero de 2021, correspondiente a incautación NUE 6197734.

65.- Certificación de Tribunal de Letras, Garantía y Familia de Puerto Aysén, Unidad Familia, de fecha 5 de mayo de 2021 (2 hojas).

66.- Ordinario N° 187, de fecha 20 de junio de 2020, remitido a Sección Farmacia del Hospital Regional de Coyhaique.

67.- Certificado de depósito a plazo reajutable en UF N° operación 00008388278, fecha de emisión 11 de febrero de 2021, por \$ 405.000.

68.- Certificado de depósito a plazo reajutable en UF N° operación 00008388279, fecha de emisión 11 de febrero de 2021, por \$ 12.000.

69.- Certificado de depósito a plazo reajutable en UF N° operación 00008388277, fecha de emisión 11 de febrero de 2021, por \$ 160.000.

70.- Certificado de depósito a plazo reajutable en UF N° operación 00008388280, fecha de emisión 11 de febrero de 2021, por \$ 27.000.

71.- Certificado de depósito a plazo reajutable en UF N° operación 00008273576, fecha de emisión 16 de noviembre de 2020, por \$ 35.900.

72.- Certificado de depósito a plazo reajutable en UF N° operación 00008296168, fecha de emisión 3 de diciembre de 2020, por \$ 35.320.

73.- Informe resumen extracción U.F.E.D. N° 54-2020, evacuado por departamento OS7 Aysén, de fecha 14 de agosto de 2020.

74.- Informe resumen extracción U.F.E.D. N° 60-2020, evacuado por departamento OS7 Aysén, de fecha 9 de septiembre de 2020.

75.- Ordinario N° 47, de BICRIM Aysén dirigido al Servicio de Salud Aysén, de fecha 29 de enero de 2021.

76.- Ordinario N° 34, de Brigada Antinarcóticos de Talca dirigido al Servicio de Salud Maule, de fecha 29 de enero de 2021.

E) Se incorpora **prueba material** consistente en:

- 1.- 1 trozo de nylon negro con orden de transporte Starken, NUE 4514826.
- 2.- 1 “voucher” de correos de Chile, comprobante de pago y guía de despacho adosada a encomienda, NUE 6147166.
- 3.- 1 bolso tipo banano color verde, NUE 4514824.
- 4.- Bolsas de nylon transparentes, NUE 6147214.
- 5.- Un “voucher” de correos de Chile, NUE 6147173.
- 6.- 1 balanza digital color gris sin marca ni modelo visible, NUE 4514826.
- 7.- 1 balanza digital color gris con la leyenda Waltex, NUE 4514824.
- 8.- 2 cuadernos marca Energi Austral y 1 Arom, NUE 6147214.

XI.- DE LA PRUEBA DE LA DEFENSA

DECIMO SEGUNDO: Que la defensa de la acusada Fabiola Orellana Zamora rindió prueba pericial consistente en la declaración de la perito trabajadora social Diana Valesca Moreno Pedrero, cédula de identidad N° 16.229.392-3, 36 años, domiciliada en Av. Baquedano N° 702, of. 2, Coyhaique, al tenor del informe social de Fabiola Orellana Zamora.

Por su parte la defensa de la acusada Susan Fernández-Niño incorpora prueba documental, consistente en certificado de alumno regular del CFT San Agustín, en la carrera de Técnico en Enfermería.

XII.- DE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA

DECIMO TERCERO: Que los hechos acreditados se pudieron establecer a partir de la prueba de cargo incorporada al juicio.

Declara el funcionario policial encargado de la investigación perteneciente a la unidad de MTCERO de Puerto Aysén, el testigo Sanhueza Leal, quien refiere que en el mes de enero de 2020 la oficina de análisis de la brigada antinarcóticos metropolitana sur el 10 de enero de ese año detectan una encomienda que contenía droga en la bodega de las oficinas de Chilexpress, específicamente 456 gramos de cannabis y su remitente era Bárbara Cabezas Díaz en Puerto Aysén y el destinatario Rodolfo Castillo González también en Puerto Aysén. Lo mismo

refiere el funcionario policial de la PDI el testigo Molina Parra, pues indica que dentro de la especialidad de antinarcóuticos desarrollan procedimientos aleatorios de control de sustancias ilícitas, y en el año 2020 realizan diligencias en las bodegas de Chilexpress en Pudahuel y el 10 de enero encuentran una caja sospechosa con la reseña "Adidas" y al tener la alerta del ejemplar canino solicitan la autorización para su apertura, la que obtienen y proceden a aquello, la caja tenía como orden de transporte la N°622022380033 que iba desde Santiago a Puerto Aysén, el remitente era Bárbara Cabezas Díaz y el destinatario Rodolfo Castillo González. En su interior mantenía una caja de zapatillas azul con unas zapatillas azules en su interior y una cartera femenina de color dorado marca Mickel Kors, y en su interior 4 contenedores irregulares confeccionados con cinta adhesiva negra, con sustancia vegetal de color verde en su interior, de características propias de la cannabis sativa, a la prueba de campo resultó positiva para marihuana y del pesaje resultó 456 gramos, la cual remiten por oficio N°25 al Servicio de Salud Metropolitano Occidente para su análisis. Realizan cuadro gráfico el que se le exhibe y refiere: 1.- Orden de transporte N° 62202238033, caja con reseña Adidas, arriba nombre del destinatario Rodolfo Castillo González y rut; 2.- escaner de la empresa; 3.- ejemplar canino dando la señal para sustancia ilícita en el interior de la encomienda; 4.- caja con cartografía de evidencia; 5.- apertura cartera femenina y en la parte inferior unas zapatillas con sustancia ilícita; 6.- se abre en su totalidad caja de cartón, zapatillas al medio y cartera a la derecha; 7.- totalidad de la encomienda, caja, zapatillas, cartera y 4 contenedores irregulares de confeccionados con cinta negra que en su interior mantenían sustancia vegetal dubitada como cannabis; 8.- 4 contenedores con sachet de coloración positiva para cannabis; 9.- pesaje de los 4 contenedores 456.40 gramos.

En consonancia con lo referido por los dos funcionarios policiales, declara el testigo Zamorano Veliz, funcionario policial que toma conocimiento de las diligencias investigativas, por pertenecer a MTCERO de Puerto Aysén.

Por su parte el análisis químico de la sustancia se informe en el reservado N°15 de fecha 1 de abril de 2020, por la Jefa de Asesoría Jurídica del Servicio de

Salud Metropolitana Occidente, realizado en el Laboratorio Clínico del Hospital San Juan de Dios. Refiere que la muestra analizada corresponde al decomiso entregado por Oficio N°25 del 13 de enero de 2020 NUE 5940464, y del resultado del análisis corresponde a cannabis sativa L con principios activos estupefacientes, cantidad de hierba recibida 433,6 gramos. Por su parte el protocolo de análisis N°15 refiere que al examen microscópico se trata de la especie vegetal cannabis sativa, al examen químico se comprueba la presencia de principios activos de cannabis sativa indiana o cáñamo indiano, firma el Químico Farmaceutico analista Hermann Wurth C. el 1 de abril de 2020, quien además informa respecto de tráfico y el peligro que para la salud encierra la cannabis sativa L. en el cual indica las formas de consumo y sus efectos inmediatos que se producen entre 20 a 30 minutos de consumida con una permanencia de 2 a 3 horas, cambios en la percepción del tiempo, generación de un estado de relajación y bienestar, aparecen trastornos de la capacidad de concentración y de la memoria inmediata, aumenta el apetito y se altera la coordinación motora. En cuanto a los efectos adversos, señala el informe, que destacan la psicosis aguda, ansiedad, trastornos en el sistema respiratorio con aumento de asma, bronquitis y enfisema, el consumo por parte de mujeres embarazadas puede originar niños prematuros o de bajo peso. El consumo crónico de cannabis, genera tolerancia y dependencia a los efectos psicológicos, la abstinencia puede producir temblor, irritabilidad, alteraciones del sueño similares a la abstinencia de los benzodiazepínicos.

Si bien, los testigos concuerdan en el hallazgo de la referida encomienda, y uno de ellos, el testigo Mora Parra, participa en tal hallazgo, coincidiendo con las fotografías exhibidas lo referido por el testigo respecto de lo encontrado y los informe de análisis realizado en el laboratorio de un ente estatal por un perito químico, resultando que se trataría de la sustancia prohibida cannabis sativa contenida en el artículo 1 del Reglamento de la Ley 20.000, ambos testigos refieren que en el envío el remitente era la acusada Bárbara Cabezas Días y el destinatario Rodolfo Castillo González, ambos domiciliados en Aysén, pero remitiendo Cabezas Días desde la ciudad de Santiago, sin embargo, el testigo

Molina Parra el que refiere que en cuanto al envío no se tiene claro el protocolo de envío, y que no se efectuaron diligencias para saber si la acusada Bárbara Cabezas Díaz se encontraba en la ciudad de Santiago para realizar el referido envío, en la época detectado, señalando que no lo hacen porque tenían claro quien era el remitente, sin embargo, es el mismo quien señala que no sabe si al realizar un envío en la empresa de Chilexpress se le solicita carnet al remitente, y que muchas veces se indica un remitente falso, lo que unido a que la acusada tiene su domicilio en Puerto Aysén, sin que exista antecedente alguno que permita concluir que se encontraba en la época del envío en la Región Metropolitana, no es posible concluir de forma fehaciente que haya sido ella quien efectivamente realiza tal envío, resultando plausible lo referido por ésta al momento de declarar respecto de las razones por las que aparece ella como remitente en tal envío.

DECIMO CUARTO: Que declara el funcionario policial del OS7 de Carabineros, Pascal Morales, el que refiere que con fecha 20 de junio concurren a las 14 horas a revisión en las bodegas de la empresa Starken de Coyhaique, la que se realiza con la can "dala" que dio alerta positiva en una caja, toman contacto con el fiscal y se autoriza la apertura de la caja, la que en su interior tenía una sierra eléctrica color rojo que en su base contenía 7 paquetes de sustancia vegetal recubiertos con nylon, la cual arrojó un peso de 508 ó 510 gramos aproximadamente y la prueba de campo arrojó coloración positiva para la presencia de THC. El destinatario era Nilo Gómez Ibáñez en Puerto Aysén y el remitente Eduardo Urbina Ibacache de Viña del mar, señala que no recuerda el N° de envío, pero comenzaba con 931. El fiscal instruye entrega controlada con sustitución de droga, por lo que se mantienen hasta el cierre en la sucursal y no fue retirada y el día lunes se va a la sucursal de Puerto Aysén, no fue retirada ni el 23 ni el 24 de junio, pero el día 25 a las 15:30 ó 15:40 horas se detectó 2 personas que retiran una caja de similares características, una persona con gorro y polerón, uno sube a un camión $\frac{3}{4}$ de color blanco y el otro se mantiene en el lugar, por lo que se decide seguir al camión y a tres cuadras se le hace el control, resultando que la caja puesta en la parte de atrás no era la caja en custodia, regresan a la sucursal, se entrevistan con TESTIGO RESERVADO y se le

consulta por la caja, quien dice que la misma fue retirad por Luis Quelín Paredes. Se obtienen sus datos, cédula de identidad, domicilio, y se le informa al fiscal, quien instruye dar con el paradero del sujeto, por lo que lo tratan de buscar en las inmediaciones, luego se hacen vigilancias en el domicilio, además al día siguiente se le exhibe a TESTIGO RESERVADO un set fotográfico de reconocimiento en el cual reconoce a Luis Quelín Paredes. Se le toma declaración a TESTIGO RESERVADO y dice que el día anterior fue Luis Quelín Paredes a retirar la encomienda, pero no portaba su cédula de identidad, por lo que no se le pudo entregar, retirándose del lugar, al día siguiente regresa y en el sistema había una nota que decía entregar a Luis Quelín Paredes, pues el destinatario era Nilo Gómez. Continúa refiriendo el funcionario policial que se sigue con la vigilancia en el domicilio de Luis Quelín, ya con una orden de detención y el día 26 se le efectúa control de identidad y se le detiene. La sustancia sustituida fue remitida para su análisis al Servicio de Salud Aysén con el oficio N°187 del OS7.

Refiere el funcionario policial que el día 27 de junio de 2020 Luis Quelín Paredes presta declaración en la Segunda Comisaría de Puerto Aysén por delegación del fiscal y en forma reservada, en la cual señala que conoce hace dos años a Agustín Bastías, y es amigo de Paula Orellana, el que le ofrece un trabajo y él le manifiesta que sí, y le dice que el trabajo consistía en que Omar lo iba a contactar telefónicamente. Después el 25 de junio lo contacta al medio día Omar, un sujeto de contextura gruesa, tes blanca, andaba en un auto marca Honda color blanco, lo pasa a buscar a su domicilio y ahí cuando para el auto le dice que tenía que retirar una encomienda en Starken, que se le pagaría 200 mil pesos y le dice además que la encomienda tenía droga, le da una orden de transporte y seguimiento de la caja, entonces concurre a las 12:30 horas, entra a la sucursal y lo atiende la señorita, quien no le entrega la caja porque no tenía su cédula, se devuelve al vehículo, le dice lo sucedido, y lo lleva a su hogar. El día 26 a las 15 horas lo llama nuevamente Omar y le dice que vaya a retirara la encomienda, lo pasa a buscar, andaba en el mismo auto Honda blanco y se trasladan a la sucursal de Starken, le pasa 38 mil pesos para pagar, retira y sale con la encomienda donde estaba estacionado el auto blanco, luego le dice que tiene que retirarse y

tomar contacto para el pago por el retiro de la caja, luego a las 17 horas lo llama Omar, y le dice que no estaban los pitos y que no se le cancelará el monto acordado por el retiro de la caja, se acordaría un monto.

Se le exhibe al funcionario policial un set fotográfico, a lo cual señala: 1.- sucursal Starken Coyhaique; 2.- caja donde “dala” da alerta positiva, venía a nombre de Nilo Gómez Ibáñez, remite Eduardo Urbina Ibacache de Viña del Mar, envío N° 931057809; 3.- can da alerta a la caja; 4.- sierra circular eléctrica con envoltorios, a los que se les hace pesaje y prueba de campo resultado positivo para la presencia de THC. Corresponde a Quelín Paredes Parte Policial N° 8; 5.- 1 paquete pesó 55,8 g con prueba de campo positiva a THC; 6.- 2 paquete pesó 55,4 g con prueba de campo positiva a THC; 7.- 3 paquete pesó 56,2 g con prueba de campo positiva a THC; 8.- 4 paquete pesó 66,1 g con prueba de campo positiva a THC; 9.- 5 paquete pesó 56,8 g con prueba de campo positiva a THC; 10.- 6 paquete pesó 110 g con prueba de campo positiva a THC; 11.- 7 paquete pesó 107,8 con prueba de campo positiva a THC; 12.- total del decomiso 508,100 g; 13.- Starken Aysén en Teniente Merino N° 660; 14.- fecha de emisión el 10-6-20 remitido por Eduardo Urbina Ibacache de Viña del Mar a Nilo Gómez Ibáñez, con la orden de transporte N° 931057809 sucursal Pto. Aysén; 15.- casa de Quelín Paredes; 16.- observación que menciona TESTIGO RESERVADO de 25 de junio de 2020, dice que un supervisor puede hacer este cambio de la persona a la que entrega, la imagen la entrega TESTIGO RESERVADO del sistema de Starken; 17.- copia de boleta de entrega que se hace a Quelín Paredes por el valor 38.390, entrega el 25-6-20 a las 15:37 en agencia, destinatario Nilo Gómez Ibáñez y retira Luis Quelín Paredes; 18.- detención de Quelín Paredes; 19.- celular que portaba Quelín Paredes.

Asimismo, se le exhibe Orden de Transporte N° 931057809, indicando que corresponde a la orden de la encomienda retirada por Luis Quelín. La recepción de fecha 10-6-20, por pagar en agencia de Viña del Mar, remitente Eduardo Urbina Ibacache. Destinatario Nilo Gómez Ibáñez, Pto. Aysén. Valor Flete \$36.390.

Se incorpora además reservado 308 de fecha 8 de julio de 2020 del Director del Servicio de Salud Aysén mediante el cual remite análisis del decomiso

documentado en el Ord. 187 de 20 de junio de 2020 y NUE 5803391 del OS7 de Carabineros, acta de recepción 213/2020, acta de destrucción 86/2020, y efecto de la cannabis en el organismo. Informando además que la pericia consiste en determinar si la hierba pertenece a plantas del género cannabis, lo que se hace detectando la presencia cualitativa de cannabinoles, y la pureza se verifica macro y microscópicamente, verificando si está mezclada con otro tipo de hierbas, no se determina la presencia específica de THC, hierba y THC están definidos distintamente en el Reglamento de la ley 20.000.- A su vez se incorpora el oficio N°187 del OS7 de Carabineros mediante la cual remite el decomiso a la sección de farmacia del Hospital Regional de Coyhaique, correspondiente a la NUE 5803391, de 7 envoltorios con contenedores de marihuana con un peso bruto total de 508,100 gramos. Acta de recepción en el Servicio de Salud Aysén N°213/2020 que da cuenta de la recepción de la NUE 5803391 correspondiente a 7 envoltorios de polietileno incoloro, conteniendo cogollos de hierba color verde musgo M1: Peso bruto 57,74 g; Peso neto 52,09 g; M2: Peso bruto 55,39 g; Peso neto 49,83 g; M3: Peso bruto 56,20 g; Peso neto 49,89 g; M4: Peso bruto 66,12 g; Peso neto 59,71 g; M5: Peso bruto 56,82 g; Peso neto 50,02 g; M6: Peso bruto 109,92 g; Peso neto 99,80 g; M7: Peso bruto 107,65 g; Peso neto 99,47 g. Por su parte del análisis de las sustancias decomisadas NUE 5803391 correspondiente a los 7 envoltorios de polietileno incoloro conteniendo cogollos de hierba color verde musgo de la M1 a M7 dio positivo para cannabinoles, indicándose en el mismo que tanto el análisis químico como la observación macro y microscópica demuestra que las muestras analizadas corresponden exclusivamente a hierba de la planta del género cannabis. El acta de destrucción 86/2020, consta la destrucción de la sustancia restante luego del análisis del mismo decomiso. Agregándose además el informe del peligro para la salud que encierra la cannabis sativa, indicándose en el mismo que la cannabis produce todos los efectos inherentes a los estupefacientes en general excepto la dependencia física, pero con el objeto de confirmar el peligro de su uso aún faltando esta condición en el documento E/OB 21 del Comité Central Permanente de estupefacientes de las Naciones Unidas, páginas 24 párrafo 102, bajo el subtítulo de cannabis se

publican las conclusiones de un trabajo de los eminentes farmacólogos profesores Nathan S. Hedoi, Halbach, Harris, Isabelle y Maurice H. Seevers que declaran que entre los principales efectos subjetivos de la cannabis por los cuales se toma ocasional, periódica o crónicamente está la hilaridad, a veces sin causa aparente; la despreocupación; la euforia locuaz que aumenta la sociabilidad, la distorsión de las sensaciones y de la percepción en particular del espacio y del tiempo, efecto este último que acentúa la dependencia psíquica y se busca en determinadas circunstancias; las fallas del juicio y de la memoria; desequilibrio de las relaciones afectivas; la irritabilidad y la confusión. Hay otros efectos que se manifiestan sobre todo después de una administración repetida y a medida que el individuo va adquiriendo más experiencia, disminución del umbral sensorial en lo que respecta especialmente a los estímulos ópticos y acústicos de lo que resulta una apreciación más viva de las obras de arte de la pintura y de la música; alucinaciones; ilusiones; y desilusiones que predisponen a un comportamiento antisocial; ansiedad y agresividad como consecuencia posible de las diversas perturbaciones intelectuales y sensoriales y sueño agitado. Además, señala el informe en la esfera psicomotriz se observa una hipermotividad, que sin embargo no compromete la coordinación. Entre los efectos somáticos, a veces persistentes pueden citarse los siguientes: congestión de los vasos ciliares, faringitis, bronquitis, y asma crónica, estos estados juntamente con la hipoglicemia que acarrea bulimia; son síntomas de intoxicación y no de reacción a la abstinencia. De igual forma señala el informe el perjuicio causado al individuo por el abuso de cannabis.

Así, resulta plenamente concordante lo referido por el testigo y lo ilustrado en las fotografías del hallazgo, el que a partir de los informes y oficios expuestos se confirma que el mismo fue remitido al Servicio de Salud Aysén para el análisis químico resultando que se trata de cannabis sativa, por la presencia de cannabinoles y que su peso neto correspondiente a los 7 envoltorios es de 460,81 gramos, corroborándose el resultado de las pruebas de campo de que dio cuenta el funcionario policial, y si bien el pesaje es diverso, ello se debe a que el OS7 da

cuenta del peso bruto, considerándose para el análisis únicamente el peso neto, que corresponde a ya notado.

Además, resulta concordante con lo declarado por el funcionario policial que participa de las diligencias de este hallazgo, el testigo Zárate Muñoz, funcionario del OS7 de Carabineros y que se refiere a la diligencia con el can "dala" el día 20 de junio de 2020 en la bodega de las oficinas de Starken en Coyhaique, en que el can marca una caja de cartón la cual mantenía número de orden 931057809 siendo el destinatario Nilo Gómez Ibáñez y el remitente Eduardo Urbina Ibacache. Refiere que es él quien realiza la apertura de la encomienda que en su interior mantenía una sierra eléctrica color rojo y 7 paquetes con sustancia vegetal verde envuelta en papel nylon transparente, realiza prueba de campo que resultó positivo para marihuana y el pesaje 508,100 gramos, haciendo cadena de custodia NUE 5803391. Hacen entrega controlada con sustitución de la droga, la que es entregada en Puerto Aysén a Luis Quelín Paredes, señalando lo mismo que el testigo Pascal Morales en cuanto a como se llega a la detención de Quelín Paredes. Este testigo igual presencia la declaración de Quelín Paredes el 27 de junio de 2020, y refiere que este dijo que había sido contratado 4 días antes para ir a buscar la encomienda, el hermano de una amiga, Paula Bastidas Orellana, Agustín Bastías, a quien conocía hace dos años, Agustín le pregunta si quería un trabajo y que si lo aceptaba, iba a ser contactado por un sujeto de nombre Omar y que esperara la llamada, siendo el 24 de junio contratado va a retirar la encomienda, lo contacta Omar a las 12 y lo pasa a buscar en un auto Honda color blanco lo lleva a la sucursal de Starken a retirar la caja, le pagaría la suma de 200 mil aproximado, y le dice que en la caja venía droga. Va a retirar la caja lo atiende TESTIGO RESERVADO, a quien le dice que necesitaba retirar urgentemente una encomienda, pero como no tenía el carnet no podía retirarla, por lo que se retira, se va con Omar a su domicilio, posteriormente el día 25 de junio Omar se contacta con él para ir a buscar la caja, le dice que ahora no iba a tener problemas, lo lleva a la sucursal, va con su cédula de identidad, y pudo retirar la caja bajo vigilancia, sale del local con la caja, la deja en los asientos traseros, le dice que tenía que hacer algo, y que caminara, Omar le dice que después lo contactaría para el pago,

y se retiran. Omar lo llama para decirle que los pitos no estaban, y que posteriormente lo contactaría para ver si podía pagarle el dinero.

Declara al respecto la testigo Ojeda Figueroa, quien corrobora lo señalado por los funcionarios policiales del OS7 Pascal morales y Zárate Muñoz. Si bien, con la declaración de los testigos en cuestión no queda claro si la secuencia de los días en que ocurre el retiro, con la declaración de esta testigo Ojeda Figueroa, y la fotografía exhibida que corresponde al “voucher” de retiro, se aclara que el primer intento de retiro es el día 24 de junio, el retiro es el día 25 de junio y la detención de Quelín Paredes el 26 de junio, quien declara el día 27 de junio. Por su parte el testigo Rodríguez Donoso, quien refiere ser funcionario de la sucursal Starken en Quilpue, dice que para el envío no se pide carnet del destinatario, y se puede retirar por el o por otra persona con foto de carnet de identidad.

Así, si bien no declara en juicio el testigo Quelín Paredes, su testimonio fue incorporado por dos funcionarios policiales que presenciaron su declaración el día 27 de junio de 2020, en la cual son concordantes respecto de lo que dijo, en cuanto a que la persona que le encarga el trabajo es Agustín Bastidas Orellana, a quien conoce hace dos años, por ser hermano de su amiga Paula Orellana, y que lo contacta telefónicamente, refiriéndole que si acepta el trabajo lo contactará un sujeto llamado Omar, lo que en definitiva ocurre y retira la encomienda y Agustín Bastías al declarar en juicio refiere que quien contacta a Luis Quelín es Omar, pero no indica cómo lo sabe, ni tampoco quién es Omar, sujeto al que por otra parte los funcionarios policiales no pudieron ubicar, ni el vehículo con el cual habría llevado a Luis Quelín a la sucursal de Starken, por lo que no es posible establecer fehacientemente su existencia.

Si bien con la declaración de perito Navarro Flores, quien hace un vaciado del teléfono de Luis Quelín y del cual obtiene que uno de sus contactos es Paula Orellana Orellana, dicha circunstancia nada aporta respecto de quién contacta a Quelín Paredes para efectuar el retiro, puesto que éste reconoce ser amigo de Paula Orellana, resultando lógico que la tenga entre sus contactos, pero no por ello se puede concluir que Agustín Bastías lo contacta por su intermedio, pues Quelín Paredes señala que conoce también a Agustín Bastías hace dos años.

DÉCIMO QUINTO: Que el testigo Sanhueza Leal refiere que se continúa con el monitorio telefónico, se pide intervenir otros teléfonos, el nuevo de Agustín y además el del hermano, Matías Bastidas, y el día 14 de octubre hay una conversación relevante entre Diego y Matías, habla de un posible pelletazo o lanzamiento de droga que querían que realizara “vitoco”. Con eso, al día siguiente el 15 de octubre montan dispositivo de vigilancia en la casa de Matías, donde vivía Matías con su mamá y Paula, Hostería Municipal N° 20, a las 9 de la mañana a 40 ó 50 mt desde el domicilio, dentro de la vigilancia se va observado cosas particulares, observan a Matías en el domicilio, en camioneta Sangyong, se ve a Franco Ibáñez y se regresa después al de él en Benigno Díaz N° 468 en Aysén, y se observa un sujeto, Víctor Alvarado Guentén, que se mantiene en el domicilio, sale con personas desconocidas, regresa solo al domicilio, sale la mamá con Matías en la camioneta van al CDP entregan encomienda, se regresan y a las 14 horas se sube a la camioneta Matías y como copiloto se sube Víctor Alvarado Guentén, previo a ello se observa en el frontis del domicilio haciendo un lanzamiento de algo, demostrando cómo hacer un lanzamiento, deducen que el pelletazo a que hacía referencia Diego, lo haría esta persona, se dirigen a las cercanías del CDP de Puerto Aysén en Leopoldo Carbonel con Armando Hernández a 50 mt del perímetro de la cárcel, Alvarado Guentén camina hacia la esquina del CDP y en la intersección de Joaquín Real con Armando Hernández hace lanzamiento hacia el patio de la cárcel, proceden al control de inmediato de la persona, no portaba documentos de identificación ni nada para identificarlo, no habló nada de su identidad, se comunica con CDP, el funcionario Hormazabal, ya previamente se había comunicado con él, rápidamente ellos logran recuperar el objeto y ellos trasladan a esta persona hasta la unidad policial, se trata de identificarlo, y una vez hecho, se consulta a la base de datos por requerimiento judicial pendiente, y tenía dos órdenes pendientes por robo en lugar no habitado y hurto. Canaliza la información con el fiscal, le da cuenta de lo sucedido y da la instrucción que ellos se hagan cargo de la diligencia completa, en el sentido de obtener la droga del CDP y el procedimiento administrativo. Llegan a las 15 horas recuperan la droga, 5 bolsas pequeñas de cannabis, hacen prueba de campo que

da positivo para THC, se hace pesaje dando como resultado 4,55 gramos, y con todo eso se hace informe policial, se remite a la fiscalía, esa droga es remitida al Servicio de salud Aysén mediante oficio N° 400 de 15 de octubre 2020, 16 años tiene Víctor. Siempre tiene personal haciendo vigilancia en el CDP, y cómo le habían advertido siempre estaba en comunicación con el funcionario Hormazabal, ya tenían dispuesto personal y recuperan inmediatamente el lanzamiento, cayó en uno de los patios del CDP.

De igual forma lo refiere el testigo Zamorano Veliz, funcionario policial que participa de las diligencias.

Lo referido por el testigo Sanhueza Leal y Zamorano Veliz en este punto, se ve corroborado con el set fotográfico que se le exhibe Sanhueza Leal, y que corresponde a las vigilancias montadas el día 15 de octubre de 2020. Al efecto dijo: 1.- inicio de la vigilancia en el frontis del inmueble y el vehículo estacionado en el frontis patente UW5537 camioneta; 2.- Franco Ibáñez Pacheco; 3.- la misma persona que antes salió de la casa y en esta se percatan que entra en su domicilio de Benigno Díaz N° 468; 4.- foto del frontis Matías subiéndose en el lado del conductor; 5.- persona que hacía referencia que hace el lanzamiento de la droga; 6.- persona en el frontis del domicilio, Víctor Alvarado Guentén; 7.- Víctor Alvarado con otro en el frontis del domicilio, comienza a gesticular lanzamiento de elemento; 8.- misma persona, parte de la secuencia; 9.- secuencia del lanzamiento; 10.- secuencia de lanzamiento, fin; 11.- continuación de lo mismo, gesticulación de lanzamiento; 12.- continuación; 13.- lo mismo; 14.- lo mismo; 15.- mismo sujeto junto a una pareja, salen del domicilio, concurren a un domicilio de litoral austral; 16.- regresa al inmueble, en su brazo izquierdo llevaba cinta de embalaje ingresando a Hostería Municipal N°20; 17.- vehículo llegando a la ruta 240, frente a la cárcel; 18.- camioneta estacionando, va la mamá de copiloto y Matías conduciendo, van a dejar la encomienda; 19.- luego regresan al domicilio y nuevamente la camioneta en el frontis; 20.- la camioneta sale del domicilio y sale Matías conduciendo y Alvarado Guentén de copiloto, lo deja cercano a la cárcel.

Además consta de escucha telefónica de fecha 14 de octubre de 2020 entre Diego Bastidas Orellana y su hermano Matías Bastidas Orellana, que se

reproduce en audiencia, en la que Diego le dice a Matías que le queda 9 bolsitas de 0,7 y le pide que le tire 6 “vitoco”, le dice que papelillos hay y que después que corone va a estar tan feliz que le va a dar plata para la luz y el agua y le dice que cargue 10 mil pesos para combustible con su tarjeta del Santander y 6 mil pesos en chip.

Esta conversación en la que se escuchan las voces de Diego y Matías, da cuenta de que a diferencia de lo que señala Matías en su declaración al inicio del juicio, sabía que el sujeto que lo acompaña iba a hacer un lanzamiento de sustancias ilícitas al CDP para Diego, pues de conformidad a esta escucha Diego le hace el encargo a su hermano Matías, indicándole incluso, quien es la persona que debe hacer el lanzamiento. Además la conversación concuerda con la actividad desplegada por Matías en las vigilancias efectuadas a las afueras del domicilio, en que efectivamente se ve la camioneta Sangyong estacionada, un sujeto que se sube de conductor y luego un sujeto de copiloto y se estacionan en las cercanías del CDP de Puerto Aysén, ello unido a que la testigo Ortiz Ramírez refirió que luego que Diego queda en prisión preventiva era Matías quien utilizaba la camioneta Sangyong que era de su propiedad.

Por otra parte, es concordante con el set fotográfico del hallazgo al interior del CDP el día del lanzamiento, pues se le exhiben al testigo set fotográfico, a lo cual refirió: 1.- incautación que hace Gendarmería del lanzamiento, cinco bolsas de nylon blanca con cannabis y al costado izquierdo narcotest con coloración violeta para THC; 2.- pesaje efectuado a las 5 bolsitas, 4,55 gramos; 3.- intersección desde donde se produce el lanzamiento; 4.- otra vista del mismo lugar costado de la cárcel por Joaquín Real.

Por su parte el análisis químico de la sustancia incautada corrobora la existencia de cannabis sativa por la presencia de cannabinoles en las muestras, como da cuenta, los documentos incorporados al respecto. Así mediante reservado N°468 de 9 de noviembre de 2020 el Director del Servicio de Salud Aysén remite el análisis del decomiso documentado en el ord. 400 de 15 de octubre de 2020 y NUE 5243995 de la brigada de Investigación Criminal de Puerto Aysén correspondiente a 5 bolsas de nylon color blanco contenedoras de

sustancia vegetal en estado seco color verdoso dubitada como cannabis sativa, acta de recepción N°325/2020 e informe de efectos de la cannabis en el organismo. El acta 325/2020 de 15 de octubre de 2020, da cuenta de la recepción del ord. 400/15-10-2020 en la que se envía la NUE 5243995 con cinco envoltorios de polietileno blanco, conteniendo hierba color verde presuntiva de marihuana M1 Peso bruto: 1,01 g Peso neto: 0,68 g; M2 Peso bruto: 0,90 g Peso neto: 0,65 g; M3 Peso bruto: 0,89 g Peso neto: 0,64 g; M4 Peso bruto: 0,90 g Peso neto: 0,71 g; M5 Peso bruto: 0,81 g Peso neto: 0,64 g , total neto 3,32 gramos. A su vez el análisis de las sustancias decomisadas en la NUE 5243995 resultó con identidad de cannabinoles positivos para las muestras de la M1 a la M5, demostrando el análisis químico y la observación macro y microscópica, demuestra que las muestras analizadas corresponden exclusivamente a hierba de la planta del género de la cannabis, dado que los cannbinoles, que incluye los psicoactivos, son propios de éstas. Asimismo, el informe de peligro que para la salud encierra la cannabis sativa, el cual es idéntico al referido anteriormente.

Así entonces se puede establecer que lo lanzado al CDP a petición de Diego Bastidas Orellana a su hermano Matías era 3,32 gramos netos de cannabis sativa, sustancia prohibida en la ley 20.000.

DÉCIMO SEXTO: Que el testigo Sanhueza Leal continúa su declaración, y refiere que detectan el 19 de octubre en adelante que Diego, desde el número 959477009 comienza tener comunicación con Matías que viaja a Talca para adquirir cannabis, hablan de cantidades, tipo, calidad de droga, forma de traerla a Pto. Aysén y temas de dinero, cuánto vale, cuál es más cara, calidad. A raíz de eso hacen diligencias en Talca. Como sabían que el día 23 era un posible día que Matías enviaría droga por encomienda, porque en las escuchas daban cuenta de eso, y que no es sólo un envío, sino 3. El día 23 solicitan al equipo de MTCERO de Talca que pudieran cooperarles en ir a la casa de Matías en Talca, pasaje A 12 y medio sur N° 1674, los colegas concurren al domicilio, y en horas de la mañana montan dispositivo de vigilancia, pasado las 9 de la mañana le indican que llega un vehículo, salen dos personas de la casa, una persona portando un paquete con bolsa de basura negra con cinta café, la coloca en el maletero y más

atrás sale una segunda persona, por las características creen que es Matías Bastidas Orellana, por las escuchas, se suben al vehículo, recorren arterias de Talca y llegan a la plaza donde hay oficina de Correos de Chile, ambos se bajan, la persona se baja con Matías, ingresa y hace entrega del mismo, y la persona que creen que es Matías se queda en la plaza haciendo vigilancia y cobertura del que estaba en la fila, pasan minutos, con vigilancia en Talca, entregan la encomienda y se retiran ambos del lugar. Logran obtener los datos de la encomienda enviada por Sebastián Navarro dirigida a TESTIGO RESERVADO a Pto. Aysén, obtienen número de seguimiento, la individualizan, toman contacto telefónico le dan cuenta de lo sucedido, le da cuenta que la encomienda lo más probable que venga con droga, gestiona orden para abrir esa encomienda, una vez autorizados se comunica con Talca y efectúan la parte operativa, y se dan cuenta que al interior de la encomienda hay dos cajas de cartón plataneras y dentro de ellas 3 bolsas plásticas con la leyenda "homy" y cada una con un cobertor, en cada cobertor un paquete confeccionado con papel aluminio, tres paquetes con papel aluminio que en total dieron peso 2,430 gramos, coincidente con las escuchas previas de precios y cantidades. MTCERO de Talca efectúa prueba de campo que dio positivo para THC, hacen pesajes, y con esos antecedentes se comunica con fiscal se da cuenta y coordinadamente los autoriza a hacer entrega controlada sin sustitución, traslado a Aysén y autoriza a que intervenga personal de Talca y el equipo investigativo. Todo eso ocurre el 23 de octubre.

Posteriormente siguen las escuchas y monitoreo, y hay otras comunicaciones de relevancia en el envío de esta sustancia. El 29 de octubre teniendo la encomienda en la sucursal de Pto. Aysén, llega el 29 en horas de la mañana, y coordinados ya había dispositivo esperando que alguien fuera a buscarla, a las 12:48 horas llega una persona, ingresa al local, unos 5 ó 7 minutos dentro y sale con la encomienda, proceden a control y detención, al momento del control, él al darse cuenta de la presencia policial, mete una de sus manos al bolsillo, les genera temor, pero lo que hace es romper su teléfono antes que lo incauten. Una vez que se detiene, se percatan que se trata de Franco Ibáñez

Pacheco, venía como parte de la banda efectuado labores, se comienza a efectuar procedimiento de rigor apertura, prueba de campo, pesaje y es coincidente con lo que se incauta en Talca. El detenido alcanza a fracturar la pantalla y destruir parte de su estructura, se le incauta “voucher” de pago de la encomienda por pagar, con eso emiten informe policial N° 532, y 575 que da cuenta de la totalidad de los hechos ocurridos antes, durante y lo que ocurre después de la detención. Hay llamados telefónicos efectúan conductas y movimientos de interés criminal.

En concordancia con el testigo Sanhueza Leal, declara el funcionario policial a cargo de la vigilancia en Talca, el testigo Gutiérrez Vásquez, quien refiere que el 23 de octubre de 2020 se comunica con el subcomisario Sanhueza Leal de MTCERO de Aysén, le dice que hay una investigación y necesita apoyo en vigilancia de dos blancos con residencia en Talca, en 12 y medio Sur A N° 1674 Talca. Se constituyen en el lugar y realizan vigilancia en el domicilio, percatándose que dos sujetos salen, abordan vehículo Citroën color gris, hacen seguimiento van al correo de Talca entre Dos Sur y Uno Norte, frente a plaza de armas. Al salir uno de ellos traslada y sube al auto, un paquete grande envuelto en bolsa negra con cinta café, lo pone en la maletera y se suben en la parte posterior, llegan hasta el frente de la oficina de correos, uno baja la caja e ingresa a correos, realiza vigilancia dentro y éste sujeto va a la casilla 5, realiza el envío, deja el paquete se juntan afuera y se retiran. El que llevaba la caja vestía con polera negra y gorro, el otro con gorro y polera, no recuerda color del otro sujeto. Sebastián Navarro Oyarce es el que entra, el otro se queda en la plaza sentado en pileta de agua al centro de la plaza. El que ingresa realiza el despacho, ellos salen con él, se juntan y se van de la plaza. Le dicen que no realice seguimiento posterior, se harían coordinaciones para revisar el paquete. Con la autorización, se toma contacto con el jefe de la sucursal y se le explica que había sospechas de sustancias ilícitas en interior del paquete, accede a la revisión y en la apertura de la encomienda se encuentran 3 envoltorios grandes, envueltos en sabanas de papel, al pesaje resultaron 2,430 gramos de cannabis los tres, se hace prueba de campo, y se le da cuenta de los resultados a Andrés Sanhueza de Aysén. Por instrucción del fiscal se realiza entrega controlada donde le toca participar, por lo que se traslada

el 27 de octubre hasta Aysén con la sustancia, y después sigue su curso normal por Correos de Chile. El segundo sujeto era Matías Bastidas Orellana. El 27 de octubre viaja vía aérea a Aysén, lo espera Sanhueza Leal con Vivallos Godoy del MTCERO de Aysén y por cadena de custodia N° 5969281 realiza la entrega de la sustancia, la que fue sustituida. Realizan diligencias a la espera de realizar la vigilancia en Aysén para ver quién recepciona la encomienda enviada. El destinatario era Carolina, no recuerda apellidos, es lo que decía la guía de ingreso de Correos de Chile. Posteriormente supo que realizan exitosamente las diligencias y detienen una persona, el regresa a Talca.

Lo referido por el testigo se corrobora con el set fotográfico que se le exhibe y que corresponde a la vigilancia en el domicilio de la ciudad de Talca, refiriendo lo que sigue: 1.- marca dónde está ubicada la casa de la vigilancia donde salen los dos sujetos, Pasaje 12 y medio sur A 1674; 2.- imagen del frontis; 3.- se ve que Sebastián lleva el paquete mencionado, bolsa de basura con cinta café y la sube a la maleta del vehículo; 4.- sube la encomienda; 5.- en la puerta, el segundo sujeto en dirección al vehículo; 6.- polera roja pantalón negro, polerón gris, Matías Bastidas Orellana desde el domicilio; 7.- lo mismo, cierra la puerta; 8.- cerca del vehículo, se va a subir, las dos personas próximas a subir. No sabe quién maneja, presume que es uber. Estaban a 5 mt. aproximadamente, se realiza la vigilancia en horas de la mañana. Cercano al medio día; 9.- parte frontal de Correos de Chile de Talca, Sebastián saca el paquete que puso en la maleta del vehículo; 10.- Sebastián cierra a maleta para ir a correos; 11.- cerró la maleta; 12.- camina en dirección a Correos de Chile; 13.- Matías toma la dirección opuesta a Sebastián y lo espera en la pileta de agua sentado; 14.- sigue caminando Matías en dirección opuesta a Sebastián, el vehículo se retiró del lugar. Ellos se van a pie después; 15.- interior de la sucursal, Sebastián está esperando su turno para la entrega del paquete en la parte central de la foto, de negro con Jockey paquete en el suelo entre el de rojo y los de azul; 16.- guía de ingreso en Correos de Chile del paquete; 17.- detalle de la guía de despacho a nombre de TESTIGO RESERVADO, destinatario en Puerto Aysén, número de envío 0001-17.672.504 de fecha 23 de octubre de 2020, a las 11:01 horas; 18.- el paquete que entrega Sebastián; 19.- se

abre la encomienda, lo hace él; 20.- se accede al contenido; 21.- lo mismo, son cajas de mercadería de plátanos, dos cajas; 22.- lo mismo; 23.- bolso con frazadas y plumones; 24.- se abre el bolso; 25.- se revisa el contenido de la frazada; 26.- hay un paquete envuelto en papel metálico; 27.- se abre el paquete; 28.- sustancia vegetal color verde dubitada cono cannabis; 29.- cartel de evidencia con prueba de orientación violeta positivo para THC; 30.- segundo paquete en una sábana; 31.- contenido igual al paquete anterior; 32.- otro paquete con frazadas; 33.- otro paquete misma envoltura; 34.- misma sustancia contenedora; 35.- pesaje de un paquete con un peso de 654,89 g; 36.- pesaje de otro, con un peso de 837,16 g; 37.- peaje del otro con 838,18 g.

En cuanto a la identidad de la persona que lleva el paquete a la oficina de correos se trata de Sebastián Navarro Oyarse, pues se identifica con Macarena Armijo, quien es la persona que lo atiende en Correos de Chile, quien le solicita los datos. Respecto del sujeto que lo acompaña, refiere Gutiérrez Vásquez, que se trata de Matías Bastidas Orellana, pues la vestimenta que lleva el segundo sujeto que no ingresa a Correos, lleva la misma vestimenta que Matías Bastidas Orellana en la fotografía de perfil ese día en la cuenta de Whatsapp, a la cual acceden, pues su teléfono estaba con interceptación telefónica. Además, señala que en la fotografía aparece en una moto, que posteriormente se encuentra en su domicilio cuando concretan una orden de entrada y registro, en la cual aparece con la misma vestimenta.

Al respecto se exhibió set fotográfico de 3 imágenes que corresponden a las fotografías referidas por el testigo, en las que se observa efectivamente una persona con vestimenta similar al sujeto que aparece en la vigilancia saliendo del domicilio de Matías, y que fueron obtenidas del perfil de whatsapp de Matías Bastidas Orellana, así lo refirió en testigo Vivallos Godoy. En las fotos se ilustra lo que sigue: 1.- Foto en la que aparece una moto; 2.- aparece una persona en la moto con similares vestimentas; 3.- la misma foto.

Además, se le exhibió al testigo Sanhueza Leal, un set fotográfico correspondiente a la detención de Franco Ibáñez, el que resultó concordante con lo por el declarado, al efecto dijo: 1.- tres paquetes dentro de la encomienda con

papel de aluminio con sustancia vegetal con prueba de orientación con coloración violeta que indica que es cannabis; 2.- peso de uno de los paquetes 654,7 g; 3.- peso de otro paquete 938,8 g; 4.- pesaje de otro 837,32 g; 5.- dinero incautado a Franco Ibáñez Pacheco; 6.- teléfono con daño efectuado por el imputado; 7.- parte posterior del teléfono; 8.- comprobante o boleta de pago que portaba Franco al momento de la detención; 9.- foto del frontis del inmueble donde residía Franco Ibáñez en Benigno Díaz N° 468 Pto. Aysén; 10.- casa interior en ese terreno donde vivía Franco con su grupo familiar; 11.- dormitorio de Franco Ibáñez en el inmueble.

Relacionado con este envío se reprodujeron las escuchas telefónicas correspondientes a conversaciones entre Diego y su hermano Matías que había viajado a Talca. Así de la escucha de fecha 19 de octubre de 2020 a las 17:58 horas en que el teléfono interceptado corresponde al N°+56949397449 correspondiente a Matías Bastidas Orellana, en la cual se comunica con una mujer a la que llama “tía” quien le pregunta si va viajando y dónde está, Matías le dice que si, que está en Curicó, dice que tenía pasaje para el jueves pero Sky canceló, así que la Susan le sacó pasaje para ese día. Esta conversación se relaciona y concuerda con la prueba documental consistente en un correo electrónico remitido por el jefe del departamento de acción sanitaria de la SERMI de Salud Aysén a la PDI, específicamente al testigo Vivallos Godoy, de fecha 5 de noviembre de 2020, en el cual informa respecto de las salidas del cordón sanitario de la Región de Aysén, punto de control Aeropuerto Balmaceda, refiriendo que Susan Fernández-Niño Márquez sale el 9 de octubre y Matías Bastidas el 19 de octubre, ambos con autorización especial para estudiantes a través del correo electrónico oisraysen@redsalud.gob.cl, así como también con el documento consistente en listado de pasajeros del vuelo LATAM 276 de fecha 19 de octubre de 2020 paso fronterizo Balmaceda control salida, en el que con el N°16 figura Matías Andrés Bastidas Orellana, RUT 18.589.763-K, estudiante, domiciliado en Hostería municipal N°20 Puerto Aysén, pues dan cuenta que efectivamente el día en que se produce esta conversación, el acusado viaja desde el aeropuerto de Balmaceda.

A continuación, se reproduce la conversación de fecha 20 de octubre de 2020 a las 13:39 horas, del teléfono interceptado N°+56949397449 correspondiente a Matías bastidas Orellana, y el N° +56959477009 también interceptado, correspondiente a Diego Bastidas Orellana. Contesta Matías y Diego le pregunta cómo está, Matías dice que tiene a la Susan haciendo cola en el banco, Diego dice “buena”, Matías dice “Si la Susan va a retirar todo, pero la tía se equivocó se traspapeló parece, porque los cuatro y medio, no me los depositó a mi po, se los mandó a la Susan”, Diego dice “ya”, Matías “si po, pero no importa, mejor po, porque le dije que el resto igual todo a la Susan nomás, el Martín era el más urgente, que tuve que decirle a Kike que vaya, osea, que llame a su mamá para que me haga el depósito, el de Martín nomás po, ese era el urgente po, porque al otro lo tenía a las 10 de la mañana en la casa”, Diego dice “ya”, Matías “sipo se tenía que ir temprano porque estaba trabajando con verduras, con sus weas que tiene de negocio”. Se refierene al trabajo de esta persona y luego Matías dice “lo malo si que me tenía esos quinientos nomás po, quinientos”, Diego “y lo otro era de este otro weta”, Matías “si po y lo quería vender más caro y yo le dije que no”, Diego “que lo venda en otro lado”, Matías “si, lo mandé a la mierda nomás”, Diego “no tiene comprador en todo caso”, Matías “ no, no va a tener”, Diego “si lo baja ya sabis”, Matías “si po a tres quinientos nomás le dije, ya y de los otros mira de esos que te dije, no eran de raza, que son cogollos de monte”, Diego “ya”, Matías “ya , de esos hay 800 g po”, Diego “ya”, Matías “y lo tienen a dos ocho”, Diego “pero y no tienen de donde sacar más”, Matías “este no po, no tiene, yo tengo que esperar este un cabro que tiene que venir de Santiago para acá po, este se va a trabajar para allá y llega los fines de semana para acá, asi que a ese lo voy a esperar un poco, pero sabis que más tiene, tiene para conseguir chilenos po”, Diego “¿chilenos?”, Matías “chileno, si, fino, pero chileno barato si po”, Diego “chileno eh... pero ya tiene para conseguirse ochocientos de los que estamos trayendo”, Matías ¿ah?, Diego “tiene para conseguir ochocientos de los que estamos trayendo”, Matías “si po”, Diego “y serían ocho más cinco, son ocho, nueve, diez, once, doce, trece, uno trescientos, faltarían ochocientos”, Matías “no no, si yo me consigo esos otros ochocientos, pero, este, me voy a demorar hoy

día y mañana para conseguirme una mano”, Diego “ah ya o sea que para el jueves estaríamos enviando eso”, Matías “viernes yo creo, más tardar”, Diego “mas tardar el viernes, oye pero te podis conseguir foto de los dos ochocientos, Matías “¿más? A si po voy a pedir foto primero”, Diego “los pacos, los pacos, dame un segundo”, Matías “ya vale”. Continúa la conversación en otra llamada entre las mismas personas el 20 de octubre de 2020 a las 13:44 horas; Diego “ya, ahora si” “ya entonces me vas a mandar una foto de los que.. de los quinientos, de los de dos ochocientos también me vas a mandar una foto”, Matías “ya”, Diego “ y en dos días tu me dijiste que me podías conseguir de los mismos bacanes”, Matías “2eh sipo voy a tratar po, ya, estoy tratando de hacerlo”, luego Diego “ya pero por último alcanzamos a conseguir los dos cien para ahora y para la otra semana”, Matías “pero, pero sipo”, Diego “ya, cuéntame”, Matías “este tenía otra mano aparte y ese tiene harto, yo prefiero asegurar con ese unos dos antes que se vaya a trabajar de nuevo a Santiago a tres y medio”, Diego “si po, ¿esos están bacanes?”, Matías “sipo están buenos po, están bacanes, son finos”, Diego “porque vamos a hacer una de dos cien, vamos a hacer otra de dos cien, y la tercera me voy a tirar como con cuatro, vamos a hacer dos cajas cachay y ahí tú ahí igual subí po, tu subí con medio altiro po weon”, Matías “sipo”, Diego “con medio o seiscientos ahí vemos”, Matías “ya”, Diego “vale, pero esa es la tercera, coronemos las dos primeras, pero esa es la tercera”, Matías “mmm ya, ya vale, jue, oye los esos los finos finos que me trajo este otro”, Diego “ya”, Matías “están buenos nada que decir de esos, pero igual le puso los brazos completos, con la rama, son con el brazo completo”, Diego “ya”, Matías “así que tienen un poco de palo”, Diego “pero tu anda sacando esas cositas po”, Matías “ya”, Diego “sácale un poquito y después lo pesai”, Matías “pero va a bajar su buen resto, así que yo creo que deberías venderlo así nomás, como llegan weon”, Diego “mmm pero cuánto crei tú, ¿unos diez?”, Matías “capaz que baje unos diez, Diego “ya, pero diez no es nada po”, Matías “ya igual voy a tratar de sacar unas cuantas po, ya pero igual se pueden vender asi po”, Diego “oye, y las que nosotros tenemos, cuando las vas a cortar”, Matías “es una sola po”. Luego siguen hablando de la planta y de comprar semillas.

A continuación, en conversación de fecha 22 de octubre de 2020 a las 00:15 horas entre los mismos interlocutores y teléfonos interceptados. Diego “oye te cuento mira, tú el J7 lo dejaste acá o no”, Matías “no lo tengo acá”, Diego “ya hermano mira, que pasa si yo te mando cincuenta lucas, ahora cuando salga todo bien y yo ya tengo la platita en mi bolsillo, te mando cincuenta lucas aparte, tu me mandas el J7, rompi los chip y te compras un teléfono nuevo, porque yo necesito que tengas un teléfono nuevo, cada vez que vamos a hacer una pega, cada vez que te comprai un teléfono nuevo”, Matías “eh sipo”, Diego “porque yo necesito que rompamos toda evidencia posible”, Matías “si si no hay problema”, Diego “ya entonces coronamos, te mando ls cincuenta lucas, tú le ponis otro poquito de platita y tú te comprai otro teléfono, pa que tan bacan, uno pa la pega po”, Matías “para la pega”, Diego “uno que esté limpio, que esté limpio”, Matías “ya, y de ahí yo los voy renovando y te los voy tirando para allá”, Diego “ya y si po y eso, porque necesito eso, estaba pensando que limpiemos todo rastro posible, así nosotros nos sentimos seguros con el Agustín igual po”, Matías “sipo oye, yo tengo este, dos cuestiones listas ya po, me falta el otro paquete, pero el otro, va a salir de ocho”, Diego “ ah sipo ocho cuarenta”, Matías “ocho cuarenta entonces”, Diego “y un paquete chiquitito de veinticinco”, Matías “de veinticinco”, Diego “paquetito chiquitito de veinticinco eso es para que no tenga que tocar nada y pueda fumar tranquilo, con esos veinticinco tengo po”, Matías “sipo, por último si no los saco con Matín, los saco en otro lado, si igual tengo donde conseguir esa cantidad”, Diego “esa cantidad y a ese precio”, Matías “si”, Diego “es que lo más importante es que sean fino fino fino para que yo pueda fumar rico rico rico”, Matías “si no si de hecho, hay po, hay pero lo malo es que están caros weon, no sé porqué tan caro”, Diego “pero cinco quinientos, demás que encontrai algo rico rico”, Matías “si no sipo, a cuanto encontramos esa vez, te acordai en grinder”, Diego “sipo, pero tu tenís grinder po, ahí tu podí rebuscarte po”, Matías “sipo”, Diego “ teni mañana todo el día”. Hablan de otras cosas y luego retoman Diego “oye oye ¿tu probaste los dos cierto?”, Matías “si, los dos”, Diego “ya y los dos están buenos”, Matías “los dos buenos, oye si esos que son como chilenos, no parecen chilenos, parecen son, tienen olor a fino”, Diego “es que lo que pasa hermano, yo todo eso,

tu cachay que Agustín lo abarca todo e igual”, Matías “oye si te cuento, el que me lo va a comprar a siete”, Diego “¿quién?”, Matías “el burgos, si a él le ofrecí”, Diego “pero cachay o no, tu lo ofreciste a siete po y a ese weon se lo dejé a siete quinientos la otra vez po”, Matías “ah sipo, pero eso ya es aparte conmigo”, Diego “pero tu, ah dios mio”, Matías “o ese tu lo tenías”, Diego “no no , pero es que el problema es que nosotros no queríamos que nadie sepa que tú eres el hombre por”, Matías “no no “, Diego “no queremos que nadie sepa, porque sin querer queriendo, porque estas weas pasan, sin querer queriendo, a veces”, Matías “y rasta cómo sabía, porque rasta anduvo todo el mes, todo el mes po”, Diego “ese perro culiao, anda oliendo, anda oliendo, capaz que adonde me compraste la camioneta por weon”, Matías “me dijo que acuérdate de eso que conversamos, cargante pero cargante”, Diego “pero dile dile nomás po, sabi que hermano, el Diego es el que tiene toda la wea aquí, es el hombre y si el Diego me dijo que no es no, habla con el Diego, dile, yo le voy a decir oye maricón culiao, que andai intentando pasar a llevarme”, Matías “ya”, Diego “no dile nomás, si Agustín lo bloqueó, dile nomás, habla con Diego”, Matías “ya”, Diego “ yo ahora por weon, por weon ese weon no me va a comprar nada, el weon cagó, no va a comprar nada de nada de lo que llegue”, Matías “no adivina qué me dijo po, coronó coronó, me dijo que”, Diego “ que coronó qué”, Matías “coronó con medio queso me dijo, de krippy”, Diego “puras weas hermano, esa wea la traen los Low”, Matías “si si”, Diego “la traen”, Matías “si después que tu me contaste, él me dijo, lo que tu me dijiste por, que a estos weones les llegó, y ahí me dijo me llegó esto, esto coroné con esto”, Diego “si , no esa wea es de los Low, traen cuatro kilos y le pasan medio a él, medio a los cuñados de Agustín y ahí po cachay, medio a Franco, todo lo controla Llona”, Matías “mm”, Diego “no, pero es pura mentira, porque él se quiere hacer el grande, para que uno lo tome como si fuéramos nosotros”, Matías “si”, Diego “ se quiere adquirir el nivel po weon, pero yo nunca lo he dejado subir”, Matías “si pero uno ya sabe cómo es”, Diego “ya pero eh”, Matías “yo le decía todo que si nomás”, Diego “ya, he puta no quiero pelear con él asi que no le voy a decir nada”, Matías “no no”, Diego “y cagó pa perro, tu, tu solo con ese personaje podí conversar con ese del negocio, porque”, Matías “no si”, Diego “porque hay

que cuidarse weon”, Matías “no si él no sabe nada, este, solamente le dije que si quería po, ayudarme con algo, y a mi me conviene, porque al Agu, al Agus lo estoy dejando más que barato, no estoy ganando casi nada con Agus”, Diego “pero Agustín me explicó que mientras, él está acá en la cárcel, porque nosotros tenemos que pagarle al abogado, mínimo dos millones él y mínimo dos millones yo”, Matías “si se”, Diego “yo ya pagué un millón, quinientos y quinientos”, Matías “yo tengo una deuda con Agustín de ocho gambas jaja”, Diego “ah si algo me comentó, pero eso es cuento de ustedes po”, Matías “sipo y por eso él me entiende, yo se lo bajé a cinco lucas ya, así que yo le voy a pasar, este los doscientos y cien pa este otro, porque esas siete lucas igual me ayudan po”, Diego “mmmm sipo”, Matías “bueno pero ahí yo lo veo con Agu”, Diego “tu teni que hacerle llegar todo al Agustín y Agustín delega”, Matías “si”, Diego “porque tu no podi estar hablando mucho con el loco, porque sino”, Matías “no”, Diego “mucha fuga de, cachay, es mejor que todo un hombre nomás po”, Matías “si”, Diego “porque yo tengo, a mi ya me abrieron una investigación ya po”, Matías “no, pero tranqui si ese yo le dije nomás por y le va a llegar nomás, que se espere ahora”, Diego “ya, ya hermano, ya tenemos todo cuadrado”, Matías “si ya tenemos todo listo, todo cuadrado para mañana”, Diego “ya y cuando yo tenga mi cash, con cuánta plata tenemos para los maceteros y la tierra”, Matías “puta, a ver tengo cuatro ahí y necesito seis”, Diego “ya”, Matías “seis, seis maceteros cuánto me saldrán, no se, me saldrá unas dos lucas cada macetero”, Diego “con una, y la tierra cuánto vale”; Matías “la tierra”, Diego “con cincuenta lucas teni”, Matías “menos, yo cacho que unas treinta”, Diego “mira, si como tu querai, si queri lo comprai, si todo eso yo te lo reembolso, cuando yo ya tenga mi plata en mis bolsillos, te lo reembolso”.

Luego en conversación de fecha 23 de octubre de 2020 a las 00:49 horas los mismos interlocutores y teléfonos interceptados, en que Diego le dice a Matías que lo tenía preocupado porque no le contesta el teléfono, y éste le dice que lo tenia cargando y se estaba tomando unas chelas con Martín. Matías le dice que no completaron el cómputo, tenían uno nueve, después le dice que no, hay dos completos, Diego le dice que van a faltar, y le pide que conversen por chat.

El 23 de octubre de 2020 a las 00:53 horas Diego se contacta con Carla Jara y le dice que necesita pedirle un favor, que le de el rut de la "coni", y ella le dice que no, Diego le contesta que igual lo va a buscar por google, Carla le dice que mañana la "coni" va a viajar, que viene viajando, acaba de sacar todos sus papeles en carabineros, la van a controlar en todas partes le pide que no haga tonteras por favor, que le tiene miles de otros, y que no le va a dar el de su amiga le dice que ocupe cualquiera otro. Diego le dice que si no lo ayuda va a hacer sus cosas solo nomás, y va a buscar en google el número de su amiga hasta que le salga. Carla le pregunta por qué no busca el nombre de cualquier persona de Aysén y Diego le contesta, porque tiene que ser una persona inocente, ella le dice, pero hay muchas personas inocentes, y Diego le dice que no conoce a casi nadie, entonces Carla le dice que la coloque su rut, y Diego le dice "estas loca", ella le vuelve a pedir que no ponga a su amiga y él le dice que no lo va hacer.

Con posterioridad en una conversación entre Diego y Carla Jara el día 27 de octubre de 2020 a las 19:00 horas Carla le pregunta a Diego cuándo le llegaría esto que está haciendo ahora y Diego le dice que si o si antes del 15 de noviembre, que ella sabe que cuando eso pise tierra, cien para ella.

Con fecha 28 de octubre de 2020 a las 14:15 horas se produce una conversación entre Matías Bastidas Orellana desde su teléfono interceptado con Burgos, en que éste le dice con burguitos, y le habla por eso, para saber si tenía el mismo teléfono para no quedar colgado, Matías le dice que bien, se atrasó un poquito pero va. Matías le dice que a lo que llegue ya dejó avisado que le hagan llegar eso a él, "llegando eso diez pa ti al toque"

Todas las interceptaciones referidas dan cuenta que los interlocutores efectivamente son Diego Bastidas Orellana con su hermano Matías Bastidas Orellana, pues son sus teléfonos celulares los que se encuentran interceptados, Diego en prisión preventiva, compartía los teléfonos con su hermano Agustín, también en prisión preventiva, lo refieren los funcionarios policiales y además luego de varias escuchas reproducidas se identifican con facilidad las voces de los acusados. Diego coordina con Matías, un envío de droga que se realizaría el día 23 de octubre, pues hablan de tres envíos, y que en la tercera le va a tocar a

Matías quinientos o seiscientos. Se refieren a droga pues Matías le habla de que viene con brazos, con palo, y Diego le dice que la vaya sacando esas cositas, entonces Matías le dice que va a pesar menos, que se puede vender así nomás como viene. En otra conversación Matías le dice a Diego que ya tiene dos listos le falta uno que va a salir de ocho y Diego le dice de ocho cuarenta, lo que coincide con el peso de uno de los paquetes que se encuentra al interior de la caja. Le dice Diego a Matías que haga uno chiquitito de 25 para fumar sin sacar de lo otro, lo que da cuenta de forma evidente que se trata de marihuana, pues quiere fumar. En la primera conversación referida entre Diego y Matías, éste le dice que tiene a la Susan en el banco haciendo la cola, que la tía se equivocó y le depositó los cuatro y medio a ella, y que es lo más urgente para pagarle a Martín, por eso le pidió que le deposite, pero la tía se habría equivocado y se lo deposita todo a la Susan. Martín sería uno de los proveedores de Matías, pues habla de que vende verduras y de los tipos de cogollos que tiene y los valores, por lo que el dinero depositado es sería para pagarle al proveedor de la droga. Luego en la conversación del día 22 de octubre, ambos se refieren a Burgos a quien Matías le habría ofrecido vender a siete, y Diego le dice que el la última vez se lo dejó a siete quinientos, y que no tiene que hablar mucho con él, pues no quiere que sepan que Matías es el hombre, se refieren a que Burgos trabajaría con los Low pues Burgos le contó a Matías que coronó con medio queso de krippy y Diego le dice que eso lo traen los Low, todo ello da cuenta de que el negocio del que hablan es la venta de marihuana. Es en esa misma conversación donde Diego le pide un paquete chiquitito de 25 para fumar sin sacar de lo otro, le dice que tiene todo el día para buscar de la misma calidad y al mismo precio, se refiere al día 22 de octubre, pues la conversación es en la madrugada, lo que da cuenta que el envío se haría el día 23 de octubre, tal como ocurre, pues del documento consistente en la guía de envío de la encomienda en que aparece como remitente Sebastián Navarro en Talca, y como destinatario TESTIGO RESERVADO en Puerto Aysén, figura como fecha del envío el día 23 de octubre de 2020, fecha en que se efectúa la vigilancia por el personal policial de MTCERO de Talca y se detecta el envío de la encomienda por Correos de Chile. Además el destinatario, coincide con el rut

que le pide Diego a su pareja Carla Jara, cuando en conversación de la madrugada del día 23 de octubre le pide que le de el rut de la “coni”, tratándose de TESTIGO RESERVADO, pues ella declara en juicio y señala que ubica a Diego Bastidas por ser la pareja de su amiga, y que lo vio como dos veces y que la policía le dijo que había una encomienda con su nombre con destino a Puerto Aysén y que habría sido enviada desde Talca el día 23 de octubre de 2020, refiriendo la testigo que ese día ella viajaba a Temuco, lo que concuerda con lo dicho por Carla Jara a Diego en la conversación de esa madrugada. Con ello se confirma la identidad de la persona que acompaña a Sebastián Navarro a la sucursal de Correos de Chile, el día 23 de octubre de 2020 cuando hace la vigilancia el testigo Gutiérrez Vásquez, quien refiere que se trataba de Matías Bastidas Orellana.

En otro orden de ideas, se confirma que en el negocio que coordina Diego y Matías, tenía participación también Agustín Bastidas Orellana, pues a él le tocaba parte de la droga, dice Matías que se la deja barata y que con el no gana mucho, pues tiene una deuda con él, por eso le sirven las siete que le paga Burgos, cuando Diego le dice que él la última vez se la deja a Burgos a siete quinientos. Le dice además que el se le de a Agustín y Agustín delega, y cuando Matías le dice que los chilenos no parecen chilenos tienen olor a fino, Diego le dice que Agustín abarca todo igual, y cuando le dice que tiene que borrar todo rastro cada vez que hacen una pega, para sentirse él y Agustín seguros.

Además se intercepta una conversación entre Agustín y Bárbara el día 29 de octubre de 2020 cuando detienen a Franco Ibáñez, en que Agustín le dice a Bárbara “puta enana eran 2,5 de cigarro, habían cachado ya ellos porque no les respondía el celular, lo pillaron en la esquina a frente de Entel, ahora pura venta de ropa para tener plata” de lo cual se concluye que se refiere a la detención de Franco Ibáñez, pues habla de 2,5 de cigarro, lo que es concordante con la cantidad de droga incautada en esa encomienda, razón por la cual se establece que él tiene participación en dicho envío, pues agrega que ahora tendrá que vender pura ropa para tener dinero.

Además, se intercepta otra llamada de Agustín ese mismo día, pero a su hermana Paula, en la cual le señala que los caramelitos que le tiene, que los guarde bien, harta bolsa y scotch y que los entierre, pues se asustó por cosas. Paula le dice que vienen amigas de Coyhaique y que eso está todo comprometido. Agustín le dice que le diga igual a la señora que tenga todo guardado, lo cual concuerda con que supo de la detención y tiene susto por posibles allanamientos.

En cuanto a la vinculación de Franco Ibáñez Pacheco con Diego y Matías, pues es él quien retira la referida encomienda el día 29 de octubre de 2020, está dada por la relación que se aprecia tiene con Agustín Bastías Orellana, pues en interceptación telefónica de Agustín al N° +56992364274 en que habla con un sujeto apodado el "tata", con fecha 18 de octubre de 2020 a las 12:50 horas en que Agustín le pregunta si su sobrino le iba a enganchar 10 de cigarro más rato, y el "tata" le dice que si, entonces Agustín le pregunta si le puede enganchar algo a él, después le pide dinero prestado para comprar pilas, y que no tiene a quien mandar porque no van a querer hacer negocio con su señora y no puede mandar a "z", solo él puede ir donde los betas, porque después Ibáñez se manda la pececillo y se pone a nadar y va solo a los betas, dando cuenta que Ibáñez es "z". En otra interceptación en que Agustín habla desde el teléfono interceptado de Chiguay Mancilla N° +56964153924 con Franco Ibáñez Pacheco, pues le pregunta cómo estay "Z" el 9 de octubre de 2020 a las 15:18 horas, corroborándose entonces el apodo de Ibáñez Pacheco. En esta conversación le pide Agustín a Franco que le prestaron el teléfono, y le pregunta si el compadre le paso 50, dijo, Franco le dice que si, Agustín le pregunta por qué tanto y Franco le dice capaz se quiera avivar, yo te descuento cien cuenta tuyo nomás po, yo prefiero hacerte la monea a ti, si estoy listo en todo caso, y Agustín le dice sipo, le pasas la plata a él nomás po, Franco dice sipo, Agustín dice te paso 10 más que eran para el Felipe, Franco le dice que si, pero los dejó donde Mati, y Agustín le pregunta si le dijo a Mati que eran 5, luego le dice que a penas tenga esos cuatrocientos pesos se los pase al mismo viejo, sí, le dice Franco, luego Agustín le dice, le pasas doscientos nomás y doscientos a mi señora, ya hermano le dice Franco, luego Agustín le dice si tenis doscientos, se los pasas al tiro a mi señora

que estoy corto de platita weon, yapo dice Franco, Agustín dice se los pasas a mi señora y después le pasas los doscientos al viejo y ahí si vei le pedí cincuenta más no más po, Franco le dice ya, espera mira, tengo ciento setenta, voy a hacer ahora, un ratito más, un amiguito quiere siete poleritas, concreto y te hago las doscientas, Agustín le dice ya mi compañero, bacán, ya vale hermano le dice Franco. Luego Agustín le dice oye y que te iba a decir, puta si salen celulares baratos, necesito celulares weon, mañana voy a hacer eso para traer, conseguir celulares, vale, Franco le dice ya había, puta no he pillado ese tero, pero deja buscarlo bien, ya le dice Agustín, para que te lo envíe igual, dice Franco, Agustín le dice puta bacán, hazme la segundita no más po hermano, ya. Esta conversación da cuenta que Franco Ibáñez Pacheco, vende droga de Agustín mientras éste está preso, por lo que esa sería la razón por la cual va a retirara la encomienda el día 29 de octubre, es con él con quien tiene el contacto, y no con el sujeto que dice apodado “chito” que trabaja con Franco Low, como dice en su declaración.

Se incorpora además respecto de este hecho reservado 478 de fecha 9 de noviembre de 2020 del Director del Servicio de Salud Aysén, mediante el cual remite análisis del decomiso documentado en el ord. 409 de fecha 30 de octubre de 2020 NUE 5969281 de la Brigada de investigación Criminal de Puerto Aysén, acta de recepción N°336/2020 e informe de efectos e la cannabis en el organismo. A su vez en el ord 409 de fecha 30 de octubre de 2020 la brigada de investigación criminal remite al servicio de Salud Aysén la cadena de custodia NUE 5969281 correspondiente a 1 envoltorio de papel metálico contenedor de una sustancia vegetal verde, dubitada como cannabis, peso bruto de 837,32 gramos; 1 envoltorio de papel metálico contenedor de una sustancia vegetal verde, dubitada como cannabis, peso bruto de 654,70 gramos; 1 envoltorio de papel metálico contenedor de una sustancia vegetal verde, dubitada como cannabis, peso bruto de 938,80 gramos. El acta de recepción del servicio de salud Aysén N°336/2020 da cuenta de la recepción de fecha 30 de octubre de 2020, de la NUE 5969281, correspondiente a tres envoltorios en papel aluminio conteniendo cogollos de hierba color verde presuntiva de marihuana, M1 Peso bruto 840,41 g, Peso neto 686,25 g; M2 Peso bruto 659,75 g, Peso neto 526,21 g; M3 Peso bruto 941,74 g,

Peso neto 777,45 g, total neto 1.989,91 g. Por su parte el análisis de sustancias decomisadas de fecha 5 de noviembre de 2020 indica que la muestra N° 336/2020 correspondiente a la NUE 5969281, de la M1 la M3 dio como resultado identidad de cannabinoles positivo señalando que el análisis químico y la observación macro y microscópica demuestra que las muestras analizadas corresponden exclusivamente a hierba de la planta del género cannabis, dado que los cannabinoles, que incluye los psicoactivos son propios de éstas. El acta de destrucción N°152/2020 da cuenta de la destrucción del sobrante de las muestras utilizadas para el análisis. Y por último el informe sobre los efectos de la cannabis en el organismo humano, refiere lo mismo ya expuesto en informes similares ya consignados en el fallo.

Esto último confirma que lo incautado el día 29 de octubre de 2020 a Franco Ibáñez Pacheco corresponde a cannabis, sustancia prohibida en la ley 20.000.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que el testigo Sanhueza Leal en su declaración, señala además que el día 11 de noviembre se detecta nueva encomienda en Talca, solicitan apoyo a la unidad investigativa de Talca, efectúan el mismo procedimiento, concurren a Correos, individualizan la caja, efectúan coordinaciones con ellos, consiguen la autorización para la apertura de la caja, se hacen los pesajes, prueba de campo y la encomienda tenía las mismas características de la anterior venía un cobertor y paquete de papel aluminio, esta vez se autoriza la entrega controlada con sustitución de la droga. En la entrega que se realiza en Puerto Aysén en la sucursal de Correos de Chile, llega una persona César Bustamante Vera, quien es controlado y detenido en la misma sucursal, la caja contenía 600 gramos aproximados de cannabis.

Por su parte el testigo Gutiérrez Vásquez, funcionario de Talca, al respecto refiere que en diciembre recibe el llamado del señor Rodolfo Villaseñor de correos de Chile de Talca, y le dice que en la sucursal de Correos de Chile de Talca se encuentra el mismo sujeto con un paquete de similares características al anterior. Ellos se comunican con Sanhueza Leal y realizan el mismo procedimiento anterior, toman contacto con el funcionario de Correos de Chile se le explica que tenían autorización para revisar y se entrevistan además con Macarena Armijo, la

cajera que lo atiende nuevamente y recepciona la encomienda, dice que tenía un paquete envuelto con las mismas características del anterior. En su interior el paquete contenía especie vegetal dubitada como cannabis. Se entrega en Talca y se envía informe policial a Aysén, con la NUE 5969285. Le toman declaración a Rodolfo Villaseñor, se realiza la diligencia de reconocimiento fotográfico y reconoce a Sebastián Navarro Oyarce como la persona que va a dejar el paquete, así también lo reconoce Macarena Armijo. La apertura de la encomienda la hace él en su interior tenía ropa de cama, en la guía se declara que eran mascarillas y ropa de cama, venía igual que la vez pasada, esta vez neutraliza el olor a cannabis con café, por fuera era una bolsa de basura negra con cinta café, y pesó 615 gramos, resultando la prueba de campo positiva para la presencia de THC, la que se remite al Servicio de salud del Maule, y la encomienda sigue su curso normal.

Por su parte el testigo Villaseñor Jara, concordando con el testigo Gutiérrez Vásquez, refirió que trabaja en la sucursal de Correos de Chile de la ciudad de Talca y que la PDI en el mes de octubre del año antes pasado concurre a la sucursal y solicita autorización para la apertura de un envío, a lo cual accede, se trataba de una bolsa negra de basura y en su interior tenía ropa de cama iba dirigida a Coyhaique además había un paquete envuelto en papel plateado de aluminio y por lo que comentaron era marihuana, fue recepcionado en la ventanilla N°4 que atendía Macarena Armijo. Se le refresca memoria y recuerda que el remitente era Sebastián Navarro y la destinataria TESTIGO RESERVADO. Agrega que hubo un segundo envío en el mes de noviembre, se le refresca memoria y recuerda que fue el 11 de noviembre en horas de la mañana, lo recepciona la misma cajera y le informa, entonces él se comunica con la PDI, ellos asisten y realizan el mismo procedimiento.

Declara también la testigo Armijo Sánchez, operadora postal de Correos de Chile, y una vez que se le refresca memoria por el fiscal leyendo el inicio de su declaración policial, recuerda que el día 23 de octubre de 2020 se encontraba realizando sus funciones en la caja de la sucursal, en la N°5 y a las 10 u 11 de la mañana recibe una caja, era de un cliente varón, le pide su cédula de identidad, registra sus datos, qué es, quién envía. Recibe el paquete y después llega la PDI

a sacar la caja, ella queda sorprendida. La caja era grande, estaba envuelta en bolsa de basura y huincha café, le dijeron que era droga, pero no vio lo que había en su interior. Continúa, para lo cual el fiscal nuevamente refresca memoria respecto de la fecha y recuerda que el día 11 de noviembre de 2020 realizaba sus funciones, recibe una caja que le llama la atención, pues tenía las mismas características que la anterior y el mismo envío, pasa por su caja, lo atiende, fue a buscar su carnet, se demora como 20 ó 25 minutos, el carnet al parecer era de él. Se le refresca memoria y recuerda que era de Sebastián Navarro, ella recibe el paquete, hace el procedimiento para el envío a Puerto Aysén. Le comenta a su jefe y se entera que era otra vez lo mismo, y la llaman a declarar a la PDI.

Si bien el testigo Gutiérrez Vásquez no recuerda la fecha del procedimiento, esta se aclara con las declaraciones de los funcionarios de Correos de Chile, quienes refieren que el primer procedimiento es en octubre dice Villaseñor y el 23 de octubre Armijo Sánchez, en cuanto al segundo procedimiento ambos refieren que fue el 11 de noviembre.

Por su parte el testigo Zamorano Veliz, funcionario policial de MTCERO Aysén refiere al respecto que en el mes de noviembre en el informe policial 1606 de 17 de noviembre de 2020 se da cuenta que el día 11 de noviembre de 2020 el jefe de sucursal de Talca se comunica con Juan Gutiérrez de Talca, informándole que un sujeto concurre ese día a la sucursal de Correos de Chile en la ciudad de Talca con paquete para Pto. Aysén. Rodolfo Villaseñor hace este llamado al inspector Juan Gutiérrez porque Sebastián Navarro había ido anteriormente a dejar encomienda confeccionada de manera similar, y en la oportunidad anterior Sebastián Navarro deja la encomienda con 2.430 gramos de cannabis, por eso visualiza a este tipo ve que trae un paquete de similares características, rectangular, cajas plataneras con bolsa negra envuelta en la cinta adhesiva café. Por ello concurren a la sucursal, y en eso sale, da cuenta al fiscal, quien gestiona autorización para la apertura, encontrando al interior un cobertor de cama azul y blanco y al interior un envoltorio de papel aluminio contenedor de sustancia vegetal color verdosa que al hacer prueba de campo marca positivo para la presencia de THC, se autoriza la entrega con sustitución de droga y llega a Correos de Chile

Pto. Aysén el 16 de noviembre de 2020 en horas de la mañana, se monta dispositivo de vigilancia cercano a la sucursal de correos ubicada en Sargento Aldea N° 1265, se visualiza a las 12:25 horas una persona de sexo masculino de contextura delgada vistiendo jeans claro, polerón azul marino, jockey, ingresa a la sucursal y al cabo de unos minutos, 12:35 horas, sale de la sucursal portando en sus manos un paquete de similares características a la sometida a la entrega controlada, se le hace control de identidad, correspondía a César Bustamante Vera, menor de edad y la encomienda era la misma a la que se le había hecho el seguimiento y se incauta la droga, se detiene, incautando el celular, 35.520 pesos y un “voucher” de pago de encomienda que coincidía con la guía de despacho de la encomienda. Se da cuenta al fiscal, se solicita entrada y registro al domicilio de Los Helechos 170 Pto. Aysén, no se encuentra otra evidencia relativa al hecho investigado, César manifiesta su deseo de colaborar con el procedimiento, se le toma declaración el 17 de noviembre en la mañana, con la presencia del abogado, él y la toma el señor Palominos en la fiscalía. Dijo que es consumidor de marihuana, le compra a Luis, desconoce mayores antecedentes, vive en calle Lago Portales, y un mes antes lo contacta y lo invita a fumar un cigarro y le comenta esta idea de retirar esta encomienda la que contendría marihuana, César acepta y a cambio le pagan con 5 g. de cannabis, no sabía cuándo específicamente llegaba, ni cuánta marihuana traía, la noche anterior al retiro, el 15 de noviembre se junta con Luis y se ponen de acuerdo de que el 16 de noviembre antes del medio día se juntan en su casa, le daría el número de encomienda y con eso la va a retirar en taxi y volvería en el mismo taxi a la casa de Luis, donde le pasaría los 5 g. Eso fue lo que sucedió, a las 11:40 horas va a la casa de Luis Silva le da 50 mil para movilizarse y para el pago de la encomienda y es detenido. Dice que le compraba marihuana día por medio, y lo describe como de 25 años, cabeza rapada, que conoció por medio de una prima. No sabe si trabajaba solo o con alguien en la internalización de droga. Se le muestra el perfil de Instagram de un sujeto que podía ser Luis y dijo que él era el que lo contactó, y en el nombre de usuario aparece el de “kevin.l.s.f.”

Luego refiere el testigo que del tráfico de llamadas del celular que usaba Diego, se saca una conversación clave de esta encomienda y se realiza la consulta a la compañía, y dicen que el teléfono estaba a nombre de Luis Silva Figueroa, y se busca en Instagram y se encuentra un perfil no público, pero se le exhibe la foto de perfil a César Bustamante Vera.

Lo referido por el testigo concuerda con el documento incorporado consistente en un correo electrónico de Seguridad Operacional Entel, dirigido a MTCERO Aysén de fecha 13 de noviembre de 2020, en el cual se informa que la numeración de telefonía móvil 56975740516 corresponde a modalidad prepago de su compañía de la cual no mantienen base de datos de los usuarios de dicha modalidad puesto que la mayor cantidad de ventas se realiza a través de canales indirectos, tales como distribuidores y grandes tiendas no existiendo una relación contractual entre persona y empresa, sin embargo en algunas oportunidades los usuarios de modalidad prepago se comunican con nuestra plataforma de atención al cliente entregando antecedentes personales de forma voluntaria, de los cuales no les consta la veracidad y en este caso la numeración registra los siguientes antecedentes nombre Luis Andrés Alejandro Silva Figueroa rut 19206712-k, dirección Hernán Muñoz Torres 602, Puerto Aysén, fecha de activación 17/04/2018.

A continuación, se le exhibe al testigo set fotográfico de la vigilancia de la entrega controlada de la referida encomienda, el que concuerda con lo dicho por el testigo previamente, y refiere: 1.- frontis de la sucursal de Correos de Chile en Puerto Aysén; 2.- sujeto que llega en taxi al frontis y hace fila, con jockey, mascarilla, polerón azul marino, jeans claros y zapatillas negras; 3.- mismo sujeto César Bustamante Vera.

Además se le exhibe set fotográfico de la diligencia, que también concuerda con lo señalado, al efecto señala: 1.- paquete del que se autorizó la apertura tomada en Talca el 11 de noviembre de 2020; 2.- contenido del interior de la encomienda, cobertor de cama azul y blanco y al interior un envoltorio de papel aluminio y contenido sustancia dubitada como cannabis sativa; 3.- envoltorio con papel aluminio contenedor de la sustancia prueba de campo positivo para THC; 4.-

pesaje del envoltorio, total de 615.20 g de peso bruto; 5.- paquete confeccionado con bolsa de nylon negro y cinta adhesiva café el que fue retirado por César en correos Pto. Aysén; 6.- foto en detalle del paquete, se muestra la guía de despacho de la encomienda donde se logra apreciar que viene de Talca con dirección a Pto. Aysén número de envío; 7.- contenido de la encomienda confeccionada con nylon negro, interior un cobertor de cama azul y blanco con estuche de plástico; 8.- celular que portaba César Bustamante Vera, marca Samsung rojo; 9.- dinero que portaba César al momento de detención; 10.- comprobante de pago de la encomienda \$23.180; 11.- detalle del comprobante, lo portaba César, fecha de emisión el 16 noviembre a las 12:36 horas.

En consonancia con lo anterior se le exhibe evidencia material correspondiente al “Voucher” de Correos de Chile NUE 6147173 de 16 de noviembre 2020, 12:35 comprobante de pago de la encomienda y guía de despacho que se encontraba adosada a la encomienda, trozo de papel con número de envío, refiriendo el testigo que él la levanta cuando es detenido César, en la sucursal de Correos de Chile. Asimismo, guía de despacho adosada a la encomienda, remite Sebastián Navarro de Talca y destinatario Estefanía Pinto en Aysén número 001-17.790.966, de 11 de noviembre de 2020 a las 11:46 horas fecha de emisión, y boleta de pago por envío de la encomienda pagado por César el día 16 de noviembre a las 12:36 horas.

Lo declarado por el acusado César Bustamante Vera, que si bien no declara en juicio, sino que sus dichos son incorporados por este testigo, está en consonancia con las escuchas telefónicas del teléfono que utilizaba Diego Bastidas al interior del CDP con el teléfono del cual se informa por la compañía Entel que corresponde a Luis Silva Figueroa, pues en conversación de fecha 12 de noviembre de 2020 a las 18:35 horas del teléfono interceptado de Agustín Bastías Orellana N° +56992364274 del cual habla Diego Bastidas y se comunica con el N°+56975740516 correspondiente a Luis Silva Figueroa en que Diego dice “yo creo que pal sábado o pal lunes vamos a necesitar a tu amigo pa que haga la tarea”, Luis “sip hermano ¿oye cómo vamos a hacer eso al final?”, Diego “¿ah?”, Luis “y eso al final hay que llevar, este .. ¿analizo todo acá nomas?”, Diego “pucha

no te escucho mucho weon”, Luis “que cuando llegue eso, este vamos...¿Cómo lo vamos a hacer?”, Diego “puta hermano yo creo que tu vai a ser mi persona en la calle weon porque... si es que podis po weon”, Luis “si po si si puedo hermano”, Diego “ya po hermano porque es que igual pensé en otro amigo, pero no quiero que empiecen a cachar como hago mis cosas weon, Luis “demás por weon”, Diego “asi que démosle los dos nomás, si a las finales esto está todo comprometido po pa que le devuelva la plata al weon pero, igual te puedo enganchar algo a .. un precio”, Luis “ es que eso igual te iba a decir, a ver si salía algo bueno” Diego “sipo, y en la segunda... esta y la segunda ya te empiezo a dar cara con unos cien o doscientos ya te empiezo a dar cara”, Luis “yapo bacán si es pa que igual yo genere igual, pa que gane algo”, Diego “ya hermano , pero igual te conviene a siete algo o no”, Luis “sipo por eso yo te iba a decir, a siete está bien así, yo invierto a cagar nomás po, mientras tu me pagai eso lo otro yo hago plata”, Diego “hermano yo pago eso y al toque me pasan uno, uno completo, es que ahora... mandé, no mandé mucho po, pero igual podemos hacer algo”, Luis “sipo si igual se puede hacer algo, por eso yo te decía aunque sea un.. no se un algo bueno nomás”, Diego “sipo hermanito”, Luis “por mientras, si igual he estado ahí nomás, pero igual a cagar nomás si le vamos a dar”, Diego “oye hermano, pero tu persona que va a buscar.. eso a la escuela”, Luis “dime”, Diego “es menor, a mi me interesa que sea menor”, Luis “sipo, si es menor”, Luis “ah teni que entrenarlo, que cualquier cosa .. nada po”, Luis “si yo ya le dije ya, y el loco igual le conversé y le saqué todo el rollo, y está todo impeque po, cualquier cosa piola”, Diego “ya... espérame oye”, Luis “anda limpio”, Diego “sipo hermano en todo caso cachai que ahora mandé una cantidad, pero pero me arriesgué con la misma técnica de siempre weon, pero... pero la otra semana nos llegaría una wea con una técnica nueva que, mandé a comprar unas máquinas culias para que llegue más nítido”, Luis “buena, yapo esa es buena, a cagar nomás”, Diego “me quise arriesgar nomás con la misma nomás, si dije en una de esas capaz que”, Luis “si pasa demás po”, Diego “no si pasa hermano”, Luis “si es mala cuea nomás, más encima este compañero está listo, es cabrito nomás”, Diego “sipo, si siendo menor de edad no queda en cana nicagando, pero yo me voy en la positiva porque lei mi

horóscopo y decía que después del nueve, del 8 y el 9 de noviembre me iban a empezar a salir todas las weas bien”, Luis “viste hermano, no si yo como te dije, este cabrito yo lo conocí como por arte de magia nomás”, Diego “ya”, Luis “y he estado ahí, he estado fumando todo el rato con él, así que si he conversado harto y apaña a cagar, va a todas igual”, Diego “bacán weon”, Luis “sipo hermano, si ese va a ser el hombre, si ahí te iba a decir este, yo igual quería cacharlo de lejos al culiao igual po, andar siguiendo al loco igual”, Diego “sipo hermano y después”, Luis “pa andar yo vigilando toda la wea igual, pa que salga bien”, Diego “eso hacía yo en la calle, vigilaba de lejitos”, Luis “sipo”, Diego “nos va a salir todo bien hermano. Diego “yo le dije perdimos cualquier plata”, Luis “harto fue”, Diego “no, peronhay que recuperarla nomás po weon, amachao nomás. Diego “mira tengo trescientos comprometidos, te iba a decir que cien para ti a siete lucas si queria”, Luis “y no podis más”, Diego “es que me quiero dejar cincuenta pa fumar weon”, Luis “¿pero cincuenta pa mi?”, Diego “cincuenta pa mi, cincuenta g pa fumar porque aquí el Agustín me vende a quince lucas, y no estoy ni ahí con pagar esa wea, y después me tiro con uno, me tiro con uno, ya con ese uno te doy cara a ti con doscientos”, Luis “altiro, no pero yo te decía pa comprar a la primera esta”, Diego “eh, pa comprar esta”, Luis “sipo pa comprar esta.. siete lucas igual, Diego “por último por último te vendo doscientos a ti y doscientos a “tachacorta”, Luis “sipo como sea, si yo mientras más mejor”, Diego “¿por qué no hay pito en la calle?”, Luis “no po weon esta ahí nomas”, Diego “yapo hermano sipo”, Luis “con la wea que pasó yo cacho que van a dejar de hacer cosas todos estos”, Diego “no no estoy ni ahí hermano, no estoy ni ahí”, Luis “no pero si le damos, estoy cagao de miedo”, Diego “más que nada para el abogado de Franquito weon”, Luis “sipo hay que trabajar po si igual yo ando pato igual, así que a producir”, Diego “sipo y después la otra vuelta cuando venga uno te doy cara con doscientos”, Luis “sipo si eso igual es bueno”, Diego “ahí vemos después po, ahí cachamos”, Luis “si yo quiero cachar, quiero jugar con lo que tengo acá nomás, porque esa plata, como que no... no quiero ni imaginar... que llegue sola, que llegue sola nomás.. eso, si al final es pa año nuevo igual, pa las fiestas”, Diego “yo lo único que quiero es coronar tres vueltas, pa poder tener toda mi platita y empezar a mandarme a

comprar ropa weon”, Diego “sipo hay que comprara en algún emprendimiento hermano weon si está la mano, hay que comprar, viajar y comprar ropa bacán y era”.

Luego el 15 de noviembre de 2020 a las 19:02 horas, conversación entre Diego y Matías, del teléfono interceptado de Agustín Bastías N°+56992364274, en que después de conversar sobre un deposito, Diego le pregunta “¿oye y eso era una corona segura?, Matías le dice “está allá en Coyhaique”, Diego “ah ya pero no sale en Puerto Aysén todavía”, Matías dice “no, todavía no, pero llegó al toque weon” , “así que no paso el fin de semana en Talca por weon”, Diego “ah ya hermano vale, entonces va a estar en la tardecita aquí en Aysén, por que tu me vai a tener que estar avisando”, Matías “sipo yo te voy a avisar temprano nomás po”, Diego “A las once me tenis que decir, y si a las once no pasa nada, lo postergamos hasta las cuatro”

En estas conversaciones se puede concluir que Diego coordina con Luis Silva el retiro de la encomienda y que ahora no le va a tocar nada de la droga a Luis, pero en la que bien si, a siete mil el gramo. Para que él venda, le toca cien o doscientos, y haga su dinero. Le dice que ya tiene a la persona, lo entrenó y que igual lo va a vigilar de lejos para que todo salga bien. Luego en la conversación de Diego con Matías, éste le va avisando donde va la encomienda, le dice que ya llegó a Coyhaique, entonces en la tardecita debiera estar en Aysén, Matías le irá avisando, le pide que le avisa antes de las once, sino lo dejan para las cuatro, lo que coincide con el retiro de la encomienda por pare de César Bustamante Vera, que es menor de edad y retira el día 16 de noviembre a medio día.

Por otra parte en su declaración Matías reconoce que tiene participación en esta encomienda, pero dice que la droga es de él y otra persona Franco Low, lo que no resulta plausible, pues el que hace las coordinaciones para el retiro de la misma y el que dice que compra en esa oportunidad es Diego, es más le ofrece de la droga a Luis, lo que confirma que la droga es de él.

Además, con estas escuchas se confirma que Franco es enviado por Diego pare el retiro del día 29 de octubre, pues Diego reconoce ante Luis que necesita hacer dinero para pagar el abogado de Franquito.

Por otra parte, lo referido en la conversación de Luis con Diego, da cuenta que lo declarado por César Bustamante Vera en la investigación es cierto, pues Luis reconoce que es cabro chico y ha estado fumando harto con él.

A continuación se reproduce una conversación de fecha 15 de noviembre de 2020 a las 22:59 horas entre Diego y Luis, captada desde el teléfono interceptado de Agustín Bastías N° +56992364274, en que Luis le pregunta a Diego por el tamaño de la caja para ver si entra en una mochila, diego le dice que no le sirve la mochila porque es un plumón, así es que le recomienda que utilice un taxi, y que él después se lo reembolsa, luego Diego le dice que lo va a llamar a las 11:30, porque a esa hora le confirman que todo está bien, para ir sin problemas. Luis le habla del teléfono de su amigo, y le dice que ahí le envíe el número de seguimiento. Lo que concuerda con la conversación de diego en Matías, en que este le avisaría a las once.

El 16 de noviembre de 2020 hay otra conversación a las 12:04 horas entre Diego y Luis, del mismo teléfono interceptado, en que Diego le dice que cierra a las 12:45 y que antes de la una le mande una corona para que sepa que todo está bien, que le deje una corona en Instagram. Luego a las 12:59 horas entre los mismo interlocutores Diego le pregunta cómo está y Luis le dice que está esperando al cabro todavía, entró hace rato, debe haber habido cola. Por último a las 16:55 horas entre los mismos interlocutores Luis le dice a diego que parece que les fue mal, porque su compañero no le contesta y nada, Diego le dice “me dejai loco weon”, Luis le dice “legal hermano, yo me pegué una vueltita denantito y puta los ratis en el hospital, después lo vi salir y ahora pasé por afuera y como que estaban poniéndose los chalecos weon, afuera los culiaos, estoy dando vueltas pa cachar el mote po, quiero ir a ver si van a su casa o a la mía, Diego le dice “pero tu te aseguraste de no tener ninguna conversación, Luis le dice que tiene conversaciones pero nada de eso, y Diego le pregunta si el numero que le dio era de él, para que lo bloquee.

De esta conversación queda establecido que Luis efectivamente envía a Cesar Bustamante Vera, en coordinación con Diego para el retiro de la encomienda con que es sorprendido César en la sucursal de Correos de Chile en

Puerto Aysén, pues las conversaciones coinciden en fechas y horarios con el envío, llegada de la encomienda y retiro, estableciéndose además que efectivamente Luis proporciona todo a César para el retiro, taxi, número de seguimiento de la encomienda y dinero para pagar en Correos, pues todo eso se lo reembolsa Diego.

Con posterioridad a la detención de César Bustamante Vera, se detecta una nueva conversación ahora entre Diego y César Mancilla Chiguay, quien también tenía intervenido su teléfono, el día 17 de noviembre de 2020, en que Diego le cuenta que quedó la pura cagá, “sí, recién me llamaron para confirmarme, pero Agustín me dijo que él ya sabía de ayer ya, porque Agustín tiene un amigo que el cabrito, el cabrito tiene su polola po y un amigo le come los chivos y mi amigo le dijo a Agustín que si si le reventaron weon, pero Agustín no me dijo ayer po, yo me esperé hasta hoy día para tener noticias. Me dijeron que claro le reventaron la casa, pero era un cabro chico y se fue pa la calle” Luego le dice que cree que tiró al choque a uno de sus amigos. Diego “no, pero, puta la wea igual he perdido harta plata weon igual de allá del... de allá de allá me están diciendo que me pasan un resto pa que me recupere, pero es que el tema es que si se sigue cayendo voy a quedar endeudado” “igual me arriesgo en todo caso hermano, me arriesgo pero, pero no tengo gente que vaya a retirar la wea” “ahora van a empezar a agarrar miedo” “igual le quiero echar la cabeza de aquí al viernes, me dieron de aquí al viernes pa que les de una respuesta pa allá pal norte”. Entonces César le pide que lo ayude si sale algo bien, y Diego que dice que sí, que no se va olvidar de él. Diego le dice “yo se hermano, si yo me correteo por unas moneas si quiero, yo me dedico a esta wea po, yo vivo de esta wea, quedé pato, si necesito ver que hago, le dije que me diera hasta el viernes igual, porque igual necesito pensar po, Cesar le dice que él le busca un evangélico, Diego le pide que sea bien piola y César le dice que él le hace la segunda.

Esta conversación confirma que la droga del envío que retira César Bustamante era de Diego Bastidas.

Se incorpora además resolución N°1860 de fecha 12 de diciembre de 2020 del Director del Servicio de salud del Maule a la fiscalía de Aysén, mediante el

cual remite el resultado del análisis del decomiso N°2035/2020, adjunta acta de recepción, protocolo de análisis, informe técnico de toxicidad y peligrosidad. A su vez mediante reservado N°1804 se remite acta de destrucción. Del acta de recepción N°2035/2020 que en Talca el 12 de noviembre se recepciona ord 570 del 11 de noviembre de 2020 de la Brigada Antinarcoáticos y contra el crimen organizado con cadena de custodia NUE 5969285 lo siguiente: Aspecto físico : hierba peso bruto 616,7 gramos, peso neto 450,6 gramos, corresponde a una bolsa de polietileno color amarillo sellada con dos capas de papel aluminio y un a de film de polietileno transparente contenedora de hierba seca elaborada color verde sumidades floridas. El protocolo de análisis N°2447 de fecha 2 de diciembre de 2020, se refiere a la muestra N° 2035/2020 correspondiente a hierba seca elaborada, color verde, sumidades floridas resultado del análisis confirma la presencia de Cannabis Sativa L. especifica Si THC, No CBN, No CBD. El acta de destrucción refiere que en Talca con fecha 2 de diciembre de 2020 se procede a la destrucción de la hierba remitida por ord. 570 del 11 de noviembre de 2020 correspondiente al acta de recepción N°2035/2020. Por último el informe técnico de toxicidad y peligrosidad de los componentes psicoactivos de la cannabis sativa L, refiere que en síntesis teniendo en cuenta que la toxicidad es dosis-dependiente y que la concentración de los fitocannabinoides en la muestra es variable dependiendo de factores como almacenamiento, luz, humedad, edad de la planta de la que se obtuvo, y posteriormente de la forma de consumo difiriendo entre el momento de la incautación y del análisis, no se justifica implementar técnicas analíticas orientadas a la cuantificación ya que no aportarían antecedentes mayores que permitan relacionar la concentración del mismo con el peligro aporta. Finalmente hace presente que no existe una dosis, pureza o concentración segura para el consumo de cannabis que no revista daño para el consumidor. Por las razones mencionadas la cannabis se encuentra incluida en el decreto N°867 de la ley 20.000 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas productoras de dependencia física o psíquica, capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud.

Con lo anterior se confirma entonces que lo enviado por diego bastidas y Matías Bastidas y recepcionada por César Bustamante en Correos de Chile, asistido por Luis Silva Figueroa previo concierto con Diego, era cannabis sativa.

DÉCIMO OCTAVO: Que igualmente declara el funcionario policial perteneciente a MTCERO de Puerto Aysén, el testigo Vivallos Godoy, quien refirió que el día 28 de enero que se informa mediante informe policial 135 de fecha 29 de enero. En este informe se hace mención a la entrada y registro en el domicilio de Hostería Municipal N°20, además de la detención al interior del inmueble de Matías Bastidas Orellana, Nicolás Vargas Antimán, Fabiola Orellana Zamora y Paula Orellana Orellana. Ese día a eso de las 13:03 horas se recibe llamado telefónico de Diego del N° 920399440 de wom hacia Matías al N° 920446466, en esta llamada se aprecia que Matías le señala a Diego que tendría dos problemas, que estaría tiki taka con eso, que se va a juntar un rato más con el compa, y que la tía lela lo habría llamado respecto a un vehículo que iba a llegar en la tarde a Chacabuco que viene en la barcaza a nombre de Diego, el que debía retirar. Diego le entrega instrucciones de qué hacer, que no se va a poder conectar hasta las 5 de la tarde, razón por la cual si no se conecta en una hora más, que trabajaran nomás, que él iba a mandar a su compa, Matías le dice que le deje todo escrito en un cuaderno, en una hoja que él la guardará y que después la borrará para no ser detectados en el teléfono del CDP, se despiden.

Continúa señalando el testigo que posterior a esto, a las 13:30 horas se monta un dispositivo de vigilancia a cargo del Subinspector Carlos Zamorano Veliz, tripulado por él, se posicionan en las cercanías del domicilio para detectar cualquier movimiento sospechoso. A eso de las 13:35 horas se observa salir a Matías Bastidas Orellana en el vehículo marca Sanyong Modelo ActionSport, sale del domicilio Fabiola y un sujeto con similares características de Víctor Alvarado Guentén, dirigiéndose a la cárcel para entregar una encomienda. A los pocos minutos vuelven, saliendo Matías a las 14:10 horas del inmueble en dirección a la población Pedro Aguirre Cerda en calle Mañihuales, no se logra apreciar la identidad del sujeto, debido a que no se podía seguir a pocos metros, ya que iba a percatarse de la presencia policial, por lo que quedan en las cercanías vigilando

el lugar, observando que sale nuevamente Matías en la camioneta con un tercero de copiloto. Van a población Villa España, calle Auristela Díaz a la altura del N°98, correspondiente a Dayana Cárdenas Ortiz. Agrega el testigo que esto es relevante, puesto que al momento de la entrada y registro en el domicilio de Hostería Municipal N°20, se encuentra en la pieza de Diego una bolsa con el “voucher” de Starken encomienda retirada con remitente de Martín Campos proveniente de Linares, y como destinatario Dayana Cárdenas Ortiz.

En el vehículo estaba Matías Bastidas y un tercero que aborda el vehículo en calle Mañihuales. Al momento de entrar al pasaje Auristela Díaz, su colega Carlos Zamorano Veliz se baja a pie a continuar la vigilancia debido a trabajos en la calle, ve a un sujeto que se baja, ingresa al domicilio señalado y sale del inmueble con un paquete de similares características de las encomiendas anteriores. El sujeto que se baja tiene las mismas características de Franco Low. Después se trasladan hasta el inmueble de Hostería Municipal 20, permaneciendo por no más de 30 minutos en el lugar, y a eso de las 15:30 horas se observa salir al sujeto antes señalado con una caja del porte de un teléfono celular en sus manos e ingresa a un vehículo marca Suzuki modelo Nomade y va de Ciro Arredondo a Benigno Díaz, se van a pasaje Mañihuales ingresando por Río Baker. No se identifica al sujeto que conducía ingresa en contra del tránsito. Lo siguen, y se trasladan nuevamente al domicilio de Hostería Municipal, pues por la información de la interceptación telefónica señalada a las 13:03, iban a trabajar en la casa, iban a mandar un sujeto que es Nicolás Vargas Antimán. A las 16:07 horas sale nuevamente Matías acompañado de Paula Orellana, y se dirigen a un condominio en calle Armando Hernández donde se sube un sujeto que reúne las características de Nicolás Vargas Antimán, luego se dirigen a Chacabuco, ahí se sube un sujeto de contextura gruesa en la empresa Mowi, y todos van a Chacabuco, se baja Matías a preguntar por el vehículo, se sube y van a Hostería Municipal N°20, antes pasan a un taller mecánico en Benigno Díaz, donde bajan bidones con líquido, retirándose a Hostería Municipal N°20. Luego a las 17 horas sale del lugar el sujeto recogido en Mowi y se va a población Litoral Austral, calle Los Cisnes, donde permanece, ellos siguen al vehículo, y vuelven a Hostería

Municipal N°20. A las 17:12 horas cae una llamada realizada por Diego del teléfono 922525780 de wom al teléfono de su madre Fabiola 949970870 wom, a las 17:35 horas, le hace mención de un aerosol que no le llegó, Diego le dice ya no pregunté al paco, refiriéndose al gendarme, entonces ya perdió. Le pide hablar con Matías, quien le dice que estaría listo, le fue bien con el compa, están en la casa, le habría llegado visita, señala a Burgos, están esperando que se vaya para poder trabajar. Le hace mención Diego, que él va a mandar a su compa, Matías le pregunta quién es tu compa, Diego le dice Nico, Matías le pregunta “comandante”, Diego le afirma, Matías le dice que está con él, que lo acompañó a Chacabuco, están esperando que se vaya la visita para trabajar tranquilos. Matías le hace mención que sólo hay una gramera chica, que no está la grande, se van a demorar un poco más, Diego que dice que no hay problema, que compren una más grande para poder trabajar. Posterior a este llamado a eso de las 17:38 horas, el Subcomisario Andrés Sanhueza Leal, le da cuenta de los antecedentes al fiscal, para solicitar la entrada y registro al domicilio. A las 17:50 horas se autoriza la entrada. A eso de las 17:52 horas se recibe otro llamado telefónico de Diego al teléfono de Matías y le señala que está todo listo, que no se preocupe. Hace mención de que Franco estaba cargante, cargante, cargante y que le había entregado una parte de los más bonitos que eran para él, que eran para consumo, ya que estaba chato de lo que había acá, que era malo lo que había acá, y Diego le dice que no hay problema, hay que tenerlo contento al hombre, hay que tenerlos felices a todos. Le dice que trabajen tranquilos cualquier cosa le avisan, él se conecta más tarde. A eso de las 18:05 horas se hace efectiva la entrada y registro al inmueble, en la entrada se logra controlar a Nicolás Vargas Antimán, ellos ingresan por el garaje al patio del inmueble encontrando a Fabiola Orellana Zamora a Matías Bastidas Orellana que lanza una mochila al patio posterior, de calle Combate Naval de Iquique, y Paula Orellana Orellana, que tira un teléfono al techo del inmueble antes mencionado, y se observa un sujeto que no fue identificado que se da a la fuga por Combate Naval de Iquique. La mochila tenía 5 bolsas semitransparentes, se procede a la detención y lectura de derechos a eso de las 18:15 horas por parte del Subcomisario Sanhueza Leal. En el

inmueble se agrupa la droga en tres grupos. El primer grupo de droga corresponde a 38 bolsas transparentes de nylon sobre la mesa del living, los 5 paquetes semitransparentes de nylon al interior de la mochila, y el otro grupo que corresponde a un envoltorio de nylon negro en la pieza de Diego Bastidas y una gramera que se encontraba al lado de esa sustancia. En esa pieza se encuentra el envoltorio antes señalado por el fiscal que sale como remitente Martín, el cual sería el proveedor de Talca, y destinatario Dayana Cárdenas Ortíz. En el living del inmueble se encuentran cuadernos a los que hacen referencia en las llamadas de Fabiola y Agustín, en que Fabiola Orellana tendría sus cuentas. Se encuentra una balanza en el patio donde estaba la mochila y bolsas de nylon en la pieza de Fabiola Orellana, correspondiente a los mismos envoltorios que había en la mesa del living. Finaliza el allanamiento a las 20:40 horas, van a la unidad policial. A las 21:45 horas se realiza el pesaje de las droga en compañía de Subcomisario Sanhueza Leal y él, estableciendo que el grupo de las 38 bolsas de nylon con sustancia en estado vegetal color verde correspondía a un peso de 38,11 gramos, el grupo dos de droga, las 5 bolsas de nylon semitransparente al interior de la mochila 1113,65 gramos, el grupo tres, correspondiente a la bolsa de nylon negra en la pieza de Diego utilizada por Matías, correspondía a una cantidad de 5,20 gramos, todo hace un monto total de 1115,96 gramos. La droga fue remitida al Servicio de Salud a través del oficio N°47 en donde el departamento de farmacia hace recepción con el oficio N°48. Se da cuenta al fiscal a las 23 horas el juez autoriza la ampliación de la detención hasta el sábado 30, y la entrada y registro del inmueble ubicado en Talca utilizado por Matías y Susan, que queda en pasaje 12 y medio sur A, N°1674. Los funcionarios de Talca se dirigen al inmueble a las 00:12 horas el día 28 de octubre y al no haber movimiento en el lugar van el día 29 en la tarde. A la entrada y registro de la habitación utilizada por Matías Bastidas, se encuentra documentación asociada a él, 242 gramos de cannabis sativa y una planta en estado de crecimiento con características de cannabis sativa, además de un sistema de indoor, cultivo en interior en la habitación. El mismo día se toma declaración a los imputados, acogándose todos a su derecho a guardar silencio.

Agrega el testigo, que en el allanamiento del domicilio de Hostería Municipal N°20, en el patio había dos bancas, estaban sentados a menos de dos metros de distancia, estaban los tres, Fabiola, Paula y Matías y un tercero que se da a la fuga. Nicolás estaba apunto de salir del inmueble, coincidente con la escucha, iba a ir a comprar una balanza. En la habitación de Paula se encuentra un tarro o alcancía con 405 mil pesos en efectivo, levantada por el funcionario Carlos Aranguis.

Lo referido por el testigo se corrobora con las imágenes obtenidas de las vigilancias del día de la detención, al efecto se le exhibe set fotográfico, a lo cual señala: 1.- Al lado del CDP de Puerto Aysén; 2.- Se trasladan al CDP en vehículo Sangyong en que se moviliza todo el día Matías Bastidas Orellana; 3.- seguimiento del vehículo cuando va a CDP Fabiola, van a dejarle comida a los internos, estarían Matías conduciendo, copiloto Fabiola y un sujeto de las características de Víctor Alvarado Guentén; 4.- venían de vuelta del CDP por calle Benigno Díaz, al fondo la camioneta; 5.- camioneta va a calle Mañihuales a buscar al tercero que se individualiza como Franco Low; 6.- vehículo por Eusebio Ibar hacia calle Mañihuales; 7.- camioneta en dirección de vuelta hacia Villa España, después de haber retirado a la persona identificada como Franco Low; 8.- va en dirección de Villa España altura aeródromo por calle ruta 240; 9.- se ve la intersección de Augusto Barriga, el vehículo, y en segunda calle tercera calle Auristela Díaz; 10.- a las 15:30 horas fuera del domicilio de Hostería Municipal N°20 llega el vehículo Suzuki Nomade en contra del tránsito, el vehículo que después es abordado por el sujeto identificado como Franco Low con caja en sus manos; 11.- vehículo, va abordado Matías, Paula, Nicolás Vargas posterior a haber recogido al sujeto en Mowi, van a buscar el vehículo; 12.- otro vehículo al lado del vehículo de marca Sangyong; 13.- Nicolás atrás, Matías en el vehículo descendiendo cuando van a preguntar. Paula de copiloto y atrás sujeto de empresa Mowi, después en el domicilio de Hostería se lleva la camioneta hacia la población Litoral Austral, pasaje Los Cisnes; 14.- Matías descendiendo del vehículo; 15.- otro sujeto, de la empresa Mowi; 16.- sujetos preguntando o esperando la respuesta de la barcaza; 17.- al fondo camioneta Sangyong

volviendo al domicilio de Hostería; 18.- antes va a un taller mecánico, descienden bidones de un líquido a un vehículo toscani, bajando los bidones; 19.- detalle de los bidones del auto; 20.- se agrega el sujeto de Mowi; 21.- Paula Orellana; 22.- dan vuelta para retornar al domicilio; 23.- se estacionó, ingresan al interior del inmueble no saliendo más del lugar; 24.- casa donde entra el sujeto en Litoral Austral.

Además, se le exhibe set fotográfico de la diligencia de entrada y registro en el domicilio de Hostería Municipal N°20, a lo cual refirió: 1.- puerta de acceso al domicilio de Hostería Municipal N°20; 2.- patio colindante casa trasera donde estaba la mochila que lanza Matías, con 5 bolsas semitransparente, dubitada como cannabis, al medio de la foto; 3.- detalle de la mochila con la sustancia en estado seco color verdoso; 4.- pesa gramera en patio colindante de calle Combate Naval de Iquique; 5.- teléfono que lanza Paula al techo de la casa colindante; 6.- banano en el living, contenía 38 bolsas contenedoras de una sustancia verdosa dubitada como cannabis sativa. Sobre la mesa. Living y comedor juntos al lado, pieza de Fabiola, al lado pieza de Diego, al lado el baño, y en la parte posterior un pasillo y pieza de Paula donde hay un pasillo. El banano sobre la mesa al medio del living; 7.- detalle del contenido de dosificación, 38,11 gramos, cada envoltorio un gramo. Cada bolsita 15 mil pesos; 8.- habitación de Diego utilizada por Matías, sobre la cama la chaqueta de Matías; 9.- bolsa de nylon negra sobre la cama con sustancia en estado seco color verdoso, dubitada como cannabis con pesaje de 5,20 gramos; 10.- pieza de Fabiola Orellana Zamora, se encuentran envoltorios de nylon vacíos, iguales a los que estaban en la mesa, en el velador de la habitación al lado de la cama; 11.- bolsas al interior del velador; 12.- living del inmueble, escritorio donde se encuentran los cuadernos que utilizaba Fabiola para anotar las cuentas y cuando Diego y Agustín le ordenaban la administración de la droga ya sea almacenamiento o dosificación, cuánto tenía que entregarle a cada persona, se encuentran esos cuadernos donde se detalla las sumas de las cantidades. Marca Aaron los cuadernos; 13.- el cuaderno utilizado por Fabiola; 14.- detalle, cantidades, que cuadran con escuchas del momento. Análisis con escuchas telefónicas donde se aprecia que los números que aparecen ahí,

coinciden con lo que Agustín le señala a Fabiola, lo que tiene que llevar, 5 para Pablo promo, 30,68 igual a 98 que es lo que estaría en la caleta, que textualmente menciona Fabiola en la escucha, Agustín le señala que van a llegar 50 y 15 para ella y cuadra con el resultado de esa suma; 15.- living del domicilio, fotos de Diego, Matías, Agustín y Paula, al medio del mueble más bolsas; 16.- detalle de bolsas y fotos; 17.- vehículo de Diego estacionado fuera del inmueble, marca Audi TT JJGF24; 18.- al interior del vehículo una mochila negra con celular Iphone. También utilizado por Fabiola, fue fijada en reiteradas ocasiones, iba a dejar encomiendas; 19.- teléfono en la mochila; 20.- detalle del teléfono; 21.- habitación de Paula Orellana en la parte posterior; 22.- habitación de Paula, cajón de la cómoda donde está el tarro con el dinero; 23.- tarro con dinero, 405 mil pesos; 24.- imagen del dinero al interior del tarro; 25.- dos teléfonos al lado del tarro en la cómoda; 26.- “voucher” de recibo de Starken, remite Martín Campos Ríos de Talca, le entregaría droga a Matías, y destinatario Dayana Cárdenas Opitz con domicilio en Auristela Días N° 98 en Villa España, donde se observa que Matías acompañaba al sujeto que se individualizó como Franco Low, sacan del inmueble y lo suben al vehículo. Martín Campos Ríos recibe transferencias por parte de Matías por sumas grandes y coincidente con la fecha de los envíos. Martín Campos Ríos aparece en las escuchas de Matías y Diego respecto de la encomienda que fue encontrada a Franco Ibáñez Pacheco, se escucha que dicen “Martín tiene esto”, “me va a conseguir esto”, “me tiene cogollos chilenos de campo”, suministraría drogas a Matías; 27.- sala de pesaje de la unidad, 38,11 gramos peso bruto; 28.- uno de los 5 paquetes al interior de la mochila con peso de 234,96 g.; 29.- segundo paquete con un peso de 249.51 g; 30.- tercera bolsa con un peso de 218.51g. Está abierto y tiene menos cantidad que las otras, coincidente con lo que se le había entregado a Franco Low, que era una pequeña parte que se le iba a entregar. De las 5 bolsas recuerda el peso, 1113,96 g.

En consonancia con lo declarado y las fotografías, se le exhibe prueba material consistente en dos cuadernos marca austral y uno marca aron, y las bolsas nylon transparente pequeñas, “voucher” de encomienda y balanza digital,

un banano color verde, una balanza gris marca Waltex con pila, y un trozo de nylon negro con orden de transporte de Starcken.

Aporta a lo declarado por el testigo Vivallos Godoy, las escuchas telefónicas del día 28 de enero de 2021, entre ellas la ocurrida a las 13:04 horas del teléfono interceptado de Agustín Bastías Orellana N°+56920399440 utilizado por Diego y el teléfono también interceptado utilizado por Matías Bastidas Orellana N°+56920446466, en la que Matías le dice a Diego que tiene dos problemas y está tikitaka con eso, se va a juntar a las 2 con el compa, pero lo llamó la tía lela y le dijo que el auto de Diego viene llegando y lo tiene que ir a buscar. Coordinan ir a buscar el auto, dice que como hasta las 4 va a estar ocupado con este otro cabro, y Diego le dice que con él va a estar ocupado hasta como las 5, porque tiene que mandar a su compa para que hagan todo. Luego Diego le pregunta si se va a juntar con ese cabro y Matías le dice que en media hora mas lo va a buscar, entonces Diego le dice que no se podrá conectar, así que le deja las instrucciones a él y el trabaja con el cabro y le tienen todo listo para cuando se conecte a las 5.

Luego a las 17:12 horas se intercepta una llamada del teléfono de Fabiola al N°+56949970870, la contacta Diego desde el N° +56922525780 y Fabiola le pregunta por unas cosas que le envió y Diego le pide que le pase con Matías, este le dice que el auto llega al día siguiente, Diego le pregunta si ahora puede mandar a su compa, y Matías le dice que no porque está con visita, le pregunta quien es su compa, Diego le dice "Nico", Matías le dice ¿comandante?, sí le responde Diego, entonces Matías le dice que ya está con él, fue con él a Chacabuco, Diego le dice que él va a trabajar en su pieza, Matías le dice que va a necesitar "calcu", Diego le responde que por último compren una, pues Matías le dice que la de él es chica. Diego le pide despachar a la visita que es burgos, para que trabajen tranquilos, y que lo llamará en media hora.

A las 17:52 horas Diego llama a Matías a su teléfono y le pregunta si la primera cosas del amigo que cacha esta lista, y Matías le dice que sí, le pregunta si le pasó de los bonitos y si va a reparar los daños con sus cosas, y Matías le dice que el fue buscar las weas y las llevó para la casa y Franco se llevó de los

lindos, le pasó bonitos de los de él si a los dos les venía puro bonito, Diego le dice que él no se enoja, a todos hay que tenerlos feliz. Después le dice que le diga al Nico que el único que tiene que pasar plata es Kevín, y depositan la plata.

Así, de estas escuchas se puede concluir que efectivamente como lo refiere el testigo Vivallos Godoy, el sujeto que va a buscar Matías en la vigilancia es Franco Low, pues en diligencia de reconocimiento fotográfico lo reconoce el testigo Zamorano Veliz, y en la conversación hablan de un Franco, al que hay que tener feliz, y le pasaron de los bonitos, lo que concuerda con las fotografías de uno de los cinco paquetes al interior de la mochila, estaba abierto y con menos cantidad que los otros, a lo que se une, que en la vigilancia ven salir al sujeto de la casa con una caja pequeña como del porte de un celular. Además Matías tenía que hacer dos cosas, una con el cabro y después diego iba a mandar a su compa para que trabaje en su pieza, quien sería "Nico", de lo que se concluye que la primera es ir a buscar la encomienda con la que salen de la casa de Auristela Díaz, pues la guía adosada a la bolsa negra encontrada dice que el remitente es Martín Campos y la destinataria Dayanna Cárdenas Opitz, quien viviría en dicho domicilio, y que declaró en juicio, señalando que conoce a Diego Bastidas del liceo, y Franco Low es amigo de su pareja, pero no tiene más contacto con Diego desde el liceo, y que ella no ha dado sus datos para el envío de una encomienda a Diego, de lo que se desprende que utilizaron sus datos para el retiro de la encomienda. Luego, Matías debía acompañar al compa de Diego para trabajar en su pieza, al parecer con la droga que venía en la encomienda, pues se encuentra en la cama con el envoltorio negro cannabis, de lo que se presume que la droga en la mochila que lanza Matías, era la que venía en la encomienda.

Se incorpora prueba documental consistente en reservado 104 de fecha 16 de marzo de 2021 del Director del servicio de Salud Aysén mediante el cual remite el resultado del análisis del decomiso documentado en el ord. 47 de fecha 29 de enero de 2021 y NUE 6147197; 6147211 y 6147212 de la brigada antinarcóticos y contra el crimen organizado de Aysén, acta de recepción N°48/2021, acta de destrucción N°33/2021, además de informe de efectos de la cannabis en el organismo. El ord. 47 de fecha 29 de enero de 2021 de la brigada antinarcóticos

y contra el crimen organizado de Aysén mediante el cual remite al Servicio de salud Aysén las NUE 6147197 correspondiente a 5 bolsas de nylon semitransparentes contendedoras de sustancia vegetal con características propias de la cannabis, peso bruto 1.113,65 g; NUE 6147211 correspondiente a 38 bolsas de nylon blanco contendedoras de una sustancia vegetal con características propias de la cannabis, peso bruto 38,11 g; NUE 6147212 correspondiente a sustancia vegetal con características propias de la cannabis contenida en un trozo de nylon color negro, peso bruto 5,2 g. El acta de recepción N°48/ 2021 da cuenta de la recepción de la NUE 6147197 correspondiente a cinco bolsas de polietileno incoloro conteniendo cogollos de hierba color verde musgo, presuntiva de marihuana: M1, peso bruto: 250,91 g, peso neto: 238,22 g; M2, peso bruto: 212,23 g, peso neto: 190,75 g; M3, peso bruto: 236,24 g, peso neto: 215,14 g; M4, peso bruto: 200,79 g, peso neto: 165,47 g; M5, peso bruto: 218,46 g, peso neto: 196,46 g; NUE 6147211 correspondiente a 38 bolsas de polietileno color blanco conteniendo cogollos y hierba color verde musgo presuntiva de marihuana: M6, peso bruto: 1,08 g, peso neto: 0,99 g; M7, peso bruto: 0,93 g, peso neto: 0,81 g; M8, peso bruto: 1,10 g, peso neto: 1,0 g; M9, peso bruto: 1,01 g, peso neto: 0,95 g; M10, peso bruto: 1,00 g, peso neto: 0,90 g; M11, peso bruto: 32,14 g, peso neto: 28,81 g. (33 bolsas); NUE 6147212 correspondiente a aun envoltorio de polietileno color negro conteniendo cogollos de hierba color verde musgo, presuntiva de marihuana: M12, peso bruto: 4,87 g, peso neto: 2,56 g. Por su parte el análisis de las sustancias decomisadas correspondiente al decomiso N°48/2021 dio como resultado para las NUE 6147197; 6147211 y 6147212 positivo para la identidad de cannabinoles, refiriendo que el análisis químico demuestra que las muestras analizadas corresponden exclusivamente a hierba de plantas del género de la cannabis, dado que los cannabinoles que incluye los psicoactivos son propios de estas. El acta de destrucción da cuenta de la misma respecto del decomiso N°48/2021 el día 29 de enero de 2021, y por último el informe sobre los efectos de la cannabis en el organismo da cuenta de las conclusiones ya expuestas anteriormente en informe similar.

Con lo anterior se establece que la sustancia decomisada en el domicilio ubicado en hostería Municipal N°20 de Puerto Aysén, corresponde a cannabis sativa, sustancia prohibida por la ley 20.000.

Respecto a la droga y especies incautadas en el allanamiento del domicilio de Hostería Municipal N°20, se cuenta con diversas escuchas telefónicas en que se reproducen conversaciones entre las personas que residían en ese domicilio, y que dan cuenta del origen y destino de la droga y especies incautadas. En efecto se cuenta con la conversación de fecha 8 de septiembre de 2020 a las 17:39 horas teléfono interceptado de Agustín Bastías Orellana +56937883640 con “chatre” N°+56964153924, en que “chatre” se comunica con Agustín para que le consiga una manito de una gambita, a lo que Agustín le dice que no hay nada, tendría que hacer unas consultas por aquí por allá, y le pregunta a la persona que se encuentra con él y el dice “tu Ibáñez ¿no cachay manito de caño?, chatre le dice que cualquier cosa que le avisa y saludos a Franquito ahí, y Franco Ibáñez de fondo le dice “igualmente hermanito”. En esta conversación le pregunta a Agustín por compra de caño, le pregunta a Franco Ibáñez que está con él si sabe de algo.

En conversación de fecha 9 de septiembre de 2020 a las 17:17 horas mismo N° interceptado, mismos interlocutores. Le consulta chatre a Agustín nuevamente por los caños y Agustín le dice que no hay nada, chatre le dice que le pregunte a Diego, y Agustín le dice que ese menos tiene, le dice que un amigo le estaba diciendo, este weon tiene puras caletitas de 15 lucas, entonces chatre le pregunta cuándo le puede movilizar unas cuantitas, Agustín le dice “pa que tengas tu platita, hermano para el viernes, antes del viernes, porque un amigo va a coronar estos días y ese weon me va a asegurar unos gramitos, no pa mi, porque yo no, estoy esperando otras cosas po, tu cachay que uno es más esperador”. Luego le pregunta cuánto quiere, cien, ciento cincuenta, Chatre le dice ciento cincuenta para asegurarse, y pregunta a cuánto, Agustín le dice diez mil, y chatre le pregunta y a cuanto se lo da él, Agustín le dice que ese weon a eso la deja, a diez mil, pero le puede hacer hartitas bochitas, le puede hacer hartas bochitas de 07, con cinto cincuenta te salen 15 gramos, veintiún 07, Chatre le dice genial

hermano. En esta conversación Agustín vende droga, pues habla de 15 gramos a ciento cincuenta y bochitas de 07.

En conversación de fecha 11 de septiembre de 2020 a las 19:57 horas, mismo teléfono interceptado de Agustín Bastías en que conversa con otro sujeto al que le dice “maestro”, y le cuenta que un weón al que le vendió le tiró la pelá, le vendió cincuenta, y el sujeto le pregunta si es porque estaba fome, Agustín le dice que si, y que no sabe si creerle o no, dice que él se trajo del bacallo chico, y le pregunta si no estaría ese bacallo mas malo que el otro, entonces el sujeto le dice que no, porque es todo un mismo revuelto. En esta conversación se establece también que Agustín vende y le compró en esa oportunidad al sujeto con el que habla.

En conversación de fecha 15 de septiembre de 2020 a las 12:47 horas hablan Bárbara Cabezas Díaz con teléfono interceptado N°+56941115663 y Agustín Bastías Orellana con el teléfono N°+56920303677, en esta conversación Agustín le pregunta a Bárbara por un confort, y lo importante de esta comunicación es que se conoce el teléfono que utiliza Agustín, pues e conformidad a lo referido por el testigo Sanhueza Leal, Agustín está constantemente cambiando de teléfono, lo que queda corroborado en escuchas posteriores en que se realizan lanzamientos de teléfonos al interior del CDP cuanto queda en prisión preventiva, pero Bárbara nunca cambió de teléfono, lo que les permitió ir conociendo los teléfonos desde los que hablaba Agustín, para solicitar interceptaciones.

En conversación de fecha 9 de octubre de 2020 a las 14:58 horas del teléfono interceptado de César Chiguay Mancilla N°+56964153924 conversa Agustín Bastías Orellana con Matías Bastidas Orellana que utilizaba el teléfono N°+56949397449, en que Matías le pregunta a Agustín si mandó al “Z” con algo y Agustín le dice que no, Matías dice que le llevó nieve y capaz que le dijo el otro.

En conversación de fecha 9 de octubre de 2020 a las 15:05 horas del mismo teléfono interceptado de Chiguay Mancilla habla Agustín Bastías con otro sujeto apodado “tata”, en la cual Agustín le pregunta como le fue con esa ropita y el tata le dice “si, Ibáñez le pasé lo que habíamos hablado, cinco cachay” y después le aclara que son cincuenta. Después Agustín le pregunta cuantos caños

le pasaron, tata le dice 20, le mande 10 para tu primo a tu mamá con Ibáñez. Agustín le dice que bueno que se anden movilizandoo bien, pues pensó que había quedado todo en pana. "Tata" le dice que llegó a la perfección no quedó ninguna pinta amarilla, estuvo todo el día secando esa wea y moliéndola de nuevo, falta que se le vaya un poco el olor de esa wea porque le apliqué esa wea hedionda, Agustín le pregunta ¿AC?, y "tata" le dice que sí. Después le dice pal 20 lo que hablamos, son 2.8 ¿cierto?, tata le dice que si, pero no cree que alcance 2.8, 2.1 si. Agustín le dice mas encima yo me la voy a jugar ahí, mañana bajo y voy a hablar con pinocho, tu cachay quien es pinocho, a ver si se va a llevar esas ochocientas lucas o no se las va a lleva na po, tata le dice, no po y si quiere de la otra, igual po mano, si tuvimos de la otra wea igual po hermano, Agustín le dice no po si él quiere de la vegetal. En esta conversación se da cuenta que Agustín hace negocios con tata mientras está en la cárcel, el vende y compra afuera la droga.

En conversación de fecha 10 de octubre de 2020 a las 13:37 horas entre Diego y Matías, diego habla del teléfono interceptado de Agustín Bastías Orellana N°+56959477009 y Diego le pregunta a Matías si franco le pasó una bolsa de 10 de él y 10 de Agustín, y Matías le dice que eso lo fueron a buscar, el "mister", entonces Diego le dice "puta el Agustín uso mi nombre si eran 10 mio, Franco mandó 10 para mi y usó mi nombre, yo quedé debajo de la mesa entonces", Matías le dice " si el franco me pasó dos de 10 y yo las dejé guardada y al otro día llamó el viejo como a las once de la noche que se pegaba el pique a buscar eso, yo dije ya, si le mandaron a buscar eso.

En conversación de fecha 12 de octubre de 2020 a las 19:23 horas entre Bárbara Cabezas Díaz del teléfono interceptado y Agustín de un teléfono N°+56992364274, ella le pregunta por el numero de teléfono que no lo conocía, y Agustín le dice que lo tenía guardado y que ella lo guarde, que se hará las redes sociales en él y le pide que le envíe contactos. Eso da cuenta de lo referido anteriormente en cuanto a que Agustín cambiaba constantemente de teléfono.

En conversación de fecha 23 de octubre entre Agustín y Fabiola, Agustín le pregunta si hay un jockey lindo en la casa, Fabiola le dice que el Patagonia se

lo llevó Matías. Le pide que busque el Jordan carreteado y el Juanito lo va a ir a buscar, ella le dice que igual está el CAT plomo. Después Agustín le pregunta cuánta plata hay y cuanta ropa tiene, ella cuenta cuantas y de qué color y dice que “loli caroli” llevó dos blancas ayer, y dijo que las iba a pasar a pagar hoy, Jano llevó dos, una se la pidió a él y la otra a ella, entonces Agustín le pide que le diga los cálculos por whatsapp.

En conversación de fecha 9 de noviembre de 2020 a las 18:18 horas habla Agustín desde su teléfono interceptado N° +56992364274 con Fabiola Orellana Zamora con teléfono N° +56949970870. Agustín le pregunta su mamá si el pibe le pasó 10 lucas o el puro celular, ella le dice que el puro celular, y acá hay 9 poleras ¿te acuerdas? Le pregunta, Agustín le dice que va a ir “chebo” a comprar una, Fabiola le dice ya ahí te guardo tu plata tus poleras. Agustín le pregunta si el celular esta bien enguinchado, y Fabiola le dice que si, lo hizo ayer incluso y lo trajo igual como lo tiene una huincha negrita tiene una parte café y un cartón que pidió, entonces Agustín le pide que saque la huincha para sacarle una clona que tiene ahí dentro, dice que es porque no le quiere meter clona al celular a él le importa el celular, las clona no son de él, Fabiola le dice que ella se las saca.

Más tarde a las 19:25 horas conversan nuevamente, y Agustín le pide a su mamá si puede llevar tres poleras verdes, las Nike, Fabiola le dice que no tiene poleras Nike, nadie le ha llevado, entonces Agustín le dice ¿Verdes?, y ella dice ahh las Nike verde, puras verde, las 9 son verdes, Agustín le dice que si hay Adidas igual lo que importa es que sean color verde talla L, le pide que las lleve donde hay una sede roja al frente de la casas que se hundieron en Villa España, le dice que hay que lleva las tres y el “gualo” le va a pasar un celu y ese se lo pase a una chica para que se lo vaya a dejar mañana, hay que llamarla y se lo llevas de parte de tijereta, Fabiola le dice que ella está esperando al kevin que va a pasar a dejar un celular, entonces Agustín le dice que le diga a la paula que lo espere, para que ella salga a hacer esa misión, Fabiola le dice al final que no tiene combustible no le alcanza para ir tan lejos, entonces Agustín le dice que le va a pedir a otra persona que las lleve.

En conversación de fecha 15 de noviembre de 2020 a las 18:54 horas Agustín le dice a Fabiola que dos sujetos van a ir a buscar ropa, una cadena, diferentes cosas, luego Fabiola le dice que tiene 40 mil de Agustín y dos poleras, lo que hace 60 mil, de lo cual se puede extraer que la dosis costaba 10 mil pesos.

En conversación de fecha 17 de noviembre de 2020 a las 13:53 del teléfono de Bárbara Cabezas Díaz contesta y pregunta ¿Diego? ¿Estay con Agu? y ahí Agustín le dice que le va a depositar una plata. Hablan de un teléfono N° +56934904489.

En conversación de fecha 18 de noviembre de 2020 a las 23:41 horas entre Agustín y Fabiola del teléfono interceptado de Agustín, este le pregunta “¿pegaste los cuatro que tenían que estar al celu rojo cierto?”, si dice Fabiola, Agustín le dice “ya ahora quedaría dejar pegado el que llevó Guequén, el que llevó Vásquez, el que llavó gualito y el que hiciste tu con 47, Fabiola le dice que si, Agustín le pregunta si esta pegado todo con scotch, que le mande foto, y Fabiola dice que el rojo falta. El día 19 de noviembre entre los mismos interlocutores a las 10:24 horas, Fabiola le dice que va al tiro, está comprando la hierba, entonces Agustín le dice que compre además unos chip wom. Luego a las 10:49 horas Agustín le pregunta a su mamá si está en la casa, le dice que si, que está con gualo le dice que está listo que va saliendo para allá, Agustín le pide que le avise cuando esté todo listo. Después a las 11:25 hors Agustín le pregunta a Fabiola en qué paquete de hierba iba todo eso, y ella le responde, en una taragui roja. A las 13:02 Agustín le pregunta si fue ella con el cabrito, Fabiola le dice que no, que fue en taxi, Agustín le dice vale, pillaron la wea. Le pregunta a Fabiola si lo mandaron a nombre de Raúl Santana, y Fabiola le dice que no sabe a qué nombre lo mandó el cabro, el gualo fue para allá pidió un taxi y volvió al tiro, entonces Agustín le decía que la llamaba para que tenga bien guardaditas sus cositas. Fabiola le dice que el niño le pidió dos poleras por la encomienda, Agustín le dice que lo otro lo guarde bien. A las 17:04 se produce otra conversación entre ellos en que Agustín le cuenta que está mal, que perdieron mucha plata, que fue por culpa de otros que anduvieron a última hora dejando sus cosas, pillaron a todos, pillan a uno y pillan a todos, como medio millón, y le dice que mejor se va a hacer las cosas afuera nomás.

Fabiola le dice lento pero seguro, es que lo que pasa es que era mucho, si yo igual caché que era mucho, yo dije será nomás, casi te digo mejor dejar la mitad afuera y la otra mitad a la vuelta, pa ir de a poco por las piedras. Agustín le dice y el celu pa Ibáñez igual po, Fabiola le dice que ella vio los celulares y le llegaba a oler la guata, el celular rojo estaba precioso.

En esta secuencia de llamados se puede establecer que Fabiola prepara un envío para Agustín al interior de la cárcel celulares, mas 47 que hizo ella que puede tratarse droga, y unos chips, eran para él y otros internos incluido Ibáñez Pacheco, “gualo” lo va a dejar u lo pillan y pierden mucho dinero. De las declaraciones de los testigos de MTCERO, se estableció que “gualo” era Luis Quelín Paredes.

En conversación de fecha 9 de diciembre de 2020 a las 22:11 horas habla Diego y Fabiola, se capta del teléfono interceptado de Fabiola N°+56949970870 en que Diego le dice que no le avisó pero le mandaron un paquete a la casa, y le pregunta si le va a poder hacer la segunda con eso, va a mandar a un amigo a buscarla, pero para que ella la abra, Fabiola le dice que venía abierto era un cobertor azul y le pregunta si es para regalo, y Diego le dice que no, que como va a ser regalo, ahí vienen las weas que trae del norte, y Fabiola le dice que si que esas weas ya las sacó, que están encaletadas bajo tierra, y le confirma que son 5 paquetes. Diego le pregunta si puede mandar al ñoqui para que le haga la segunda, y ella le pregunta cuánto le pasa al cabrito, y Diego le dice que necesita hablar con él porque no tiene como para que le mande una foto, pero como lo hizo ma... su pariente, sabe que va todo bien. Entonces Diego le dice que la llama en diez minutos para que Paula le de el número de ñoqui. A las 22:20 llama nuevamente y le dan el número de ñoqui, le dice Fabiola que solo tienen el Instagram y hay que esperar que se conecte, pero vive con Nico, así es que le dan el número de Nico. Después a las 22:25 horas la llama de nuevo y le dice que va a para Nico a buscar las cosas y que le saque una foto. Luego a las 23:12 horas, la llama otra vez y ella le confirma que pasó Nico a buscar las cosas. En estas escuchas se establece que Diego recibe otro envío del norte que la policía no detectó, lo cual explican los testigos, pues las escuchas son en tiempo real, no

siempre la escuchan en tiempo real, sino que se hace un análisis posterior. Y en este caso recibe droga pues dice que es eso que trae del norte y viene de la misma forma que las anteriores que sí fueron detectadas envuelta en un cobertor. Diego le pide a su mamá que la guarde bajo tierra y que enviará a un sujeto para que se la pase, pues hará la segunda, de lo cual se entiende que hará la dosificación y la venta al menudeo.

Con fecha 11 de diciembre de 2020 a las 19:10 horas conversa Fabiola Orellana Zamora de su teléfono interceptado con un sujeto apodado ñoqui que le dice hola tía, Fabiola le pregunta: ¿te dijo Agustín que si podías traer unos polerones?, ñoqui le dice que Agustín no le ha dicho nada todavía, Fabilla le dice que está sin celular, pero de ayer lo estaba esperando, tiene gente esperando en la casa, y le dice que aproveche de ir ahora porque está solita, entonces ñoqui le dice que le va a preguntar a Agustín. De conformidad lo declarado por los testigos de MTCERO, específicamente Vivallos Godoy, ellos concluyen que los polerones y las poleras son dosis de droga, pues hay escuchas en que hablan de que se fuman.

En conversación de fecha 22 de diciembre de 2020 a las 20:54 horas del teléfono interceptado a Fabiola, habla con Agustín este le pregunta si fue el tata, ella le dice que no, luego Agustín le pregunta si Nico le fue a dejar la plata, ella le dice que si, no la contó, pero estaba Matías, después le pregunta si la baby le pasó la plata, y Fabiola le contesta que le dijo que iba a salir, que después, y ella iba a ir y llama Matías, pero lo hace en la noche, Agustín le dice que hay que depositarlo mañana y luego le dice que va a pasar ñoqui a dejar una cuestión.

En conversación de fecha 8 de enero de 2021 a las 17:28 horas entre Fabiola y Agustín del teléfono interceptado de Fabiola. Agustín le pregunta cuánto venía en la cajita de cigarros, Fabiola le dice una piedra chiquitita, Agustín le dice que vio las piedritas, pero se suponía que te iba a pasar una bocha de 10, una bocha de 5 y una de 2, Fabiola le dice que venían tres bolsitas, no sabe lo que venía, pero eran tres bolsitas, Agustín le pregunta si sacaran algo, y ella le dice que venía todo amarradito, Agustín le dice que la de 10 venía parejo con la de 5, Fabiola le dice que no, que quien le iba a sacar, que cuando llegó esa cosa la

encaletaron altiro, que él sabe donde en la caleta grande. Agustín le pregunta quien la revisó, quien la guardó, ella o la Paula, y Fabiola le dice que estaba con Matías, Agustín dice que entonces va a hablar con gordito para que le diga qué pasó, porque al único que cagaron fue a él. Después le dice que Guequen menos sirve pa tirar, el que tiró no cruzo ni la malla, el que sirve es Mati y Fabiola le dice que Mati tiene paciencia ayer estuvieron esperando una hora hasta que él les dio luz verde. Agustín le dice su mamá: lo otro que te iba a decir mi reina, yo ahora voy a sacar las cuentas de cuánto tiene que haber en poleras, pa que tu las contís, me las contís todas y me digai cuánto hay en poleras ¿Por qué no hay vendido poleras, cierto?. Fabiola dice “no no he vendido ninguna, porque están allá abajo encaletadas tu sabís dónde, ni siquiera he ido a mover esa cuestión”. Agustín “ porque hay, primero te pasó 50 y de esas 15 eran tuyas, así que 35, pero yo te dije que le pasí una a mati y te hagay una promo y yo lo pongo todo ahí sumado cachay. Fabiola “exactamente si y yo ni siquiera he movido nada de eso, todo está ahí, ahora mismo lo voy a hacer. Agustín “después dijo que te llevó ayer, dijo que te llevó 68 más. Fabiola “¿68 más?. Agustín “si, otra bolsa de 68 más”. Fabiola “ aparte de la 50, ah ya voy a mirar al tiro porque no he mirado, se lo pasé a Matías y Matías mismo lo dejaron allá, y yo le dije ya metan todo ahí adentro, después le dije tengamos cabeza pa eso ya después, que haiga menos gente que no haiga nadie, y ahora como estoy sola voy a hacer eso. Lo otro que hoy día tu hermano se va para Talca. Después Fabiola le dice a Agustín que si hay que entregárselas a alguien, por que es mucho para tener en la casa le pregunta Agustín y Fabiola le dice que ella no se hace problema, que la caleta está bien, más escondida que la chucha, dice que le parecía extraño, porque nunca le llega esa cantidad, entonces Agustín le dice que ese se traspapeló, él le estaba mintiendo a gordito, le decía que haga más porque su mamá está pata, pero es pa que después no pase que no había. Después se comunican nuevamente a las 20:37 horas Agustín enojado porque dice que le están metiendo mano, Fabiola le dice que ella no ha sacado nada y que si quiere se lleve sus weas, Agustín queda en llamar a una persona y preguntarle que le diga la verdad. Después a las 20:51 llama nuevamente y le dice a Fabiola que el sujeto al que llamó le dijo que primeo llevó

30, a ti primero te llevó 20 o no?. Fabiola “ ¿que te dice 30?”. Agustín “ me dice que primero llevó 30 y después llevó otro día 68, y eso fue todo lo que ha llevado”. Fabiola le dice que hay que sumar, Agustín le dice 98 menos 15 son 83. Fabiola le dice “30 y 15, 50 porque ahí están incluidas las 33 mas las 2 cositas del otro cabrito, ya ahora yo conté 43 de Milla y no po eran 48, y sabes porque son 48 porque aquí hay que sumarles las que llevó Pablo po, Pablo promo que llevó 6” Agustín le dice ya y luego le dice que no entiende absolutamente nada, después le dice que no le mande foto, que confía en su palabra. Finalmente Fabiola le pregunta qué hace con las 76, Agustín le dice: Si queris pa que no estís tan traba las mando a buscar nomás, Fabiola le dice “con quien tu quieras, si yo no tengo problema con eso Agustín, yo no tengo problema, acá yo sé que van a salir igual. Agustín le dice: “ya, ehh... sipo si a mi igual me la puede tener otro amigo, lo penca es que él me va a estar cobrando. Fabiola dice: “ Acá pueden estar”. Agustín dice “todos los días se va ir fumando una tras otra tras otra tras otra. Fabiola “exactamente si esas setenta y seis están bien guardadas, no te preocupi y ya tenemos claro que son 76, ya lo tengo en otro cuaderno”. Agustín “y si vay a tener un puro cuaderno, que se aun puro cuaderno po”. Esta conversación da cuenta que Fabiola se encarga de almacenar la droga de Agustín, de distribuirla, pues la entrega a las personas que manda Agustín para la venta al menudeo, sin perjuicio que ella igual vende, pues Agustín le pregunta si ha vendido. Y también esta conversación deja ver claramente que las poleras, son dosis de droga, pues es aquí donde Agustín dice que no le conviene que se las guarde un amigo, por que le cobrará, y se fumará todos los días una tras otras.

A las 23:18 horas de ese mismo día 8 de enero de 2021 se comunica Diego con Fabiola, esta le dice a Diego “y hoy día igual po, todo el rato entonces es harto el trabajo si, yo le dije no, si estaba bien si él igual, igual que tú, tu me pasaste 190 pa mi ropa, él me pasó 150 en, no era en plata, era lo mismo, porque a mi me da lo mismo si es plata o poleras, es lo mismo entonces yo le pago al maestro lo que me pasó el Agustín pal escritorio, que es el maestro Uribe, el papá de la Camila Uribe, me está haciendo un escritorio precioso y ese es el regalo del Agustín del mes de diciembre po, de navidad cumpleaños todo junto eran sus 150

lucas de... pero no era en plata, pero a él igual le convenía más, porque él las hace más chiquichichas po” “y el maestro Uribe me había cobrado 15 cositas de esas, sus 07, así, ya está listo, el maestro dijo que el lunes” Diego “mira te digo, porque piénsala más ¿Por qué hace cuanto que fue que te ibas a comprar eso?, Fabiola “si no si este mes está listo, diciembre quedó completo pagado, todos los trabajos de diciembre quedaron pagados, están los dos pagados, los dos me pagaron excelentemente un sueldo” Diego “tu tenis que pensar que”, Fabiola “ahora tiene que venir todo enero”, Diego “mira antes, porque antes yo ganaba plata semanalmente, ahora estoy ganando mensual, porque todo se demora más, weones tontos que los pillan ahí en correos y todas esa weas, de weones tontos que los pillán ahí, y ahora no se puede hacer las weas rápido, ahora todo se demora más 20, 30 días y ahora yo estoy”, Fabiola “ no si yo se que ya esto ya no hay nada, no hay nada, pero yo no quiero que me regalen ni nada de eso, si yo lo que quería, honradamente, era un precio, pero un precio bueno, un precio de amigo, un precio de amigo mamá po, y tu sabis en el fondo, la verdad que no era pa mi, pa que te voy a mentir que la wea era pa mi, no era pa mi” Diego “pa quien era” Fabiola “ pa quien va a ser po” Diego “no creo” Fabiola “sipo, créelo no más, pero no me lo pidió, pero como yo andaba viendo que andaba a los tirones, con lo que más encima...” Diego “no no mira, yo te voy a decir a ti al tiro, no te metas ahí, o si no Agustín” Fabiola “no, si se po con Agustín” Diego “ahí si que se va a espantar, porque él va a sentir que tu lo estay” Fabiola “pero no tiene pa que saberlo” Diego “no, es que mira todo se termina sabiendo igual, yo si me entero por ejemplo, gende de por allá, no se po gente mia de Santiago, que vi a Javier, que está haciendo, alguien que no sea Agustín, yo me voy a enojar, él sabe que yo me enojaría con él y a mi no me va a temblar mis compas, porque el no puede, porque yo lo inventé todo, yo yo fui” Fabiola “ si yo se que tu eres el que , sipo si ahora yo la tengo clara, yo no la sabía, pero yo se ahora que tu eres el que mueve los hilos po, entonces contigo hay que hablar, y yo quería pedirte este mes de enero pero no una grande cantidad, no por ejemplo que me dejís aparte 200 gramos, ponte tu a un precio bueno, pero bueno bueno, no esa wea de 7500, no porque esa wea es lo mismo que andaba po, no no una wea buena por una vez

po, bueno bueno pero bueno, precio, precio de pana po” Diego “precio de pana, mira precio de pana tendría que verlo como pa febrero, porque acuérdate que perdí siete millones de pesos, recién me estoy parando y yo no saco por ejemplo, no llego y saco de mis ahorros 5 millones, porque si hiciera eso, la ganancia sería ... que hago, yo agarré 500 luquitas y voy jugando con 500 luquitas, esas 500 luquitas las doblo, ¿cachay?, Fabiola “sipo pero yo te puedo pasar por ejemplo, ehh cuánta plata es 200 lucas, ose 200 gramos, por dar un ejemplo” Diego “hay no, eso lo vamos a conversar, no no si no voy a conversar nada contigo ahora, febrero”, Fabiola “ no pero yo decía, febrero ya , pero por ejemplo no 200 a lo mejor es mucho”, Diego “yo no voy a hablar de precio ni de nada ahora”, Fabiola “ah ya bueno, lo que si...”, Diego “voy a pensar, le voy a echar cabeza aquí”, Fabiola “si, porque no era pa mi, si yo ni siquiera iba a pasar por mi, si no, era verdad que no era para mi, era para esta persona, yo quería que le vendiera unos 100 gramos, pero a un precio bueno, y que se los aseguraran, y que no lo salgan con la wea que ahora no la tienen o, como le salió el Agustín , que no la tenía”, Diego “mira, lo que yo te puedo garantizar, es que Agustín ahora siempre le va a tener su parte, te lo puedo garantizar, pero ahí los precios, Agustín los ve con él, yo no puedo”, Fabiola “ah ya , por último eso, viste que todo se conversa”. Después Fabiola le dice: “yo te creo, yo se que ellos se van a arreglar, si yo se, ahora están súper enojados, le cortó toda comunicación, yo se que lo iba a mandar a la punta del cerro, pero aun así, pese a todas esas cosas”. Luego Fabiola “y lo otro que yo no lo he conversado con ustedes, pero con los dos lo iba a conversar, contigo y con el Agustín, que así como este mes ustedes me pasaron pa la ropa o el Agustín me pasó para el escritorio, el otro mes, a fines de mes a principios de febrero me van a tener que hacer los dos una cuota de 100 mil cada uno”, Diego “sipo, yo te paso 10 juegos mejor” Fabiola “¿si?, o lo mismo el Agustín me pasa lo mismo, 10 juegos el Agustín, 10 juegos tu”, Diego “¿pa que, para el almuerzo?; Fabiola “no, si eso es por eso, por lo mismo, para las comidas por cualquier cosita y porque”, Diego “ah ya”, Fabiola “ es porque yo no voy a trabajar, y me voy a dedicar a hacer la misiones, a correr pa allá, que espera a este, que espera al otro”, Diego “no pero con juicio, con juicio”, Fabiola “sipo siempre con juicio”, Diego

“porque yo intento a no meterte en nada de eso y que sea pura plata nomás”
“antes de fin de mes incluso, pero mientras no me falte el almuerzo a mi no hay ningún problema”, Fabiola “y mañana el celular que vamos a tirar ¿ese es tuyo?”. En esta conversación Fabiola pide un precio más barato para otra persona que está enojada con Agustín, porque le dijo que le tenía algo y después le salió con que no tenía. Los testigos de MTCERO señalan que se trataría del “tata”, porque es con él con quien corta comunicación Agustín. Y además le pide a Diego que le hagan una cuota para ella de cien cada uno, porque ella no va a trabajar, se va a dedicar a las misiones, dice que espera a este, a este otro que and pa allá, que es lo que hace, pero ahora pide pago para dedicarse a eso y Diego le dice que le paga con 10 juegos y ella le dice que es lo mismo, que sería dosis de droga, pues dice que Agustín no le paga en plata, sino con 15 de esas cositas que es lo mismo.

Con fecha 10 de enero de 2021 a las 17:53 horas, se comunica Diego con Fabiola en la cual le indica el dinero que le van a dejar y lo que tiene que depositar, le dice que 50 son de Franquito y ella dice que se los pasa dejar a su casa, y le pide si puede ir a comprar cosas para una manilla para otra persona.

Con fecha 11 de enero de 2021 a las 12:07, se comunica Agustín con Fabiola y le pregunta a su mamá cuantas le echo, ella le dice que 12 y que se lo escribió, el le pregunta y porque están tan grandes, ella le dice que se las llevaron así. Luego le dice Fabiola que está con Mati y Agustín le dice que está Carlitos solo, por si pueden ir a tirar el “celu”, Fabiola le dice que en diez minutos más para que se tome un café. Luego a las 12:52 la vuelve a llamar y le pregunta si van a ir o no, ella le dice que recién se fue Mati y que dijo que cualquier cosa que lo llame, estaban esperando que ellos se comuniquen, entonces Agustín le dice que le diga que a las 3 esté en la casa y le manda foto porque el “celu” va en un paquete de ramitas. El 12 de enero a las 12:02 se vuelven a comunicar y Fabiola le dice a Agustín que ya vienen de vuelta, Agustín le pregunta si en las ramitas iba solo el celu y nada más, Fabiola le dice que ahí le pegó 4 poleras que faltaban, entonces se enoja Agustín y le dice que él le dijo que las pegue en una cajetilla de cigarros, le dicen que lo pillaron a él con la wea. Esta conversación igual da cuenta que las poleras son dosis de droga, pues dice que las pega en un paquete de ramitas.

En conversación de fecha 12 de enero de 2021 a las 19:28 horas Diego le pregunta a Matías si este cabro tiene listo eso o no para mañana, Matías le dice que para el miércoles ahí vuela, le ando video del indoor pero no lo ha visto.

El día 13 de enero de 2021 a las 20:51 horas se comunica Agustín con Fabiola, y esta le dice que Bárbara le llevó 350 mil hace dos días y los 100 se los trajo ñoqui hora y le dice que el lunes fue a depositar. Luego a las 20:53 horas le dice Agustín a Fabiola que no a mandado a la baby con ningún peso para allá, mandó a nacho antes de ayer. Fabiola dice que nacho le llevó 50 a Matías, Milla acaba de traer, hoy día ñoqui trajo 100, Milla trajo una pelotita de mercadería para ti, Agustín dice que eran dos pelotitas una para Diego, y Fabiola le dice que la de Diego la dejó aparte, Agustín le pide que saque bien las cuentas porque le falta plata, y que va a llamar a Matías, quien habría recibido plata.

El día 13 de enero de 2021 hay otra conversación entre Agustín y Fabiola, y le pide que la vaya a retirara un paquete a Starken, ella le dice que la Susan fue el otro día y le preguntó si le retiraba uno que había para ella, entonces Agustín le dice que ese es de él también.

De conformidad a lo declarado por Sanhueza Leal, Zamorano Veliz y Vivallos Godoy, aproximadamente el día 26 de septiembre de 2020 Agustín y Diego quedan en prisión preventiva por otra causa, y es a partir de ese momento en que aparece en las conversaciones Fabiola Orellana, que a partir de las conversaciones expuestas aparece que se dedica a almacenar la droga de Agustín y Matías, la que adquieren a través de las encomiendas, y la distribuye, entregándoselas a las personas que son enviadas por Agustín y Diego y además vende. A demás queda en evidencia que es ella con quien coordina Diego y Agustín los lanzamientos al interior de la cárcel, de celulares, dosis de droga y chip, siendo ella además quien les lleva otro tipo de encomiendas al interior de la cárcel con comida y útiles de aseo. Lleva además las cuentas de los dineros que le entregan las personas enviadas por Agustín y Diego, siendo la encargada de hacer los depósitos en las cuentas de cada uno, además de almacenar la droga en la casa en un lugar bajo tierra que le llama caleta. De esta actividad de Fabiola Orellana da cuenta las anotaciones que se contiene en uno de los cuadernos

incautados, exhibiéndose en audiencia 4 hojas de uno de ellos en los que se consignan anotaciones de números que concuerda con las escuchas, de las dosis que recibí y entregaba, así como de los dineros.

Se incorpora de igual forma escuchas en las que se da cuenta de la actividad que realiza Paula Orellana Orellana, así con fecha 29 de octubre de 2020 Agustín le pide que le guarde los caramelitos que le tiene, harta bolsita y scotch y que los entierre, ello en el contexto de la detención de Franco Ibáñez, cuando lo sorprenden con la encomienda enviada desde Talca. Paula le dice que el fin de semana vienen unas amigas de Coyhaique y las tiene todas comprometidas, de lo cual se puede concluir que vendía dosis de droga de Agustín.

En otra conversación del día 3 de noviembre de 2020 entre Agustín y Fabiola, le pide hablar con Paula y le pregunta por qué no le contesta el teléfono, y ella afligida le dice que se mandó una cagada, le dice que habría ido a una fiesta, le pasa algo a una persona y no se lo devuelve, Agustín la reta y le dice que eso no se hace, le pregunta cuanto le queda de eso y ella le dice que nada, la última se la vendió a un desconocido, y tiene 75 mil de ganancia, pero no le queda nada. De igual forma esta conversación da cuenta de la actividad que realiza Paula, lo que está en concordancia con el dinero encontrado en un tarro en su dormitorio el día de la entrada y registro al domicilio, que si bien ella en su declaración en juicio refiere que son ahorros para un tratamiento dental, pues trabaja part time, no se aportó antecedente alguno de actividad que realice.

En otra conversación de fecha 15 de noviembre de 2020 a las 19:59 Agustín le dice a Paula que le llevan 5 cigarros a la casa de Hostería Municipal, le pide a Paula que haga envoltorios más pequeños de 0,8, le pregunta si tiene calculadora, y ella le dice que no, pero que puede conseguir con Kevin, que como se estableció es Luis Silva Figueroa.

Por último, se incorporaron documentos correspondiente a los certificados de nacimiento de Diego Bastida Orellana, Agustín Bastías Orellana, Matías Bastidas Orellana, Paula Orellana Orellana, en los cuales consta que son hijos de Fabiola Orellana Zamora.

Por otra parte, respecto del ingreso al domicilio de Matías en Talca, ubicado en pasaje 12 y medio sur A N°1674, declara el testigo Gutiérrez Vásquez, quien dijo que el 29 de enero de 2021 en horas de la tarde se mantiene coordinación con Sanhueza y le comunica una orden de entrada y registro del juzgado de Puerto Aysén que autorizaba el ingreso al domicilio de Talca. Se realiza planificación operativa y se trasladan al inmueble, no encuentran moradores en el lugar, les llama la atención que mantenían números las habitaciones, pues es usada para arriendo a demás personas, al no saber la habitación de Matías pudieron realizar revisión por fuera, y desde la habitación 5 sale un fuerte olor a cannabis, se presume que era la habitación de Matías, se hace abertura y se encuentra sustancia y objetos ligados al ilícito investigado. Sobre la cama ramas dubitadas como cannabis, un indoor con plantas, una caja de zapatos Adidas con sustancia vegetal y dos frascos con sustancia vegetal, 4 balanzas y distintos documentos a nombre de Matías Bastidas, permiso de circulación de moto a nombre de Matías, un cheque del Santander y otros documentos que dan cuenta que la habitación era de esta persona. Se retiran cuando llega una mujer que dice ser la pareja del dueño de casa, se le hacen consultas y dice que la pieza era utilizada por Matías Bastidas y sabía que estaba en Pto. Aysén en esos momentos, realizan el retiro del domicilio dándole cuenta a Sanhueza para coordinar con el fiscal y se realiza informe policial N° 35 el 29 enero de 2021. El indoor estaba en los pies de la cama. Balanzas eran unas grandes, las de los almacenes para pesar el pan y también grameras de Maca Diamond color gris. Las ramas encima de la cama, los frascos sobre un mueble y velador, y la caja en el suelo marca Adidas. 240 gramos pesa en total. Para todas las muestras dio positivo la prueba de campo para THC. Se remite a Servicio de Salud con cadena de custodia numero 6197734.

Se le exhibió al testigo set fotográfico de la diligencia relatada que corroboró lo por él señalado, y al efecto dijo: 1.- habitación 5 a la que se ingresó; 2.- indoor dentro de la habitación; 3.- sustancia vegetal sobre al cama, ramas o planta de cannabis seca. Se efectúa prueba de campo y da positivo para THC; 4.- balanza digital grande en el suelo de la habitación.; 5.- pesa digital en cajón

gramera; 6.- rollos de embalaje plástico y metálico y contenedor son sustancia vegetal dubitada como cannabis, en la parte superior izquierda el frasco; 7.- otro frasco contenedor de sustancia vegetal dubitada como cannabis sobre un mueble; 8.- balanza digital gramera, otra blanca digital y permiso de circulación de moto Yamaha roja a nombre de Matías, en la parte inferior en el centro; 9.- permiso de circulación mencionado a nombre de Matías Andrés Bastidas Orellana correspondiente a moto Yamaha año 2020 roja. Municipalidad de Talca; 10.- documento banco Santander de un giro que Matías realizó de 150 mil pesos al parecer; 11.- documento en la habitación certificado de seguro a nombre de Matías Bastidas Orellana; 12.- caja Adidas contenedora de sustancia vegetal dubitada como cannabis. No recuerda dónde estaba en la habitación; 13.- contenido de la caja anterior, sustancia vegetal de origen cannabis prueba de campo positiva para la presencia de THC; 14.- moto Yamaha roja; 15.- patente de la moto.

Se incorpora documentos consistentes en reservado N°527 de fecha 13 de abril de 2021 del Director del servicio de salud del Maule, mediante el cual remite resultado del análisis del decomiso N°185/2021, acta de recepción, e informe técnico de toxicidad y peligrosidad. El ord. 34 de fecha 29 de enero de 21 de la brigada antinarcóticos y contra el crimen organizado de Talca al servicio de salud del Maule, por medio del cual remite sustancias ilícitas con la NUE 6197734. El acta de recepción N°185/21 da cuenta que con fecha 1 de febrero de 2021 se recepciona ord 34 del 29 de enero de 2021 de la Brigada antinarcóticos y contra el crimen organizado de Talca parte N°35, con cadena de custodia NUE 6197734 de la Fiscalía Local de Aysén recepcionando hierba y planta: 1) Bolsa de polietileno color blanco contenedora de hierba seca elaborada color verde, ramas con hojas y sumidades floridas color verde/morado, peso bruto: 205,5 g, peso neto: 189,7 g; 2) Bolsa de polietileno transparente contenedora de hierba seca elaborada color verde, hojas, peso bruto: 17,2 g, peso neto: 15,0 g; 3) Bolsa de polietileno transparente contenedora de hierba seca elaborada, semimolida, color verde, hojas y sumidades floridas, peso bruto: 15,5 g, peso neto: 13,2 g; 4) Bolsa de polietileno transparente, contenedora de hierba seca elaborada, semimolida

color verde, hojas y sumidades floridas, peso bruto: 4,2 g, peso neto: 2,0 g; 5) Planta verde en proceso de deshidratación, con raíz y con restos de tierra adherida ella de una altura aproximada de un metro aproximada con sumidades floridas, cantidad una planta. Los protocolos de análisis de psicotrópicos y estupefacientes N° 245, 246, 247, 248 y 249 del memorándum N°185 de 01 de febrero de 2021 dan como resultado que las muestras 185-1/2021 correspondiente a hierba seca elaborada color verde con sumidades floridas color verde/morado confirma la presencia de cannabis sativa L, con presencia de THC, CBN; la muestra 185-2/2021 correspondiente a hierba seca elaborada, color verde, hojas, confirma la presencia de cannabis sativa L, con presencia de THC, CBN; la muestra 185-3/2021 correspondiente a hierba seca elaborada, color verde, hojas y sumidades floridas, confirma la presencia de cannabis sativa L, con presencia de THC, CBN; la muestra 185-4/2021 correspondiente a hierba seca elaborada, color verde, hojas y sumidades floridas, confirma la presencia de cannabis sativa L, con presencia de THC, CBN; muestra 185-5/2021 correspondiente a hierba color verde con sumidades floridas, confirma la presencia de cannabis sativa L, con presencia de THC, CBN. Por su parte el informe técnico de toxicidad y peligrosidad da cuenta de lo expuesto anteriormente en ene cuerpo de este fallo. Por último se incorpora Ord N°548/2021 del Director Regional del SAG Maule, de fecha 20 de mayo de 2021, en el cual informa que no se ha autorizado bajo ningún término el cultivo, cosecha ni a procesar especies del género cannabis sativa a don Matías Bastidas Orellana, cédula de identidad N°18.589.763-k.

Si bien el testigo Gutiérrez Vásquez refiere que la sustancia ilícita fue encontrada en la habitación de Matías Bastidas Orellana en una caja, dos frascos y una planta resultando un total bruto de 240 gramos aproximados, y el envío y recepción por parte del servicio de salud del Maule lo es en bolsas de polietileno, el peso bruto total de la sustancia, a parte de la planta, coincide con lo que dice el testigo fue encontrado en la habitación y que se ilustra en las fotografías, de lo que se concluye con los protocolos de análisis que se trataba de cannabis sativa, sustancia prohibida por la ley 20.000.

DÉCIMO NOVENO: Que se incorpora prueba de contexto, relacionada con otros envíos de sustancias que habrían sido efectuados por Diego Bastidas Orellana.

Así declara el testigo Garretón Merino, quien señaló al tribunal que fue detenido el año 2020 por tráfico de drogas, dice que lo manda Diego Bastidas a buscar una encomienda, no recuerda la fecha pero fue dos o tres días antes del retiro. Estaba en la casa de Paula, su ex amiga, y Diego le pide que vaya a retirar una encomienda en la que venía una cafetera para su mamá de regalo. Ese día se junta con Paula en su casa y van a retirar la encomienda, fueron en una camioneta y los acompañó Diego. Ellos se quedaron a la vuelta de Correos de Chile. El paquete venía a su nombre, pregunta por él, lo retira y sale, luego lo toman detenido. Estuvo en la cárcel 14 días, le hacen llegar un teléfono para hablar con Diego, quien le pregunta si había hablado algo, y él le dice que no, Diego le dijo que no le iba a pasar nada, porque era menor.

Respecto de esta detención el testigo Pascal Morales, dijo que el día 9 de mayo de 2020 concurren a Puerto Aysén y revisan encomiendas en Correos de Chile, con la can "dala", la que dio alerta positiva en una caja de cartón negra, cubierta con una bolsa de nylon, el remitente era de Viña del Mar Eduardo Urbina Ibacache, y el destinatario TESTIGO RESERVADO. Se solicitó autorización para la apertura, la que se concede, y fue abierta por el Cabo Primero Zárate Muñoz, en su interior venía una estufa eléctrica, marca Mabe blanco con verde, la revisan y en su interior dos paquetes con sustancia vegetal verde que a la prueba de campo dio positivo para la presencia de THC, resultando con un peso de 500 gramos, y se autoriza la entrega controlada con sustitución de droga. Llega una persona a retirara la caja, sale con ella y se le efectúa control de identidad, se trataba del destinatario, por lo que se le detiene. El sujeto portaba un celular, 10 mil pesos y la boleta del retiro. En el procedimiento se acerca una mujer a preguntar por el procedimiento la que estaba alterada y fue identificada como Paula Orellana. Posteriormente Garretón Merino presta declaración y señala que fue enviado por Diego Bastidas Orellana, y como no tenía antecedentes, después quedó en libertad.

Si bien no se incorpora análisis de la sustancia incautada en este procedimiento, las pruebas orientativas dan cuenta de la presencia de THC en la sustancia que se encontraba en la caja, y lo declarado por Garretón Merino coincide con el modus operandi que utiliza Diego para el envío y retiro de encomiendas con droga, pues Garretón Merino no tenía antecedentes de acuerdo a lo referido por el testigo funcionario policial, quien además corrobora lo declarado por Garretón Merino, pues refiere que en el procedimiento de detención aparece Paula Orellana, quien habría acompañado a Garretón Merino el día del retiro, con su hermano Diego, lo que además concuerda con lo que dice Diego en una de las escuchas cuando habla con Luis Silva, en que dice que cuando estaba en la calle, vigilaba de lejos a los que efectuaban los retiros.

El testigo Pascal Morales, se refiere a otra entrega controlada de una encomienda que fue detectada también por el can "dala" el día 22 de junio de 2020 en la sucursal de Starcken de Puerto Aysén. La alerta se dio en una caja de cartón con el mismo remitente anterior, y el mismo remitente de la encomienda que retira Quelín Paredes, Eduardo Urbina Ibacache, de Viña del Mar, en este caso el destinatario era Isabel Carreño. Se autoriza la apertura de la misma, la que de igual forma se realiza por el funcionario Zárate Muñoz, y contenía una aspiradora, marca Somela color blanco y en su interior dos paquetes con cinta de nylon con una sustancia vegetal de color verde a la que se le realiza prueba de campo arrojando positivo para la presencia de THC, y con un peso aproximado de 480 gramos. Esta encomienda fue retirada el día 23 de junio de 2020 por Cristián Puinao Calderón, el que fue detenido.

Si bien respecto de esta sustancia tampoco se realiza análisis químico, la prueba orientativa dio cuenta de la presencia de THC, y por el remitente y contenido se presume que sería de las encomiendas enviadas por Diego Bastidas, pues señala el testigo que en otra encomienda detectada que venía con el mismo remitente, pero con el destinatario Nilo Gómez Ibáñez, este habría declarado y señaló que no retira la encomienda porque el día del retiro ve la detención de Puinao Calderón y se asustó, entonces le dijo a la persona que lo lleva apodado "Lucero" que no tenía su cédula de identidad, refiriendo que Puinao

Calderón apodado el “chuki” era el mozo de Diego Bastidas y Lucero en la cárcel, les hacía todos los encargos, y se dedicaban al tráfico de drogas.

Todo ello da cuenta que las encomiendas relacionadas por el mismo remitente, con droga, y encargos realizados por Diego Bastidas, lo que se relaciona con la encomienda que retiró Quelín Paredes, que era la que retiraría Nilo Gómez, pues se estableció que siendo el mismo remitente de Viña del Mar, el encargo lo hace Agustín Bastías Orellana, hermano de Diego Bastías Orellana.

Lo referido por el testigo Pascal Morales se corrobora en el set fotográfico que se le exhibe, a lo cual refirió: 1.-Oficina de Starken, ubicada en calle Magallanes N° 303, Coyhaique; 2.- “dala” alerta positiva al interior de la empresa; 3.- caja con alerta positiva; 4.- aspiradora en la que venían 2 envoltorios. Corresponde a Puinao parte N°7; 5.- dos envoltorios a los que se dio coloración positiva; 6.- pesaje 81,6 gramos; 7.- pesaje 39,21gramos de THC; 8.- sucursal de Pto. Aysén; 9.- Puinao Calderón; 10.- fiscalizan a Puinao en la plaza; 11.- orden de transporte a nombre de Isabel Carreño Aracena, remite Eduardo Urbina Ibacache emitido 12-6-2020; 12.- cédula de identidad de Isabel Carreño Aracena, la portaba Puinao; 13.- transporte de 23-6-20 boleta electrónica del retiro de la encomienda de la aspiradora; 14.- teléfono que portaba Puinao; 15.- dinero que portaba \$4.500.- ;16.- caja, aspiradora, dinero, teléfono, cédula de identidad y “voucher”.

VIGÉSIMO: Que la prueba desestimada fue la siguiente:1.- Informe de Banco Estado de fecha 7 de enero de 2021; 2.- cartola histórica de chequera electrónica de Diego Bastidas Orellana; 3.- resumen de cuentas, cartolas detalles de movimientos y anexos del Banco Estado de Matías Bastidas Orellana y Susan Fernández-Niño Márquez; 4.- Oficio del Banco Santander de fecha 22 de diciembre de 2020; 5.- cartola de movimientos en Banco Santander correspondiente a Matías Bastidas Orellana y Diego Bastidas Orellana; 6.- Certificado de nacimiento del niño de iniciales T.B.B.F.N.hijo de Susan Fernández-Niño Márquez; 7.- certificado del Tribunal de Letras, Garantía y Familia de Puerto Aysén de fecha 5 de mayo de 2021; 8.- certificado de deposito a plazo por las

sumas de \$12.000.- \$160.000.- \$27.000. de 11 de febrero de 2021; 9.- Informe resumen extracción U.F.E.D. N°54 y 55; 10.- set de 5 fotos correspondiente a informe de vigilancia adjuntas al informe policial N°361 de BICRIM Aysén de fecha 17 de marzo de 2021; 11.- esquema plataforma análisis I2 respecto de teléfonos interceptados; 12.- Cuadro resumen de incautación de teléfonos celulares durante el mes de octubre de 2020 CDP Puerto Aysén, remitido por Gendarmería Puerto Aysén; 13.- Certificado de alumna regular de CFT San Agustín; 14.- set de 18 fotografías adjuntas al informe policial N°617 de la BICRIM de fecha 5 de mayo de 2021; 15.- 3 fotografías adjuntas al parte policial N°249.

La desestimación de estos elementos de prueba se realiza por cuanto no aportaron antecedentes fehacientes ni relevante respecto de los hechos imputados.

Particularmente respecto de los certificados de depósitos a plazo, no se logró establecer su correspondencia con alguno de los procedimientos expuestos en juicio por los testigos.

Por su parte el N°14, resultó sobreabundante.

IX.- DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA

VIGÉSIMO PRIMERO: Que el hecho que se tuvo por acreditado en el considerando sexto constituye un delito de tráfico ilícito de drogas, tipificado en el artículo 3 en relación a lo dispuesto en el artículo 1 de la ley 20.000, el que indica en su inciso 1° “las penas establecidas en el artículo 1 se aplicarán también a quienes trafiquen, bajo cualquier título, con las sustancias a que dicha disposición se refiere o con las materias primas que sirvan para obtenerlas y a quienes por cualquier medio induzcan, promuevan o faciliten el uso o consumo de tales sustancias.

En el inciso 2° dice “se entenderá que trafican los que sin contar con la autorización competente, importen, exporten, transporten, adquieran, transfieran, sustraigan, posean, suministren, guarden o porten tales sustancias o materias primas.

Se ha indicado por la doctrina que en el inciso 1 se contiene el tráfico ilícito en sentido amplio y en el inciso segundo el tráfico ilícito en sentido estricto, y en

la especie, se ha cometido el delito tanto en sentido amplio como en sentido estricto, pues se estableció que los autores coordinaron la adquisición de droga, específicamente cannabis sativa, dos de los autores lo hacían desde la cárcel la cual internaban en la Región de Aysén, mediante el envío de encomiendas, las que eran retiradas, luego la almacenaban, distribuían, dosificaban y comercializaban a terceros, esto último atendida las ganancias en dinero obtenidas, sin que existiera actividad lícita que los justifique.

En el retiro de las encomiendas, almacenamiento, distribución, dosificación y comercialización de la droga que internan, participan con otras personas, principalmente integrantes del grupo familiar y otros cercanos, afectándose el bien jurídico protegido, en el caso particular la salud pública, pues todas las conductas indicadas tenían por objeto poner a disposición de consumidores finales las droga consistente en cannabis sativa.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que las defensas solicitaron dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 1 inciso 2º de la ley 20.000, el cual reza “si se tratare de otras drogas o sustancias de esta índole que no produzcan los efectos indicados en el inciso anterior, podrá rebajarse la pena hasta en un grado.” Por su parte los efectos de que habla el inciso anterior son “graves efectos tóxicos o daños considerables para la salud”.

En el caso de la droga incautada, y considerando los protocolos de análisis de las sustancias, en los cuales, en su totalidad se indica que se trata de cannabis ya sea planta o sumidades floridas o cogollos de la hierba, indicándose que la presencia de cannabinoles es propio de la planta del género de la cannabis, la cual esta en el reglamento de la ley 20.000 considerada en el artículo 1 del mismo como “cannabis resina de”, y no indicándose en los referidos protocolos que se trata de los derivados de la cannabis, los que están considerados en el artículo 2 del reglamento, no es posible acceder la petición de las defensas.

Por otra parte, los informes de toxicidad y peligro para el organismo humano que conlleva el consumo de cannabis, hablan de daño considerable para la salud, y que estos depende del consumidor, agregando uno de los informes que

no existe una dosis segura para el consumo humano, todo lo cual, justifica su inclusión en el artículo 1 del Reglamento de la ley 20.000.-

X.- DE LA PARTICIPACIÓN

VIGÉSIMO TERCERO: Que a partir de la prueba rendida, no fue posible establecer la participación culpable de la acusada Cabezas Díaz, razón por la cual será absuelta.

En efecto, se le imputó específicamente el envío de una encomienda desde la Región Metropolitana, y si bien se logró establecer la existencia del envío, no se incorporó antecedente probatorio en cuanto a la presencia de la acusada en el lugar de origen, pues se estableció que su domicilio se encontraba en la ciudad de Puerto Aysén, como lo señala el testigo Molina Parra, al igual que el destinatario Rodolfo Castillo. Además el testigo refirió que no tenía claro el protocolo de envío y que no indagaron respecto de la presencia de la acusada en Santiago, porque tenían claro quien era el remitente, sin embargo refirió que muchas veces las empresas de “Courier” solicitan el carnet de identidad por cuanto se dan datos falsos, lo que a juicio del tribunal era un antecedente importante para indagar al respecto, más aún si se tenía conocimiento, con el curso de la investigación, del modus operandi, que era utilizar datos de personas sin antecedentes o menores de edad, lo que no concuerda con el perfil de la acusada pues incluso ella es pareja de uno de los acusados Agustín Bastías.

Por otra parte, si bien se estableció de las escuchas telefónicas que la acusada tenía conocimiento de la actividad ilícita de Agustín y que maneja dineros de éste, pues le hace encargos para enviar y recibir dineros, los funcionarios policiales señalaron que no fue posible establecer el origen y destino de estos dineros que manejaba Cabezas Díaz, pues ella llevaba dinero a la madre de Agustín, Fabiola Orellana, eso puede tener muchas explicaciones, y destinos así como también los dineros que le llevaban a ella, pues es la pareja y conviviente de Agustín.

Por último, el sólo conocimiento de la actividad ilícita de Agustín, no la transforma en partícipe de los hechos, las escuchas en las que habla Bárbara con Agustín, nada aportan respecto de alguna actividad específica en la que ella

participe, más allá de que le depositan dinero o Agustín le pide que le vaya a dejar dinero a su mamá. Así, la prueba incorporada no fue suficiente para establecer su participación culpable.

VIGÉSIMO CUARTO: Que tampoco se pudo establecer la participación culpable de la acusada Fernández-Niño Márquez, razón por la cual también será absuelta.

Así, se le imputa específicamente el haber facilitado su cuenta en el Banco Santander, para el depósito de dineros que habrían sido utilizados para la adquisición de droga en el envío del día 23 de octubre de 2020, sin embargo, no se pudo establecer que la acusada estuviera en conocimiento del destino de tales depósitos.

A este respecto se incorporó a la declaración de la testigo Ortíz Ramírez quien refirió que conoce a los hermanos Bastidas y que Diego trabajaba con ella, y que cuando Diego queda en prisión preventiva es Matías quien hace los trabajos y utiliza la camioneta que utilizaba Diego y que ella le había vendido, y como iba a estar preso le pide que le devuelva el dinero y como ella necesitaba el vehículo deshacen la venta, para lo cual, ella le devuelve el dinero pero no recibe la camioneta devuelta, dice que le deposita a Susan y que Diego le da la cuenta, y que ella se equivoca porque Diego le pide un préstamo para pagar arriendo, y eso debía depositarlo a Susan, pero se equivoca y le deposita todo a ella, también el dinero de la camioneta, que no recuerda cuánto era. Ello se corrobora con los documentos consistentes en los dos comprobantes de depósitos en los que se constata que uno es por la suma de \$1.250.000 a nombre de Susan Fernández de fecha 20 de octubre de 2020 a la cuenta N°7742687-6, depositado por Yasna Ortiz, y el otro depósito de la misma fecha por una suma de \$4.500.000 a Matías Bastidas Orellana, sin embargo, figura la cuenta del depósito anterior correspondiente a la cuenta del Banco Santander perteneciente a Susan N°7742687-6, la cual además consta en las cartola de la cuenta de dicho banco incorporado respecto de la acusada N°7742687, lo que da cuenta de que efectivamente el depósito de la suma de \$4.500.000 no estaba destinada a la cuenta de la acusada, es más así se desprende de la escucha del día 20 de

octubre cuando Matías le cuenta a Diego que está en la fila del banco con la Susan, le dice que la tía lela se equivocó y le depositó todo a ella.

Por otra parte, no hay escuchas telefónicas que la vinculen a esta conducta, únicamente se incorpora una conversación de fecha 26 de octubre de 2020, de la cual se desprende que está coordinado con Matías la compra de cobertores, y específicamente dice que “están muy caros y delgados, no sirven”, pero dicha conversación es posterior al envío del día 23 de octubre con el cual se la vincula, y además, si bien las encomiendas se enviaban con cobertores, la compra de estos artículos es común, razón por la cual dicho antecedente no resulta suficiente para establecer su participación en la conducta que se le imputa.

Si bien el testigo Vivallos Godoy refiere que en la cartola del banco Santander además aparece un depósito de 900 mil pesos vinculado al envío del 11 de noviembre, ello no resulta suficiente, pues si bien de la cartola del banco Santander incorporada aparece un depósito en dinero efectivo de fecha 16 de noviembre de 2020, el giro de dicho dinero no es por la misma suma, sino que dividido en giro en cajero automático por 400 mil y dos transferencias de 250 mil pesos cada una, por lo que nada aporta respecto de alguna vinculación con tal envío de droga, mas allá de que coincide con el día de la detención de César Bustamante, por lo que no resulta suficiente, por lo demás ese hecho no se le imputa en la acusación, y menos que tuviera ella conocimiento del destino que tenían esos depósitos.

VIGÉSIMO QUINTO: Que tampoco se pudo establecer la participación culpable del acusado Vargas Antimán, por lo que igualmente será absuelto.

Si bien el acusado Vargas Antimán se encontraba en el domicilio ubicado en Hostería Municipal N°20 el día 28 de enero de 2021, cuando se realiza la diligencia de entrada y registro, éste se encontraba en la puerta de acceso del antejardín, y no se le encuentra nada en su poder. Por otra parte, si bien se señala en la acusación que Nicolás es “Nico” conocido como “comandante”, la persona que trabajaría en el dormitorio de Diego, enviado por éste; el único antecedente que hay es que en la vigilancia previa, Matías va a buscar a Nicolás a su domicilio en compañía de Paula, sin saber que era la persona que Diego consideraba para

trabajar ese día. Si bien Diego dice en la conversación que su compa trabajaría en su dormitorio, no es posible saber qué trabajo específico realizaría, y si bien pudiera presumirse que se trata de dosificación de la droga que se contenía en la encomienda que retiran del domicilio de Auristela Díaz, pues dice que necesitaría calculadora, diciendo Matías que él tenía una chica, se demoraría más, que igual sirve, pero en la acusación no se especifica la conducta, por lo que no es posible establecerla.

Por otra parte, el acusado Vargas Antimán tampoco aparece en las escuchas que se reprodujeron en juicio, si bien en algunas se nombra a un “Nico”, no hay otro antecedente que permita vincularlo al acusado, ni siquiera con el apodo “comandante” que se le da en la acusación.

VIGÉSIMO SEXTO: Que por otra parte la participación culpable de los acusados Agustín Bastías Orellana, Diego Bastidas Orellana, Matías Bastidas Orellana, Franco Ibáñez Pacheco, Luis Silva Figueroa, Fabiola Orellana Zamora, Paula Orellana Orellana, y del adolescente César Bustamante Vera, se pudo establecer a partir de la copiosa prueba de cargo incorporada y valorada en los considerandos previos, participación que respecto de cada uno de ellos corresponde a la de autor, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 N°1 del Código Penal, puesto que toman parte en la ejecución del hecho de manera inmediata y directa.

Si bien la defensa del acusado Silva Figueroa solicita que la participación de éste se califique de cómplice, ello no es posible atendido el concierto previo con Diego Bastidas respecto del hecho específico que se acredita a su respecto. Además su participación en la droga que se adquiriría también se acreditó, por lo que es más que un simple colaborador como lo pretende su defensa.

Así se pudo establecer que Agustín, Diego y Matías se dedican al tráfico de drogas adquiriendo droga fuera y dentro de la región, trasladándola a la región y la distribuyen entre diversas personas entre las cuales se encuentra el acusado Ibáñez Pacheco y Silva Figueroa, quienes tienen participación en la droga que adquieren Agustín y Diego, comprándola a un precio menor, para comercializarla al menudeo, para lo cual realizan actividades como la que ejecuta Ibáñez

Pacheco, el retiro de una de las encomienda desde las oficinas de correos, o lo que efectúa Silva Figueroa, coordinar con un menor de edad el retiro de una encomienda. Matías, participa de igual forma de la droga adquirida por sus hermanos, comprando a un precio menor para vender al menudeo, realizando la actividad de adquisición y búsqueda de proveedores de la droga fuera de la región, coordinando los envíos. A su vez Fabiola Orellana Zamora, guarda y almacena la droga que sus hijos envían o trasladan al domicilio familiar de Hostería Municipal, distribuyéndola a los vendedores y comercializándola, recibiendo los dineros producto de las ventas, rindiendo cuenta a Agustín y Diego, lo mismo realiza Paula Orellana Orellana, quien dosifica la droga de Agustín y vende al menudeo.

En consecuencia, respecto de los acusados referidos en el párrafo anterior se configura la agravante definida en el artículo 19 letra A) de la ley 20.000 pues se estableció que los autores formaban parte de una agrupación de delincuentes, sin llegar a constituir el delito de asociación ilícita.

Es así como existían coordinaciones telefónicas para la realización de las conductas constitutivas del tráfico, la adquisición de la droga, el envío de la misma mediante encomiendas por distintas empresas de currier, el almacenamiento o guarda de la misma, su dosificación, distribución y comercialización, recibiendo unos instrucciones de otros para la realización de estas conductas, a quienes después rendían cuentas, manteniéndose en esta actividad por un tiempo prolongado.

Al respecto se estima que el adolescente Bustamante Vera, no participa de esta agrupación, pues de la prueba rendida se estableció que su participación en el retiro de una encomienda el 16 de noviembre de 2020, fue circunstancial y un hecho asiladado, ya que fue buscado para ello por uno de los integrantes de la agrupación, sin que su participación tenga mas permanencia en la agrupación, que el retiro de una encomienda.

Por último, en cuanto a la solicitud de valoración negativa de la prueba incorporada, efectuadas por las defensas, por vulneración de garantías constitucionales, se desestima, pues no se logró establecer la existencia de

ningún vicio o vulneración de la garantía constitucional alegada, ni de la garantía constitucional del debido proceso, pues los datos utilizados por la PDI para investigar y solicitar interceptaciones, fueron obtenidos de forma lícita en una base de datos a la que tiene acceso, por constituir una fuente de información precisamente para realizar la labor investigativa que se les encomienda, solicitando válidamente la autorización de interceptación telefónica, la que fue legalmente autorizada por el Juez de Garantía, pues no se ha decretado su nulidad.

XI.- DE LA DETERMINACIÓN DE LA PENA

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Que el delito de tráfico ilícito de drogas tiene asignada en el artículo 1 de la ley 20.000 la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio y multa de 40 a 400 UTM.

Respecto de los acusados Diego Bastidas Orellana y Agustín Bastías Orellana, les perjudica la agravante del artículo 19 letra A) de la ley 20.000, por lo ya expuesto, pero además les perjudica la agravante contenida en el artículo 19 letra H), habiéndose cometido el delito en un lugar de detención o reclusión, por cuanto se estableció en juicio que aproximadamente el día 26 de septiembre de 2020, los acusados se encuentran en prisión preventiva en el CDP de Puerto Aysén, lugar en el que se encontraban al momento de cometer el delito de autos, por hechos relacionados con otra causa. Así de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 20.000 la pena puede ser aumentada en dos grados. Esta norma no dice la forma de efectuar el aumento, la disposición contenida en el artículo 68 del Código Penal en su inciso penúltimo señala que cuando no concurren atenuantes, y concurren dos o más agravantes, podrá imponer la inmediatamente superior en grado al máximo de los designados por la ley, y si bien no es un caso análogo a las agravantes que contempla la ley 20.000, pues basta con la concurrencia de una de ellas para que opere el aumento de grado, y no es facultativa, se debe dar un tratamiento diferenciado por tratarse de norma especial, así el aumento se hará en dos grados pero a partir del grado mínimo contenido en la ley, quedando la pena en el presidio mayor en su grado mayor.

Además, le perjudica a ambos acusados la agravante del artículo 12 N°16, esto es haber sido condenados anteriormente por delito de la misma especie, ya que consta en su extracto de filiación de Diego una condena en causa RIT 62-2018 de este tribunal en la que se le condena como autor de un delito de tráfico de pequeñas cantidades en grado de consumado a la pena de 600 días de presidio menor en su grado mínimo y multa de 15 UTM, lo cual se encuentra corroborado con la sentencia de fecha 21 de agosto de 2018 de este tribunal con certificado de encontrarse ejecutoriada. Y en el extracto de filiación y antecedentes de Agustín consta condena en causa RIT 183-2017 del Juzgado de Garantía de Puerto Aysén, como autor de microtráfico en grado de consumado a la pena de 2 años de presidio menor en su grado medio y multa de 5 UTM, lo cual se corrobora con copia de sentencia de fecha 20 de septiembre de 2017 del Juzgado de Garantía de Puerto Aysén con certificado de encontrarse ejecutoriada.

Así, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 67 del Código penal, concurriendo una agravante y ninguna atenuante debe aplicarse la pena en el máximum, y atendida la cantidad de droga incautada, el tiempo de ejecución del delito, existiendo por tanto mayor riesgo de ser distribuida en la población, afectándose gravemente el bien jurídico protegido, cual es la salud pública, se impondrá la pena en la parte superior.

En cuanto a la multa teniendo en consideración que ambos se encuentran privados de libertad por causa diversa, se impondrá en 250 UTM con 12 parcialidades para el pago.

Respecto de los acusados Matías Bastidas Orellana y Luis Silva Figueroa les perjudica la agravante del artículo 19 letra A) de la ley 20.000, por lo ya expuesto. Así de conformidad a lo dispuesto en la referida norma la pena debe ser aumentada en un grado, y conforme a lo ya razonado el aumento se hará a partir del grado mínimo contenido en la ley, quedando la pena en el presidio mayor en su grado medio.

Además le perjudica a ambos acusados la agravante del artículo 12 N°16, esto es haber sido condenados anteriormente por delito de la misma especie, ya que consta en su extracto de filiación y antecedentes de Matías una condena en

causa RIT 202-2017 del Juzgado de Garantía de Puerto Aysén en la que se le condena como autor de un delito de tráfico de pequeñas cantidades en grado de consumado a la pena de 3 años y un día de presidio menor en su grado máximo y multa de 4 UTM, lo cual se encuentra corroborado con la sentencia de fecha 31 de agosto de 2017 del Juzgado de Garantía de Puerto Aysén con certificado de encontrarse ejecutoriada. Y en el extracto de filiación y antecedentes de Luis Silva consta condena en causa RIT 312-2018 del Juzgado de Garantía de Puerto Aysén, como autor de microtráfico en grado de consumado a la pena de 541 días de presidio menor en su grado medio y multa de 3 UTM, lo cual se corrobora con copia de sentencia de fecha 01 de agosto de 2018 del Juzgado de Garantía de Puerto Aysén con certificado de encontrarse ejecutoriada.

Así, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 67 del Código penal, concurriendo una agravante y ninguna atenuante debe aplicarse la pena en el máximum del grado, y atendida la cantidad de droga incautada, el tiempo de ejecución del delito, existiendo por tanto mayor riesgo de ser distribuida en la población afectándose gravemente el bien jurídico protegido, cual es la salud pública, se impondrá la pena en el límite superior.

En cuanto a la multa teniendo en consideración que ambos se encuentran privados de libertad, se impondrá en 200 UTM con 12 parcialidades para el pago.

Respecto de las acusadas Fabiola Orellana Zamora, Paula Orellana Orellana y el acusado Franco Ibáñez Pacheco les perjudica la agravante del artículo 19 letra A) de la ley 20.000, por lo ya expuesto. Así de conformidad a lo dispuesto en la misma disposición, la pena debe ser aumentada en un grado, y en virtud de lo ya razonado el aumento se hará a partir del grado mínimo contenido en la ley, quedando la pena en el presidio mayor en su grado medio.

Además, les favorece la atenuante de responsabilidad Penal contenida en el artículo 11 N°6 del Código Penal, esto es, por su irreprochable conducta anterior, ya que de sus extractos de filiación y antecedentes no se aprecia anotación alguna.

Así, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 67 del Código penal, concurriendo una atenuante y ninguna agravante debe aplicarse la pena en el

mínimun, y atendida la cantidad de droga incautada, el tiempo de ejecución del delito, existiendo por tanto mayor riesgo de ser distribuida de en la población afectándose gravemente el bien jurídico protegido, cual es la salud pública, se impondrá la pena en su parte superior.

En cuanto a la multa teniendo en consideración que se encuentran privados de libertad, se impondrá en 100 UTM con 12 parcialidades para el pago.

Se estima que la atenuante de responsabilidad penal contenida en el artículo 11Nº9, no concurre respecto de ninguno de los acusados, salvo el adolescente, por cuanto si bien existió de parte de alguno de ellos colaboración en sus declaraciones en juicio, ello no aportó de forma sustancial al esclarecimiento de los mismos, pues la prueba de cargo fue contundente, resultando suficiente para establecer los hechos y la participación.

Tampoco concurre la atenuante del artículo 11 Nº8 del Código penal alegada por la defensa de los acusados Ibáñez Pacheco, Diego Bastidas y Agustín Bastidas, pues de la prueba rendida se aprecia que no estuvieron en la situación de eludir la acción de la justicia.

Tampoco concurre la eximente de responsabilidad penal del artículo 10 Nº9 alegada por la defensa de la acusada Orellana Zamora, pues no se logró acreditar por la defensa los presupuestos que dicha eximente exige, como lo es la fuerza irresistible. Si bien al respecto declaró la perito Trabajadora Social Moreno Pedrero, quien se refirió a la historia de vida de la acusada y la relación con sus hijos, explayándose respecto de los patrones de crianza de la acusada, que están caracterizados por la sobreprotección, dicha característica de la acusada no configura la fuerza irresistible que exige la disposición enunciada, el amor y apego o sobre protección de los hijos, resulta una característica de común ocurrencia, que en la especie no está asociada a otros elementos que permitan erigirla como fuerza irresistible, si bien actuaba como una madre preocupada por el bienestar de sus hijos mientras se encuentran privados de libertad, llevándoles almuerzo y útiles necesarios, ella recibía un pago por ello, es más, en conversación con su hijo Diego, se lo exige, pidiéndole a él y a Agustín una cuota, lo que impide que

tal circunstancia, pueda ser considerada como una fuerza irresistible que la exima de responsabilidad penal.

Por último, no se configura la agravante del artículo 19 letra E) de la ley 20.000, puesto que en el caso del adolescente César Bustamante Vera, no es una persona que esté exenta de responsabilidad penal, sin perjuicio de que tenga aplicación normativa especial para adolescentes.

Se impondrá además la pena de comiso de la droga incautada, la evidencia material incorporada y el dinero incautado correspondiente a la suma de \$405.000.- incautados en el dormitorio de la acusada Orellana Orellana, \$ 35.900 incautados a Franco Ibáñez Pacheco al momento de su detención, y \$35.320 incautados a César Bustamante Vera al momento de su detención. El resto de las cantidades depositadas a plazo no se logró establecer su origen.

En cuanto a las multas, atendido lo dispuesto en el artículo 49 del Código Penal, considerando el quantum de las penas, no se aplicará apercibimiento de pago.

VIGÉSIMO OCTAVO: Que en cuanto a la pena a imponer al adolescente Bustamante Vera constando del certificado de nacimiento que tiene la edad de 15 años a la época de los hechos, debe darse aplicación a lo dispuesto en la ley 20.084, sobre responsabilidad penal adolescente, que en su artículo 21 indica las reglas de determinación de la extensión de las penas, señalando que se debe partir de la pena inferior en grado al mínimo señalado en la ley para el ilícito correspondiente, debiendo aplicarse las reglas previstas en el párrafo 4 del título III del Libro I del Código Penal, con excepción de lo dispuesto en el artículo 69 del Código, es decir, partiendo del presidio menor en su grado máximo, se debe verificar la concurrencia de circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, y al efecto en la especie concurre la atenuante del artículo 11 N°6 del Código Penal, pues el adolescente tiene irreprochable conducta anterior, la que es reconocida por el persecutor penal, y consta así del extracto de filiación y antecedentes incorporado, pues no tiene anotaciones. Además le beneficia la atenuante de responsabilidad penal del artículo 11 N°9 del Código Penal, esto es por haber colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos, pues si

bien no declara en juicio, si lo hace durante la investigación y su testimonio fue incorporado por la declaración de los funcionarios policiales que la presenciaron, como lo fue el testigo Zamorano Veliz, aportando antecedentes de su participación en el hecho imputado, así como la identificación de la persona que le pide que realice el trabajo y lo que le ofrecieron, reconociendo además en fotografía al sujeto, lo que resultó fundamental para el esclarecimiento del hecho. La circunstancia de haber guardado silencio en el juicio, no le resta valor a su declaración previa, pues en todo momento tiene la opción de guardar silencio en su carácter de imputado sin que ello deba aparejar consecuencias negativas para él. Así se estima que las atenuantes son, particularmente esta última de una entidad tal que amerita la rebaja de pena en dos grados, como lo faculta el artículo 68 del Código Penal, quedando la pena a imponer en el presidio menor en su grado mínimo, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 20.084, se pueden imponer las penas de internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social, libertad asistida en cualquiera de sus formas, prestación de servicios en beneficio de la comunidad o reparación del daño causado, indicando a su vez el artículo 24 los criterios para la determinación de la pena. Estos son, la gravedad del ilícito, la calidad en que el adolescente participa en el hecho y grado de ejecución, la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes de responsabilidad penal, la edad del adolescente, la extensión del mal causado con la ejecución del delito y la idoneidad de la sanción para fortalecer el respeto del adolescente por los derechos y libertades de las personas y sus necesidades de desarrollo e integración social. Así, considerando entonces que si bien el hecho cometido es grave, pues el bien jurídico protegido por el tipo penal es la salud pública, y el adolescente participa en calidad de autor directo, fue propuesto aquello por otro, no lo fue de propia iniciativa, el adolescente participa en el hecho motivado por el consumo, pues recibiría por su actuar 5 gramos de marihuana, lo que da cuenta de su real compromiso delictual, el cual es menor, además el mal causado con el delito fue menor, aún cuando se trate de un delito de peligro, pues la sustancia ilícita por él portada no circuló y se trataba de una cantidad que si bien es idónea para afectar el bien jurídico protegido no alcanzó a

ser medio kilo de la sustancia, considerando que tenía 15 años a la época de los hechos, esto es en plena adolescencia, y que por lo tanto faltan años aún para lograr la mayoría de edad que lo relaciona con la exigencia de un comportamiento adulto y por tanto mayor responsabilidad, y que no obstante ello, colabora sustancialmente en la investigación, pues aporta el nombre de la persona que le hace le ofrece realizar el retiro de la encomienda con droga a cambio de 5 gramos de marihuana, refiriendo que el sujeto le vende de dicha droga en oportunidades anteriores, y lo reconoce en fotografía que se le exhibe, de mostrando con ello que está consiente de lo reprochable de su conducta y lo acepta, admitiendo las consecuencias de aquello, tratando de enmendar de alguna forma su actuar, razón por la cual se estima que la sanción de libertad asistida es la idónea en la especie, considerando además que el adolescente tiene irreprochable conducta anterior, es decir a sus 15 años no se ha visto involucrado en actividad delictiva alguna que merezca reproche, de lo que se desprende que la necesidad de intervención para satisfacer necesidades de desarrollo e integración social son menores.

En cuanto a la petición de la defensa de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 20.084, se estima procedente en la especie, pues concurren los presupuestos exigidos. Así la pena a imponer no excederá los 540 días de extensión, y del informe social incorporado por la defensa, evacuado por la perito Melanie Aguilar Miranda, Trabajadora Social, se desprende que la conducta ilícita del adolescente fue aislada, pues de su historia de vida familiar, social y laboral, se evidencia que no existen elementos de desviación conductual, es más se evidencia gran capacidad de resiliencia, vive con sus abuelos maternos y hermanas luego de la separación de sus padres y no obstante repitencias de curso en el ámbito escolar, retoma sus estudios para nivelación, ejerce actividad laboral, en que no obstante haber sufrido un accidente laborar que implicó la pérdida de la mano derecha, mantiene su arraigo familiar, social y educacional, realizando acciones tendientes a su rehabilitación, actividad deportiva amateur que le proporciona satisfacción y estabilidad. Manifiesta además su intención de reparar a nivel familiar las consecuencias de su actuar ilícito por la afectación sufrida por

parte de su entrono familiar, se encuentra ahorrando dinero para sus estudios superiores o técnicos, lo que da cuenta claramente de su escasa necesidad de intervención para el desarrollo e integración social, concluyéndolo así también la perito, quien acompaña a su informe anexos que dicen relación con las actividades desarrolladas por el adolescente, todo lo cual hace desaconsejable la imposición de la sanción.

XII.- DE LAS COSTAS

VIGÉSIMO NOVENO: Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 47 del Código Procesal Penal, respecto de los acusados absueltos se exime al Ministerio Público del pago de las costas de la causa por estimar el tribunal que ha tenido motivo plausible para litigar, atendida la prueba de cargo. Y respecto de los condenados, encontrándose todos privados de libertad, a tendido lo dispuesto en el artículo 600 y 591 del Código Orgánico de Tribunales, se les exime del pago de las costas. Y respecto del adolescente, por encontrarse patrocinado por la defensoría penal pública, se le eximirá igualmente del pago de las costas.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 1, 11 N°6 y 9, 12 N°16, 14N°1, 15N°1, 18, 24, 26, 28, 31, 50, 67, 68, del Código Penal; 1, 47, 263, 282, 284, 285, 286, 295, 296, 297, 306, 307, 309, 314, 315, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 333, 338, 339, 340, 341, 342, 344, 346, 347, 348, del Código Procesal Penal; artículos 1, 3, 19 a) y h), 45 de la ley 20.000 se declara:

I.- Que se **ABSUELVE** a la acusada **BÁRBARA JAVIERA ALEJANDRA CABEZAS DÍAZ**, cédula de identidad N° 20.262.907-5, a la acusada **SUSAN STEPHANY FERNÁNDEZ-NIÑO MÁRQUEZ**, cédula de identidad N°19.132.641-5, y al acusado **NICOLÁS LEONARDO VARGAS ANTIMÁN**, cédula de identidad N°19.973.093-2, todos ya individualizados, de responsabilidad por la imputación que les efectuara el Ministerio Público en un delito de tráfico ilícito de drogas del artículo 3 en relación al artículo 1 de la ley 20.000, ocurrido durante el año 2020 y enero del año 2021, en la comuna de Puerto Aysén, en razón de no haberse acreditado su participación culpable en el ilícito.

II.- Que se **CONDENA** al acusado **DIEGO NIKOLÁS BASTIDAS ORELLANA**, cédula de identidad N°19.207.001-5, ya individualizado, a cumplir la pena de **DIECIOCHO AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MÁXIMO, MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA U.T.M.**, y a la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos, y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, por su responsabilidad en calidad de autor de un delito de tráfico ilícito de drogas, en grado de consumado, cometido entre el año de 2020 y el 28 de enero de 2021 en la comuna de Puerto Aysén.

III.- Que se **CONDENA** al acusado **AGUSTÍN NAZLO BASTÍAS ORELLANA**, cédula de identidad N°19.973.071-1, ya individualizado, a cumplir la pena de **DIECIOCHO AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MÁXIMO, MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA U.T.M.**, y a la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos, y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, por su responsabilidad en calidad de autor de un delito de tráfico ilícito de drogas, en grado de consumado, cometido entre el año de 2020 y el 28 de enero de 2021 en la comuna de Puerto Aysén.

IV.- Que se **CONDENA** al acusado **MATÍAS ANDRÉS BASTIDAS ORELLANA**, cédula de identidad N°19.207.001-5, ya individualizado, a cumplir la pena de **QUINCE AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MEDIO, MULTA DE DOSCIENTAS U.T.M.**, y a la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos, y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, por su responsabilidad en calidad de autor de un delito de tráfico ilícito de drogas, en grado de consumado, cometido entre el año de 2020 y el 29 de enero de 2021 en la comuna de Puerto Aysén.

V.- Que se **CONDENA** al acusado **LUIS ANDRÉS ALEJANDRO SILVA FIGUEROA**, cédula de identidad N°19.206.712-K, ya individualizado, a cumplir la pena de **QUINCE AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MEDIO, MULTA DE DOSCIENTAS U.T.M.**, y a la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua

para cargos y oficios públicos y derechos políticos, y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, por su responsabilidad en calidad de autor de un delito de tráfico ilícito de drogas, en grado de consumado, cometido entre el año de 2020 y el 28 de enero de 2021 en la comuna de Puerto Aysén.

VI.- Que se **CONDENA** al acusado **FRANCO DAMIÁN ENRIQUE IBÁÑEZ PACHECO**, cédula de identidad N°19.972.939.-K, ya individualizado, a cumplir la pena de **DOCE AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MEDIO, MULTA DE CIEN U.T.M.**, y a la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos, y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, por su responsabilidad en calidad de autor de un delito de tráfico ilícito de drogas, en grado de consumado, cometido durante el año 2020 y hasta el 29 de octubre de dicho año, en la comuna de Puerto Aysén.

VII.- Que se **CONDENA** a la acusada **FABIOLA ALEJANDRA ORELLANA ZAMORA**, cédula de identidad N°12.520.291-8, ya individualizada a cumplir la pena de **DOCE AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MEDIO, MULTA DE CIEN U.T.M.**, y a la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos, y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, por su responsabilidad en calidad de autora de un delito de tráfico ilícito de drogas, en grado de consumado, cometido entre el 25 de septiembre de 2020 y el 28 de enero de 2021, en la comuna de Puerto Aysén.

VIII.- Que se **CONDENA** a la acusada **PAULA FABIOLA ORELLANA ORELLANA**, cédula de identidad N°20.892.659-4, ya individualizada, a cumplir la pena de **DOCE AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MEDIO, MULTA DE CIEN U.T.M.**, y a la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos, y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, por su responsabilidad en calidad de autora de un delito de tráfico ilícito de drogas, en grado de consumado, cometido entre el 25 de septiembre año de 2020 y el 28 de enero de 2021, en la comuna de Puerto Aysén.

IX.- Que las penas corporales deberán cumplirlas de manera efectiva, **DIEGO BASTIDAS ORELLANA** y **AGUSTÍN BASTÍAS ORELLANA**, una vez

cumplida la pena en actual ejecución, sin solución de continuidad, y sin abonos que considerar.

MATÍAS BASTIDAS ORELLANA, desde el 28 de enero de 2021, fecha desde la cual se encuentra ininterrumpidamente privado de libertad por esta causa, sirviéndole de abono en consecuencia el tiempo transcurrido hasta la fecha, esto es un total de 282 días, más los que transcurran hasta que la sentencia quede firme.

LUIS SILVA FIGUEROA, desde el 22 de abril de 2021, fecha desde la cual se encuentra ininterrumpidamente privado de libertad por esta causa, sirviéndole de abono en consecuencia el tiempo transcurrido hasta la fecha, esto es un total de 198 días, más los que transcurran hasta que la sentencia quede firme.

FRANCO IBÁÑEZ PACHECO, desde el 29 de octubre de 2020, fecha desde la cual se encuentra ininterrumpidamente privado de libertad por esta causa, sirviéndole de abono en consecuencia el tiempo transcurrido hasta la fecha, esto es un total de 373 días, más los que transcurran hasta que la sentencia quede firme.

FABIOLA ORELLANA ZAMORA, desde el 28 de enero de 2021, fecha desde la cual se encuentra ininterrumpidamente privada de libertad por esta causa, sirviéndole de abono en consecuencia el tiempo transcurrido hasta la fecha, esto es un total de 282 días, más los que transcurran hasta que la sentencia quede firme.

PAULA ORELLANA ORELLANA, desde el 28 de enero de 2021, fecha desde la cual se encuentra ininterrumpidamente privada de libertad por esta causa, sirviéndole de abono en consecuencia el tiempo transcurrido hasta la fecha, esto es un total de 282 días, más los que transcurran hasta que la sentencia quede firme.

X.- Que se **CONDENA** al acusado adolescente **CÉSAR SEBASTIÁN BUSTAMANTE VERA**, cédula de identidad N°21.825.286-9, ya individualizado, a cumplir la pena de **QUINIENTOS CUARENTA DÍAS DE LIBERTAD ASISTIDA**, por su responsabilidad en calidad de autor de un delito de tráfico ilícito de drogas,

en grado de consumado, cometido el 16 de noviembre de 2020, en la comuna de Puerto Aysén.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 20.084, se suspende la imposición de la pena y sus efectos, por el plazo de seis meses. Transcurrido dicho plazo, sin que el adolescente sea objeto de nuevo requerimiento o formalización de la investigación, la sentencia a su respecto quedará sin efecto y se decretará el sobreseimiento definitivo de la causa.

En caso de ejecución efectiva de la sanción le servirá de abono un total de 236 días, por estar sujeto a la medida cautelar de arresto domiciliario parcial, mas los días que transcurran hasta que la sentencia quede firme.

Comuníquese al Coordinador Judicial del SENAME.

XI.- Que se decreta el comiso de la droga incautada, además de las especies signadas con los números del 1 al 8 de la prueba material, además del dinero incautado correspondiente a las sumas de \$405.000.-; \$35.320.- y \$35.900 más sus reajustes e intereses.

XII.- Que para el pago de las multas impuestas se conceden **DOCE** cuotas mensuales, principiando el mes siguiente a aquel en que quede firme el fallo, en el equivalente a que tenga en moneda de curso legal el día del pago efectivo. El no pago de una sola de las cuotas, hará exigible el total de la multa impuesta.

XIII.- Que se exime a los sentenciados del pago de las costas de la causa. Y en el caso de los acusados absueltos, se exime al Ministerio Público del pago de las costas de la causa, por haber tenido motivo plausible para litigar.

Dese cumplimiento en su oportunidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 19.970, respecto de los sentenciados adultos.

Dese copia de la presente sentencia a los intervinientes si lo solicitaren.

Anótese, regístrese, notifíquese, ejecutoriada remítase copia autorizada al Juzgado de Letras, Garantía y Familia de Puerto Aysén, y en su oportunidad, archívese.

Sentencia redactada por la jueza Mónica Gisela Coloma Pulgar.

No firma el Juez Pablo Andrés Freire Gavilán, no obstante haber concurrido al juicio, deliberación y acuerdo, por encontrarse con feriado legal.

RUC N°2000066220-9.-

RIT: 57-2021.-

DICTADA POR LA SALA ÚNICA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO PENAL DE COYHAIQUE, INTEGRADA POR LOS JUECES ROSALÍA EDITH MANSILLA QUIROZ, PABLO ANDRÉS FREIRE GAVILÁN Y MÓNICA GISELA COLOMA PULGAR

MARÍA VERÓNICA QUIROZ FUENZALIDA